

245 (1)
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14 -33 PISO 4

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Menor.

DEMANDANTE: HILDA SILVERIA
ABRIL PACHECO.

DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO
BARBOSA FLOREZ.

11001400304320160030400

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-00304

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

Remate
2/ Diciembre/2021
11:00 AM
Inmueble.

043-2016-00304-00- J. 14 C.M.E.S



11001400304320160030400

6

L

DOLADALY PASMIÑO PAREDES
Abogada Titulada

Bogotá D.C.

Señor(a):

Jueces(as) Civiles Municipales Judicial de Bogotá D.C.
Jueces(as) Civiles del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
E.S.H.D.

Ref: PODER ESPECIAL

Respetados(as) Señores(as) Jueces(as)

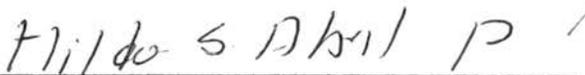
 **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.934.607, Mujer, Mayor de Edad, Vecina, Residente y Domiciliada en esta Ciudad Capital, por medio del presente escrito, **COMUNICO** que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuento a Derecho se refiere a la Profesional del Derecho Abogada Doctora **DOLADALY PASMIÑO PAREDES** quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, para que en mi Nombre y Representación, ante usted(es) **INICIE, TRAMITE y CULMINE, PROCESO CIVIL** con miras a lograr que el señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.342.026 Varón, Mayor de Edad, Vecino, Residente y Domiciliado en esta Ciudad Capital, **PAGUE** a la suscrita Poder Dante, los dineros adeudados por razón de **HIPOTECA** que se efectuó entre las partes y sobre **BIEN INMUEBLE URBANO**, ubicado en esta **CIUDAD CAPITAL**.

La Profesional del Derecho referida, queda **AMPLIAMENTE FACULTADA** en los términos del presente mandato poder para ejercer la **DEFENSA LETRA** de los Derechos e intereses generales de la suscrita poder dante. Ruégole Señorías reconocerle personería jurídica para actuar en este proceso y en favor de los interés de la suscrita libelista y tenerla como mi **APODERADA ESPECIAL**. La Profesional del Derecho referida queda especial y ampliamente facultada para actuar en los términos del **ARTÍCULO 70 DEL C.P.C, Y EN ESPECIAL** para **SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES** y demás actos preparatorios del proceso incluso para conciliar, sustituir este mandato poder, re.-asumirlo, renunciar al poder y en general, ejercer la **DEFENSA TECNICA** en este asunto de manera decorosa y honrada en defensa de mis interés y derechos.

 Sin otro particular;

Atentamente,

La Poder Dante


HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
C. C No. 51.934.607,

Acepto Poder Conferido


DOLADALY PASMIÑO PAREDES
C.C. No. 31.374.123
T.P. No. 31207

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Callejón de la Dijin de la Policía Nacional
Paloquemao - Bogotá D.C.
Teléfonos:(091) 5603851 -5603940



NOTARÍA

50

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

**GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA**
quien se identificó con: **C.C. 51934607**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Bogotá D.C. 25/03/2015

dsf3ecw4xdw3xwsd



www.notariainlinea.com
T4US9V60T08FC0X1



I.F.L.
Huella del índice derecho certificada a solicitud del compareciente

X Hilda s. Abril P



NOTARÍA

50

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

**GABRIEL URIBE ROLDAN
NOTARIO 50 DE BOGOTÁ D.C.**

BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

Compareció: **PASMIÑO PAREDES DOLADALY**
quien se identificó con: **C.C. 31374123**

y con la Tarjeta Profesional No. **31207**

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 15/04/2015

tbt5bgtbn45g4bn



www.notariainlinea.com
03E64RZ8R3G220W



[Handwritten signature]



7

DOLADALY PASMIÑO PAREDES

Abogada Titulada

Bogotá D.C.

Señor(a):
JUEZ(A) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E.S.H.D.

Ref.: SUSTITUCION DE PODER

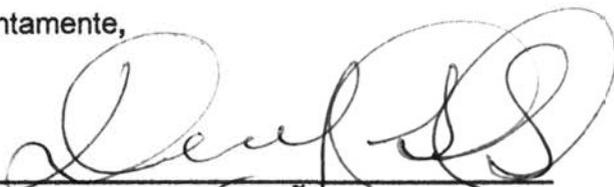
Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

DOLADALY PASMIÑO PAREDES Mujer, Mayor de Edad, Vecina, Residente y Domiciliada en ésta Ciudad Capital del Departamento de Cundinamarca y de la República y, quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, comunico a su señoría que **SUSTITUYO** el mandato poder a mi conferido por la Señora **HILDA SILVERARIA** Mujer, Mayor de **ABRIL PACHECO** Edad, Vecina, Residente y Domiciliada en ésta Ciudad Capital del Departamento de Cundinamarca y de la República, para demandar judicialmente a la siguiente persona: **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** C.C. No. 74.300.201., a la Profesional del Derecho Abogada Doctora **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA** Mujer, Mayor de Edad, Vecina, Residente y Domiciliada en ésta Ciudad Capital del Departamento de Cundinamarca y de la República y, quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento,

La Profesional del Derecho referida por éste escrito, queda **ESPECIAL** y **AMPLIAMENTE** facultada en cuanto a Derecho se refiriera en los términos del p mandato poder conferido y ahora sustituido para actúe ante usted(es) **SIN LIMITACIÓN JURÍDICAL ALGUNA**, y según las Facultades Legales consagradas por los **ARTICULOS 70 DEL CÓDIGO CIVIL** y **75 DE LA LEY 1564 DE 2.012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO.**

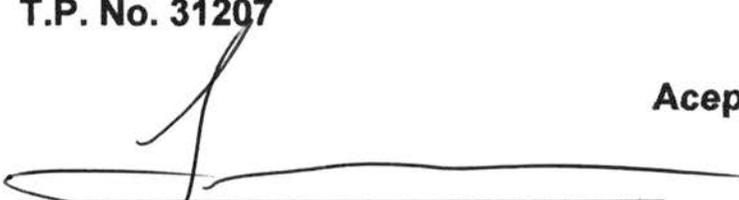
Sin otro particular de los (as) Señores (as) Juez(as) con todo respeto.

Atentamente,



DOLADALY PASMIÑO PAREDES
C.C. No. 31374123
T.P. No. 31207

Acepto la Sustitución



LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C. C. No. 41.371.115
P. Abg No. 32.116

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria



Circulo de
Bogota

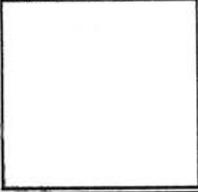
Al despacho notarial comparecio
**PASMIÑO PAREDES
DOLADALY**

Identificado con C.C. 31374123

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 11/05/2016 a las 11:20:02 a.m.

daqawwzdaagz6j



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
DW8MP2NDNTPH8KKK



[Handwritten signature]

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCUITO
NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Notaria



Circulo de
Bogota

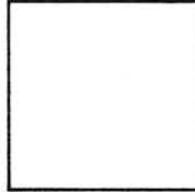
Al despacho notarial comparecio
**VILLAMIZAR ORTEGA
LUZ CECILIA**

Identificado con C.C. 41371115

Declaro que la firma y huella digital puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fe de lo cual se firma esta diligencia (ART. 68 D.L. 960/70)

Siendo el día 11/05/2016 a las 11:25:03 a.m.

daqawwzdaagz6j



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
DW8MP2NDNTPH8KKK



[Handwritten signature]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 3

Impreso el 10 de Mayo de 2016 a las 11:16:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

JOSE MARIA GARZON POR SENTENCIA DE 4-02-93 JUZG.PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA, JOSE MARIA GARZON Y JOSE DEMETRIO BUSTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ELVIRA SANABRIA POR ESC.861 DE 10-05-78 NOT,15 DE BTA.MARINA MICHAELS DE RETTIG,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE RAFAEL MICHAELS SENTENCIA DE 20-03-73 JUZ.5 C.DEL CTO DE BTA.(SIC).OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A EZEQUIEL CUFIO POR ESC.3985 DE 17-12-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500698287. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A BETSABE BERNAL POR ESC.5242 DE 16-07-91 NOT.5 DE BTA. ESTA ADQUIRO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON MANUEL MOGOLLON POR ESC.2859 DE 31-10-59 NOT.10 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A SARA ELVIA RODRIGUEZ POR ESC.528 DE 21-02-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A GLORIA JANETH OROZCO POR ESC.1046 DE 7-02-97 NOT.29 DE SANTAFE DE BTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A ISMAEL BECERRA Y OTROS POR ESC.11048 DE 16-11-95 NOT.29 DE SANTAFE DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ISMAEL BECERRA POR SENTENCIA DE 10-10-72 JUZ.1 C.DEL CTO DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A GRATINIANO JOYA POR ESC.3114 DE 11-10-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500633215. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A CLARA SILVIA, AMPARO, OLGA MARIA Y FRANCISCO LEONEL PARRA POR ESC.521 DE 14-03-94 NOT.24 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE JOSE LIBARDO PARRA POR ESC.517 DE 21-08-85 NOT.38 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO PARRA POR SENTENCIA DE 4-4-81 JUZ.29 C.DEL CTO DE BTA. EL CAUSANTE ADQUIRO POR COMPRA A FLABIO OCHOA POR ESC.2565 DE 29-09-41 NOT.3 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A FABIO ALBERTO Y YURI ALEXANDER GOMEZ POR ESC.156 DE 20-01-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. YURI ALEXANDER Y FABIO GOMEZ ADQUIRIERON POR DONACION NUDA PROPIEDAD DE FABIO GOMEZ POR ESC.6972 DE 4-11-93 NOT.14 DE BTA, RESERVA DEL USUFRUCTO PARA FABIO GOMEZ POR ESC.6972 YA CITADA. CECILIA Y FABIO GOMEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A HECTOR RIVEROS POR ESC.239 DE 4-02-92 NOT.26 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A EDUARDO RAMIREZ Y CECILIA MENDOZA DE RAMIREZ POR ESC.3696 DE 5-11-76 NOT.10 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO RIVERA POR ESC.3547 DE 18-11-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 05005438. ESTE ADQUIRO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOC.RIVERA VILLAMIL LTDA. POR ESC.8848 DE 31-12-93 NOT.9 DE BTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO RIVERA POR ESC.7386 DE 31-12-71 NOT.9 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAR LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500676741. ESTA ADQUIRO POR APORTE DE HUMBERTO RUEDA Y OTROS POR ESC.5971 YA CITADA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ POR ESC.12667 YA CITADA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A LEONOR CAMACHO POR ESC.3193 DE 28-12-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE CLEMENCIA SOLANO VDA DE CAMACHO POR SENTENCIA DE 24-06-69 JUZ.30 C.MPAL DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A CERROMAR LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050045939. ESTA ADQUIRO POR APORTE DE HUMBERTO RUEDA Y OTROS POR ESC.5971 YA CITADA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ POR ESC.12667 YA CITADA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A MARIELA RODRIGUEZ POR ESC.2665 DE 16-11-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO POR ESC.1157 DE 26-07-78 NOT.19 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ Y BLANCA MARCELA GOMEZ POR ESC.1454 DE 16-05-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050012252. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA EUGENIA RODRIGUEZ Y OTROS POR ESC.1232 DE 13-05-94 NOT.16 DE SANTAFE DE BTA. JULIAN EDUARDO, CLAUDIA PATRICIA, OSCAR MAURICIO, GERMAN ARTURO ARENAS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ALICIA RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 18-08-80 JUZG.1 C.DEL CTO DE BOGOTA. ALICIA, LEONOR MARIA EUGENIA, ALVARO, JAIME Y ENRIQUE RODRIGUEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE CIRO IGNACIO RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 1-10-81 JUZG.41 C.MPAL DE BTA. MARIA EUGENIA, JAIME, ALVARO, CIRO, LEONOR, ENRIQUE, ALICIA Y MARY RODRIGUEZ Y TERESA TORRES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE CIRO RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 9-07-71 JUZ.19 C.DEL CTO DE BTA. QUE CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA ADQUIRO VARIOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI: POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 5/7 PARTE DEL 50% A ALVARO PARMENIO, ROSALBA, DEISY ESPERANZA RIA/O RIA/O Y LIGIA RIA/O DE PINZON POR ESC.3268 DE 12-12-94 NOT.39 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 268060; POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE A CESAR AUGUSTO GIL CARPINTERO, POR ESC.575 DE 15-03-95 NOT.39 DE BTA, OTRA PARTE POR COMPRA DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE DE LA MITAD A JAIME ERNESTO RIA/O RIA/O POR ESC.322 DE 20-02-95 DE NOT.39 DE BTA;OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A JOSE AUGUSTO RIA/O MUTIS,LUZ MARINA RIA/O MUTIS,RODRIGO RIA/O MUTIS,JORGE GABRIEL RIA/O MUTIS, CAROLINA RIA/O MUTIS Y JUAN MANUEL RIA/O MUTIS SEGUN ESC.3139 DE 25-11-94 NOT.39 DE BTA,ROSALBA RIA/O RIA/O ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE DEL 50% A NELLY AURORA DEL CONSUELO RIA/O DE ULLOA POR ESC.1294 DE 19-05-94 NOT.39 DE BTA,CESAR AUGUSTO GIL CARPINTERO ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A EDGAR HERNANDO RIA/O RIA/O POR ESC.10763 DEL 27-12-90 NOT.29 DE BTA,LIGIA RIA/O DE PINZON,NELLY AURORA RIA/O DE ULLOA,DEISY ESPERANZA RIA/O DE RUIZ,ALVARO PARMENIO,EDGAR HERNANDO Y JAIME ERNESTO RIA/O RIA/O ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE MELANIA RIA/O RIA/O SEGUN SENTENCIA DEL 28-11-78 JUZGADO 15.C.CTO,BTA, LUZ MARINA,JOSE AUGUSTO,GABRIEL, RODRIGO,CAROLINA,JUAN MANUEL ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A PARMENIO RIA/O VEGA SEGUN ESC.1565 DEL 10-05-75 NOT.2 DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DE LA CRUZ RIA/O GUTIERREZ POR ESC.318 DE 12-02-75 NOT.2.DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARMENIO RIA/O VEGA POR ESC.5525 DE 05-12-63 NOT.2.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A HECTOR POLO SALAMANCA POR ESC.2247 DE 14-07-94 NOT.41 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 1261416,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE JESUS MENDEZ PI/EROS POR ESC.714 DEL 06-04-93 NOT.24 DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO HINESTROSA Y CONSUELO REY DE HINESTROSA POR ESC.669 DEL 28-02-70 NOT.8.DE BOGOTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A FUNDACION SERVICIO JUVENIL POR ESC.4007 DE 14-12-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 575407, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SOLEDAD RIVAS DE PLATIN SEGUN SENTENCIA DEL 22-08-80 DEL JUZG.10 C.DEL.CTO.DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FRANCISCO LUIS PLATIN RESTREPO SEGUN SENTENCIA DEL 25-04-66 JUZ.15 C.MPAL DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA, POR COMPRA A BLANCA ELVIA ROZO DE CORREDOR POR ESC.2497 DEL 04-08-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 502067; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE LUIS ESTEBAN CORREDOR SANCHEZ POR ESC.877 DEL 26-05-93 NOT.46 DE BTA.ESTA ESC. FUE ACLARADA POR ESC.1620 DEL 26-05-93 NOT. 46 DE BTA.(SIC.) ESTE CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON BLANCA ELVIA ROZO DE CORREDOR POR ADJUDICACION REMATE QUE LE HICIERAN A PASCUAL ALBESIANO DURANGO SEGUN SENTENCIA DE 13-05-88 JUZ.28 C.CTO DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MARTINEZ HERMOSO POR ESC. 7677 DEL 27-12-76 NOT.4.DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A VELANDIA VICTOR MANUEL POR ESC.4334 DE 24-08-46 NOT.4.DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JOSE ERNESTO CASTA/EDA PARDO,ANA CASTA/EDA DE SOLER E INES CASTA/EDA DE GUARDIOLA POR ESC. 3398 DE 10-10-95 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1229571 ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE LUIS DANIEL CASTA/EDA CASTA/EDA Y LUCILA PRADO MARTINEZ DE CASTA/EDA POR ESC.3119 DE 19-09-95 NOT.32 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO LA CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR PRADO DE FRANK POR ESC.4149 DE 21-12-94 NOT.41 DE BTA.ESTA ESC.FUE ACLARADA POR LA 2644 DEL 06-09-95 NOT.41 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARTHA CECILIA,FRANCISCO Y HERNANDO VERGARA PRADO POR ESC.2075 DE 26-07-95 NOT.41 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE AURA MARIA PRADO DE VERGARA POR ESC.2152 DE 28-06-95 NOT. 32 DE BTA.ESTA CAUSANTE ADQUIRO JUNTO CON LEONOR PRADO DE FRANK Y LUCILA PRADO DE CASTA/EDA POR COMPRA A MARIA BRI/EZ DE RODRIGUEZ POR ESC.4122 DEL 10-10-68 NOT,9 DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A AMALIA PRADO DE AMAYA POR ESC.2573 DEL 04-06-94 NOT.9 DE BTA.AURA MARIA PRADO DE VERGARA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE LUISA MARIA PRADO VDA. DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 02-06-59 JUZ.2 C.CTO.DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES DE DERECHOS DE CUOTA SUCESION ILIQUIDA DE LUISA MARIA PRADO DE GONZALEZ A ANA LUISA GONZALEZ PRADO DE VERGARA Y ANTONIO JOSE GONZALEZ PRADO SEGUN ESC.2989 DEL 07-06-57 NOT.4.DE BTA.AURA MARIA PRADO DE VERGARA,LUISA PRADO DE GONZALEZ,LUCILA PRADO DE CASTA/EDA,AMALIA PRADO DE AMAYA Y LEONOR PRADO DE FRANK ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MATILDE MARTINEZ VDA.DE PRADO SEGUN SENTENCIA DEL 22-03-46 DEL JUZ.6. C.CTO DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A FUNDACION SERVICIO JUVENIL POR ESC.4007 DE 14-12-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 34541,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE SANTAMARIA VILLEGAS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 1

Impreso el 10 de Mayo de 2016 a las 11:16:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-2005 RADICACION: 2005-59822 CON: ESCRITURA DE: 01-07-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0203JPOM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1187 de fecha 24-06-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. LOCAL L-1 308 con area de 7.87 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.05% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 3339 DEL 16-12-2009 NOTARIA 43 DE BOGOTA, SE MODIFICO SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.04%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A ENGLOBO LAS MATRICULAS 38273,1460818. ESTA ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A ANATOLIO GOMEZ,LUIS EDUARDO TUTA,SIERVO DE JESUS FLOREZ, CARLOS ALBERTO CARVAJAL,JOSE IGNACIO CAICEDO,GUSTAVO TUTA, OSCAR JIMENO BAEZ,ANA ROSALBA GRANADOS,NEFFER VASQUEZ, YOLANDA TUTA,GLADYS MIREYA PA/E,MARLENE SILVA,LIZ MAGALY REY,LAURA CARMENZA CORREA,MAURICIO ALFONSO ARCHILA,JAIME TUTA,CLAUDIO FELIPE BAEZ,POR ESC.1496 DE 22-07-03 NOT.43 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 38273 ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO POPULAR S.A, BANCO GANADERO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. CORFICOLOMBIA,BANCO DE BTA.BANCO DEL ESTADO,COMPANIA PROMOTORA DEL CAFE S.A. UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA,MIDLANK BANK HOY HSBC BANC.P/C. BANCO ANGLOCOLOMBIANO HOY LLOYDS TSB BANK S.A,CAJA AGRARIA CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A,CENTRAL DE INVERSIONES S.A.POR ESC.5778 DE 06-12-02 NOT.31 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA ADQUIRIO POR FUSION DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 2.37%DE CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.POR ESC.5778 DE 06-12-02 NOT.37 DE BTA. BANCO DEL ESTADO S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ADSORCION DERECHOS DE CUOTA DE BANCO UCONAL S.A. POR ESC.8611 DE 13-12-02 NOT.13 DE BTA.UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ADQUIRIO POR DONACION GRATUITA DERECHOS DE CUOTA DE BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA POR ESC.4516 DE 21-12-01 NOT.52 DE BTA.ACLARADA POR ESC.3673 DE 07-11-02 NOT.52 DE BTA.CENTRAL DE INVERSIONES S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CAFETERO S.A. (SIC) POR ESC.3159 DE 28-12-01 NOT.55 DE BTA.CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.ADQUIRIO POR INTERVENCION Y LIQUIDACION DE BIENES DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESOL. 241 DE 15-02-2000 BANCO ANGLO COLOMBIANO, MIDLANK BANK,BANCO UCONAL CAJA AGRARIA CORFIANDES,BANCO EXTEBANDES HOY STANDARD CHARTERED,CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A,CORFIANDES PROGRESO CORPORACION FINANCIERA,CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS,BANCAFE,BANCO DEL ESTADO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA BANCO NACIONAL DEL COMERCIO,BANCO DE BOGOTA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR ESC.3770 DE 01-12-98 NOT.59 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ROSA ALFONSO DE GALLEGOS POR ESC.1199 DE 11-05-95 NOT.41 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO ENRIQUE ALVAREZ PE/A POR ESC.1896 DE 29-04-74 NOT.2 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. POR ESC.1496 YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 1460818 DE ANATOLIO GOMEZ,LUIS EDUARDO TUTA,SIERVO DE JESUS FLOREZ,CARLOS ALBERTO CARVAJAL,JOSE IGNACIO CAICEDO,GUSTAVO TUTA,OSCAR JIMENO BAEZ,ANA ROSALBA GRANADOS,NEFFER VASQUEZ,YOLANDA TUTA,GLADYS MIREYA PE/A,MARLENE SILVA,LIZ MAGALY REY,LAURA CARMENZA CORREA,MAURICIO ALFONSO ARCHILA,JAIME TUTA,CLAUDIO FELIPE BAEZ,BANCO DEL ESTADO S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ADSORCION DE BANCO UCONAL POR ESC.8611 DE 13-12-02 NOT.13 DE BTA.LOS ANTERIORMENTE CITADOS ADQUIRIERON POR ESC.5778 YA CITADO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ADQUIRIO POR DONACION GRATUITA DE BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA POR ESC.4516 YA CITADO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CAFETERO S.A.POR ESC.3159 YA CITADO CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.ADQUIRIO POR FUSION POR ADSORCION DE CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A. POR ESC.2551 DE 07-07-99 NOT.18 DE BTA.BANCO ANGLO COLOMBIANO,MIDLANK BANK BANCO UCONAL,CAJA AGRARIA, CORFIANDES,BAN EXTE BANDEX HOY STANDARD CHARTERED, CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.PROGRESO CORPORACION FINANCIERA,CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS BANCAFE,BANCO DEL ESTADO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO NACIONAL DEL COMERCIO,BANCO DE BOGOTA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTORA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 2

Impreso el 10 de Mayo de 2016 a las 11:16:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SAN ISIDRO S.A POR ESC.3770 YA CITADA POR ESC.2396 DE 05-08-97 NOT.41 DE BTA. SE ENGLOBARON LAS MAT.287116,221965,456453,13401,231452,474857,459714,56871,138298,698287,176109,633215,347640,5438,676741,459391,1225 2 Y 1434894. CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S. A. CONSISA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A NEREO MAHECHA Y MARIA OBDILE ALBORAN PEREZ POR ESC.972 DE 4-4-97NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500287116. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUILLERMO Y CELINA LATORRE POR ESC.2233 DE 22-08-91 NOT.13 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CAPITALIZADORA G. LATORRE Y CIA. S.EN C.POR ESC.3782 DE 10-12-87 NOT.13 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI POR ESC.384 DE 2-03-78 NOT.13 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELGUIA LTDA.POR ESC.1444 DE 10-07-75 NOT.13 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A JUAN J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A.POR ESC.4043 DE 27-12-95 NOT.27 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500221965. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HERCILIA FARFAN GARZON POR ESC.1490 DE 4-05-94 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ LTDA. POR ESC.461 DE 24-01-90 NOT.29 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CLAUDIA GUTIERREZ POR ESC.6175 DE 22-10-77 NOT.1 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA PRIETO DE JARAMILLO Y OTROS POR ESC.3378 DE 27-7-65 NOT.7 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A EVANGELINA HERNANDEZ G. GUSTAVO SANABRIA POR ESC.3301 DE 28-10-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARMEN SANCHEZ DE CASTILLO POR ESC.1867 DE 25-05-70 NOT 8 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A BERNARDO PELAEZ ECHEVERRY POR ESC.1332 DE 14-05-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050013401. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DE 28-05-76 JUZG.13 C.DEL CTO DE BTA. INVERSIONES LA CAMELIA, MONICA VILLALBA DE RAMIREZ C.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE RICARDO RAMIREZ POR ESC.6657 DE 30-11-73 NOT.4 DE BTA. RICARDO RAMIREZ Y BERNARDO PELAEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A CONCEPCION SANDOVAL POR ESC.4468 DE 20-9-52 NOT.4 DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO SOTO, ARMANDO CARO, EDMUNDO CARO, MARIA HELENA SOTO, CONSTANZA CARO, LEONOR SOTO, CARMEN SOTO, PATRICIA SOTO, IN SOTO, GLADYS SOTO, JUAN SOTO, POR ESC. 2074 DE 18-07-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE AMADEO BARTOLI POR ESC.1838 DE 26-06-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. IRMA SABINO Y GLADYS SOTO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE JUAN ANTONIO SOTO Y CARMEN TALERIO DE SOTO POR ESC. 1253 DE 22-09-95 NOT.43 DE SANTAFE DE BTA. PATRICIA, INES, LEONOR SOTO, CONSTANZA CARO, CARMEN SOTO, ARMANDO CARO, EDMUNDO CARO, JOSE IGNACIO SOTO, JUAN SOTO, MARIA HELENA SOTO, JUAN ANTONIO SOTO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEONOR SOTO VDA. DE BARTOLI POR ESC.4414 DE 19-12-89 NOT.29 DE BTA. AMADEO BARTOLI Y LEONOR SOTO DE BARTOLI ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SAVINO BARTOLI POR SENTENCIA DE 14-10-67 JUZG.11 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A ROGELIO Y GLORIA MERCEDES OSORIO POR ESC.391 DE 11-02-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN PABLO POR ESC.5049 DE 11-10-90 NOT.18 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE BORDA Y OTROS POR ESC.3084 DE 22-12-78 NOT.15 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LUCRECIA GOMEZ DE BORDA, POR SENTENCIA DE 26-08-63 JUZ.6 C.DEL CTO DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAC LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500459714. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE INVERSIONES CALDERON ARIAS Y CIA. LTDA. CARLOS ALBERTO GIRALDO, JOSE MANUEL HERNANDEZ, JOSE OSCAR RINCON, MARINO GONZALEZ, SAUL GIRALDO, GERARDO CALDERON Y HUMBERTO RUEDA POR ESC.5971 DE 28-12-95 NOT.19 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ARSEMIO RODRIGUEZ POR ESC. 12667 DE 16-12-93 NOT 21 DE SANTAFE DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO RODRIGUEZ OTERO POR ESC.2666 DE 16-11-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO DE RODRIGUEZ POR ESC.1158 DE 26-06-78 NOT.19 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A FABIO ALFONSO SEPULVEDA POR ESC.1498 DE 20-05-97 NOT.47 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050056871. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO VDA DE RODRIGUEZ POR ESC.5399 DE 16-10-68 NOT.10 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A. POR ESC.4043 DE 27-12-95 NOT.27 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500138298. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE DEMETRIO BUSTOS, JOSE MARIA GARZON, ROSA GARZON, ASMINA PIRAQUIVE POR ESC.1481 DE 4-05-94 NOT.41 DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESC.651 DE 17-02-92 NOT.9 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOGARES CLINICA SAN RAFAEL Y COMUNIDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES POR ESC.2379 DEL 03-06-69 NOT.10 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE CEREALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA CERESCOL SEGUN SENTENCIA DEL 12-02-96 DEL JUZ.28 C.CTO. DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 73969; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MOLINOS LA CONCEPCION S.A. POR ESC.2161 DEL 24-09-86 NOT.38 DE BTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LAVERDE GUTIERREZ Y CIA. S.C.POR ESC.1835 DE 06-06-86 NOT.10.DE BTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN PABLO LAVERDE ATALLANA POR ESC.7134 DE 03-12-70 NOT.1. DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION REMATE DE CEREALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA CERESCOL SEG. SENTENCIA DEL 12-02-96 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 75428; ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE VARIOS LOTES DE TERRENO QUE ENGLORO POR LA ESC.3352 DE 14-10-94 NOT.41 DE BTA.REGISTRADA AL FOLIO 1395758, ASI: PARTE POR COMPRA A MARIA TERESA RUBIO DE ACOSTA,BERTHA,GUSTAVO,MARCO TULIO,IGNACIO,JAIME,JORGE Y MARIA TERESA ACOSTA RUBIO POR ESC.2246 DE 14-07-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 700290; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARCO TULIO ACOSTA RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 29-04-82 DEL JUZ.20 C. CTO. DE BTA; ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ DE RAMIREZ ELVIA MARIA SEGUN ESC.6371 DEL 14-12-60 NOT.4.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A.POR ESC. 3352 DE 14-10-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 69828; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES DE GOMEZ POR ESC.224 DE 01-02-94 NOT.45DE BTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE SUCESION DE OBDULIO TORRES CUBILLOS SEGUN SENTENCIA DEL 23-07-87 DEL JUZ.13 C.CTO DE BTA.ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A PAULINA BERNAL DE CORRADINE POR ESC.2672 DEL 22-10-73 NOT. 13 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 DEL 14-10-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 101189; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE CONCEPCION SOLER POR ESC.3786 DE 11-10-93 NOT.45 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EUGENIA GONZALEZ DE AVITABILE POR ESC. 1650 DE 06-07-84 NOT.30 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO ASI: POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA ALICIA GONZALEZ DE URIBE,CLEMENCIA GONZALEZ DE MALDONADO Y JAIME GONZALEZ SANCHEZ POR ESC.116 DE 04-02-83 NOT.30 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA CONSUELO PEREIRA DE PORTO Y MARIA DE LAS MERCEDES DEL PERPETUO SOCORRO PEREIRA DAVILA POR ESC.1296 DE 23-10-82 NOT.25 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ POR ESC.1652 DE 22-10-82 NOT.30 DE BTA.OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CARMEN SANCHEZ URIBE, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ,MARIA ISABEL SANCHEZ DE ROSALES POR ESC.330 DE 02-02-82 NOT.6.DE BTA, CARMEN SANCHEZ DE URIBE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A EDUARDO SANCHEZ URIBE POR ESC.2019 DE 31-05-72 NOT.10 DE BTA; LOS GONZALEZ SANCHEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE ALICIA SANCHEZ VDA. DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 01-01-66 DEL JUZ.6. C. CTO DE BTA. ESTA CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ,TERESA SANCHEZ DE SALAMANCA,MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ,CARMEN SANCHEZ DE URIBE,EDUARDO SANCHEZ DE URIBE,CONSUELO PEREIRA SANCHEZ Y MARIA MERCEDES PEREIRA SANCHEZ POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ELISA URIBE DE SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DEL 08-09-59 DEL JUZ.6 C.CTO.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA, POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE LTDA POR ESC.3352 DEL 14-10- 94 NOT 41 DE BOGOTA, YA CITADA,REGISTRADA AL FOLIO 111723; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES ESPINEL DE GOMEZ POR ESC.224 DEL 01-02-94 NOT.45 DE BTA YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE OBDULIO TORRES CUBILLOS YA CITADA, ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ, ISABEL SANCHEZ DE ROSALES,MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, ALICIA GONZALEZ DE URIBE,EDUARDO SANCHEZ URIBE,MANUEL JOSE GONZALEZ SANCHEZ,MARIA MERCEDES PEREIRA DE SANCHEZ,MARIA EUGENIA GONZALEZ DE A.JAIME IGNACIO PEREIRA SANCHEZ, CLEMENCIA GONZALEZ DE MALDONADO,TERESA SANCHEZ DE SALAMANCA,CARMEN SANCHEZ URIBE POR ESC.3472 DE 30-08-66 NOT.10.DE BTA.TODOS LOS NOMBRADOS ANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ALICIA SANCHEZ DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 01-01-66 JUZ.6 . C.CTO. DE BTA. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO CON LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EDUARDO SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DEL 20-10-61 DEL JUZ.10 C.CTO. DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

BTA, ESTE CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO CON LOS SANCHEZ SEG. SENTENCIA DEL 08-09-59 DEL JUZ.6.C.CTO.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 DEL 94 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 339486; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS MARIANO VALENCIA GOMEZ Y CARLOS EMILIO GUTIERREZ VALENCIA POR ESC.4815 DE 14-12-93 NOT.32 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS EDUARDO GARZON DIAZ POR ESC.5985 DE 19-12-90 NOT.7.DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARL TVERSTED J.Y CIA. LTDA POR ESC. 4501 DE 03-08-76 NOT.7.DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR LA MISMA ESC.3352 DE JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A, YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 413949, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO QUINTERO MU/OZ Y YOLANDA SARMIENTO RIVERA POR ESC.4151 DE 05-11-93 NOT.45 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BERNABE ZULUAGA ALZATE POR ESC.2747 DE 31-07-87 NOT.11 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE HERNANDO LEA/O OROZCO Y LILIA LEA/O DE MARTINEZ POR ESC.1322 DE 22-06-85 NOT.25 DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: LILIA LEA/O POR COMPRA DE USUFRUCTO A ANA ROSA OROZCO SIERRA DE LEA/O POR ESC.4278 DE 30-11-67 NOT.8. DE BTA Y 4267 DE LA MISMA FECHA Y NOT; ESTA ADQUIRIO JUNTO CON LILIA Y HERNANDO LEA/O OROZCO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE FELISA OROZCO SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL 15-05-62 DEL JUZ.3 C.CTO. DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A LA MISMA SOCIEDAD JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 484132; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA JESUS EDUARDO DOMINGUEZ AVELLANEDA POR ESC.1125 DE 22-04-94 NOT.41.DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HORACIO ZAMBRANO POR ESC. 5761 DE 18-12-92 NOT.35 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARIA TERESA ZAMBRANO HURTADO POR ESC.5094 DE 17-11-92 NOT.35 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CON ANTONIO Y HORACIO ZAMBRANO, BEATRIZ ZAMBRANO DE ROJAS, CECILIA ZAMBRANO DE HURTADO POR ESC. 6608 DE 18-12-69 NOT.3. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A LA MISMA SOCIEDAD JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR LA ESC.3352 DEL 94 TANTAS VECES CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JAIRO ANDRES JAMAICA RODRIGUEZ, POR ESC.4956 DEL 19-05-92 NOT.27 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE CONCEPCION SOLER POR ESC.1545 DEL 26-05-88 NOT.8 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA DELIA MOGOLLON DE MORALES POR ESC.4214 DEL 31-12-84 NOT.8 DE BTA; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AQUILINO MOGOLLON GOMEZ, POR ESC.2961 DEL 06-08-82 NOT.18 DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTA, POR ESC.7159 DEL 31-10-53 NOT.3 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR LA MISMA ESC.3352 DEL 94 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0518987, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES ESPINEL DE GOMEZ POR ESC.224 DEL 01-02-94 NOT.45 DE BTA; YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE OBDULIO TORRES MEDIANTE SENTENCIA DEL 23-07-87 DEL JUZG.13 C.CTO DE BOGOTA, ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANA ALICIA CORREDOR GOMEZ DE SILVA MEDIANTE ESC, 2484 DEL 06-10-79 NOT.15 DE BTA; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE DRIGELIO CORREDOR, SEGUN SENTENCIA DEL 26-11-71 DEL JUZ.4 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A LA SOCIEDAD JUAN DE J.PIRAQUIVE POR LA YA NOMBRADA ESC.3352 DE 1.994, REGISTRADA AL FOLIO 050-1355467; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA HERMELINDO VEGA VIUDA DE GARCIA POR ESC.534 DEL 15-04-94 NOT.2 DE ZIPAQUIRA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 13-02-59 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO HERMELINDA VEGA DE SANCHEZ (SIC) POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA QUE SE LE HIZO A HELENA FORERO HINESTROSA POR ESC.4975 DEL 03-10-44 NOT.4 DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO HERMELINDA VEGA DE SANCHEZ HOY VIUDA DE GARCIA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DOLORES FORERO DE BARRERA, HERCILIA FORERO DE CALDERON MARIA ANA LUCRECIA FORERO SALCEDO, TULIA EMA FORERO ARIAS, ROBERTO, LUIS MARIA FORERO SALCEDO, POR ESC.4500 DEL 09-09-44 NOT.4 DE BTA, TODOS LOS ANTERIORES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA FORERO SEGUN SENTENCIA DEL 18-08-42 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA, POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 2/7 PARTES DE RITA TULIA GUERRERO MARTINEZ POR ESC.4367 DEL 21-12-95 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0586481; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA 1/7 PARTE DE JORGE ANTONIO GUERRERO MARTINEZ POR ESC.4368 DEL 21-12-95 NOT.41 DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 4/7 PARTES DE FRANCISCO JAVIER PEREZ DIAZ POR



Handwritten initials or mark in the top right corner.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 2654 DEL 06-09-95 NOT.41 DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 4/7 PARTES A LORENZA,AMANDA GUERRERO SUAREZ,MARIA TERESA DE JESUS GUERRERO DE ACOSTA,EMMA GUERRERO VIUDA DE GONZALEZ Y JULIO VICENTE GUERRERO MARTINEZ POR ESC.3021 DEL 19-09-94 NOT.41 DE BTA,AMANDA Y LORENZA GUERRERO SUAREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DHERECHOS DE CUOTA DE PEDRO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ SEGUN SENTENCIA DEL 06-11-79 DEL JUZ.15 C.CTO DE BTA,ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE POR COMPRA A TEODICIA MARTINEZ DE GUERRERO POR ESC.4560 DEL 10-10-67 NOT.3 DE BTA:OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA DE LINA MARCELA MEJIA SULUAGA SEGUN SENTENCIA DEL 06-02-96 JUZ 13 DE FAMILIA DE BTA,REGISTRADA AL JULIO 050-344752;OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A NOHEMI ZULUAGA DE MEJIA Y OSCAR IVAN MEJIA LONDO/O POR ESC.3184 DEL 03-10-94 NOT.41 DE BTA,NOHEMI ZULUAGA DE MEJIA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA VICTORIA MEJIA ARIAS POR ESC.1344 DEL 17-08-94 NOT.3 DE BTA;TODOS LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ISRAEL MEJIA ZULUAGA SEGUN SENTENCIA DEL 11-09-92 DEL JUZ.18 DE FAMILIA,ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN,ANGEL,ENRIQUE Y ELVIA CARO DE SUAREZ SEGUN ESC.3873 DEL 19-10-76 NOT.3 DE BTA,ESTS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EFRAIN CARO RINCON SEGUN SENTENCIA DEL 03-06-56 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA:OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 19 #12-51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA" .-
2) KR 19 12 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

1587437

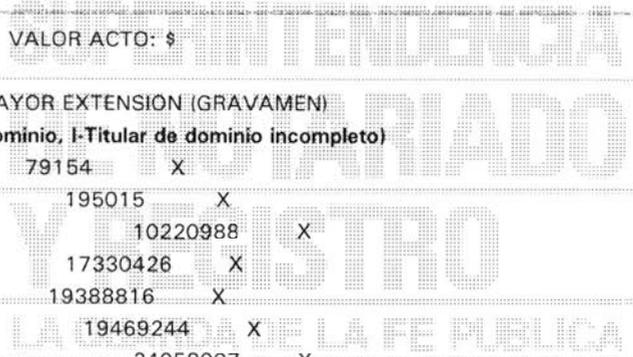
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-12-2002 Radicacion: 2002-110303 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5778 del: 06-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Table with 3 columns: Name, Matricula Number, and Status (X). Rows include Gomez Anatolio, Tuta Lopez Luis Eduardo, Carvajal Salazar Carlos Alberto, Caicedo Celis Jose Ignacio, Tuta Lopez Gustavo, Baez Lizarazo Oscar Jimeno, Granados de Archila Ana Rosalba, Vasquez de Lopez Neffer, Tuta Lopez Yolanda, Peña Garcia Gladys Mireya, Silva de Rey Marlene, Rey Silva Liz Magaly, Correa Mantilla Laura Carmenza, Tuta Lopez Jaime, Archila Granados Mauricio Alfonso, and Baez Baez Claudio Felipe.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 8

Impreso el 10 de Mayo de 2016 a las 11:16:46 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS C.C.4096119

X

A: BANCO POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-2005 Radicacion: 2005-59822 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1187 del: 24-06-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. 8301223475 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-12-2006 Radicacion: 2006-134827 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4983 del: 30-10-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.	8600077389
A: GOMEZ ANATOLIO	79154
A: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO	195015
A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO	10220988
A: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO	17330426
A: TUTA LOPEZ GUSTAVO	19388816
A: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO	19469244
A: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA	24058007
A: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER	41595442
A: TUTA LOPEZ YOLANDA	51787710
A: PEÑA GARCIA GLADYS MIREYA	52260630
A: SILVA DE REY MARLENE	60286610
A: REY SILVA LIZ MAGALY	60369322
A: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA	63312797
A: TUTA LOPEZ JAIME	79157495
A: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO	79405474
A: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE	79539286
A: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS	



ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-2007 Radicacion: 2007-86435 VALOR ACTO: \$ 23,610,000.00

Documento: ESCRITURA 1507 del: 25-07-2007 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. 8301223475

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Handwritten signature

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-129121 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3339 del: 16-12-2009 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICANDO, POR UBICACION, CABIDA Y LIDEROS LA ZONNA DE RESERVA PRA FUTURA AMPLIACION: SE LE ASIGNA MATRICULA INMOBILIARIA. MODIFICAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y DE CONTRIBUCION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A.

8301223475 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-129461 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 85814 del: 14-12-2009 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U..

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-06-2010 Radicacion: 2010-53612 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1580 del: 02-06-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARIZA PABLO IGNACIO

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-116772 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3046 del: 07-10-2010 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2010-0043

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARIZA PABLO IGNACIO

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-12-2010 Radicacion: 2010-129909 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3537 del: 23-12-2010 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ESCRITURA 1187 DE 24-06-2005 NOT 43 DE BTA. EN CUANTO A QUE DESARROLLA LA EDIFICACION DE LA ZONA DE RESERVA SEGUN LC-08-2-0960 DE 15-01-2009. ACLARA ART 31 MODIF ART 10 REFORMA ART 9." (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.122.347-5

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-06-2012 Radicacion: 2012-55812 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1230 del: 08-05-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA HIPOTECA (GRAVAMEN)

HI



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 10

Impreso el 10 de Mayo de 2016 a las 11:16:47 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026 X

A: ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA

51934607

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

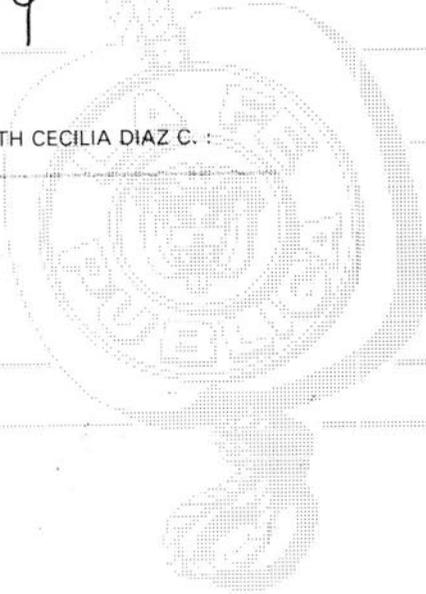
USUARIO: BANCOL58 Impreso por: BANCOL58

TURNO: 2016-290962

FECHA: 10-05-2016

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

70/

Notaría

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



A23C

NOTARIA CUARENTA Y TRES

AVENIDA 19 No. 109 - 40 TELS.: 602 6147 - 213 5277 - FAX: 215 7355

E-MAIL: notaria43@cable.net.co

vur.notaria43@gmail.com

www.notaria43bogota.com

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA N° **01230**
FECHA : 08 DE MAYO DEL AÑO 2012

HIPOTECA ACTO O CONTRATO

BARBOSA FLOREZ EDGAR AUGUSTO
ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

NOTARIO 43

Notaría

43

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTAS IMPORTANTES ACERCA DEL REGISTRO

COMO TRAMITAR EL REGISTRO?

1. Si la escritura pública se refiere a bienes inmuebles, para que produzca efectos jurídicos, DEBE INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS correspondiente. (Ver lista de Oficinas de Registro).
2. Si la escritura pública se refiere a constitución de sociedad, venta o cesión de cuotas de interés social, aumento de capital, ingreso de nuevos socios, reforma de estatutos sociales, cambio de razón social, entre otros, DEBE INSCRIBIRSE o registrarse en la CÁMARA DE COMERCIO del domicilio de la sociedad. (Ver lista de oficinas de Cámara de Comercio).

LAS COPIAS

Cuando Usted se dirija a estas Oficinas de Registro, lleve todas las copias de la escritura pública que le ha entregado la notaría en especial la copia con destino a la Oficina de Registro y la copia con destino a la Oficina de Catastro. En los eventos de hipoteca hay una copia que se denomina primera copia, la cual presta mérito ejecutivo y está destinada al acreedor hipotecario y debe presentarla en la Oficina de Registro.

DERECHOS DE BENEFICENCIA Y REGISTRO

El costo aproximado total es de un \$15 x1000 sobre el valor del ACTO o CONTRATO.

TIEMPOS LIMITES Y SANCIONES

Su escritura tiene una fecha de otorgamiento, a partir de ésta cuenta con dos (2) meses calendario para inscribirla en la Oficina de Registro. Si Usted se pasa de este periodo de tiempo, aún lo puede hacer, pero cancelando una multa.

QUÉ OCURRE CON LAS HIPOTECAS Y EL PATRIMONIO DE FAMILIA?

Sólo hay un término perentorio de 90 días hábiles, (es decir cuente únicamente los días laborales y descuenta los sábados, domingos y festivos), si Usted se pasa de los 90 días así proponga pagar multa, no es procedente el registro y debe asumir todos los costos de elaboración de nueva escritura de hipoteca o patrimonio de familia.

OFICINAS DE REGISTRO DE BOGOTÁ

Existen tres oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para acudir de acuerdo al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

Of. Zona Sur:

PREDIOS ubicados entre la calle 1a. Sur y el sur de la ciudad.
Venecia Autop. Sur Diag. 44 sur No. 50-61 Tel: 238 3780

Of. Zona Centro:

PREDIOS ubicados entre la calle 1a y la calle 99
Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel: 286 0169

Of. Zona Norte:

PREDIOS ubicados entre la calle 100 y el norte de la ciudad.
Calle 74 No. 13-40 Tel: 345 0500

OFICINAS CÁMARA DE COMERCIO EN BOGOTÁ

Centro	: Cra 9 No. 16-21	Tel: 607 9100
Norte	: Cra 15 No. 93A-10	Tel: 610 9988
Cedritos	: Av. 19 No. 140-29	Tel. 592 7000
Salitre	: Av. El dorado No. 68D-35	Tel. 383 0679
Cazuca	: Autopista Sur No. 12-92	Tel. 780 1010
Corferias	: Cra 40 No. 22C-67	Tel: 344 5471
P/quemao	: Cra 27 No. 15-10	Tel: 360 3938
Chapinero	: Cra 13 No. 52-30	Tel. 211 4085
Restrepo	: Calle 16 Sur No. 16-85	Tel. 366 1114
Kennedy	: Av. Cra 68 No. 30-15 sur	Tel. 594 1000

Oficina de Catastro y Planeación

Carrera 30 No. 24-90 Tels: 269 6711 - 269 6518

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-48 Int. 201 Tel.: 328 2121

IDU

Calle 22 No. 6-27 Tels.: 338 6660 - 338 7555

Notario 43 de Bogotá, D.C.
JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN

7 700181 587781



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: **1230**, -----
MIL DOSCIENTOS TREINTA. -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012)

CLASE O ACTOS O CONTRATOS: HIPOTECA DE PRIMER GRADO.

INFORMACIÓN PARA CALIFICACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Resolución 1156 del 29 de marzo de 1.996. Artículo 1o

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL ().

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: TIENE SUS ENTRADAS POR LA CI 12, CI 13, Cra 19, Cra 19 A, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 19 No 12-51, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA D.C. -----

CLASE DE INMUEBLE: LOCAL 1 - 308, EL CUAL JUNTO CON OTROS HACE PARTE DEL CENTRO COMERCIAL SABANA PLAZA. -----

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 50 C- 1630362 ✓

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 004102014300101308 ✓

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO DE LA ESCRITURA	1.230 ✓
DIA	8 ✓
MES	MAYO ✓
AÑO	2012 ✓
NOTARIA DE ORIGEN	43
CIUDAD	BOGOTA D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO Y/O CONTRATO.

CÓDIGO	0204
ESPECIFICACIÓN	HIPOTECA
VALOR HIPOTECA:	\$40.000.000.00

OTORGANTES:-----

ACREEDORA:-----

HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO ✓ C.C. No.51.934.607

DEUDOR:-----

EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ C.C.No. 19.342.026

14
9
JOSÉ AREVALO VARGAS
Notario 43 Encargado

IMPRESO EN BOGOTÁ EN FEBRERO DE 2011 POR EL GRUPO EDITORIAL EL TIEMPO S.A.S. - TEL: 300 29 9953

 En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital del Departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de **Mayo** de Dos Mil Doce (2012), ante mi JOSE AREVALO VARGAS , NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) " ENCARGADO " DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: - - - - -

Comparecieron El señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificados con la cédula de ciudadanía número 19.342.026, expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y manifiesto: - - - - -

PRIMERA.- Que declara haber recibido en el día de hoy de manos de la señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.934.607 de Bogotá, D.C. de estado civil soltera sin union marital de hecho, a título de mutuo comercial con intereses la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) Mcte, cantidad que pagarán en Bogotá, D.C., con sus intereses al mencionado **ACREEDORA** o a quien legalmente represente sus derechos.- - - - -

SEGUNDA.- Que durante el plazo reconocerán a su **ACREEDORA** sobre la suma mutuada intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad; en caso de mora en el pago del capital o de los intereses, éstos se computarán a la tasa mayor que la ley vigente permita como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la **ACREEDORA** y sin necesidad de requerimiento alguno.- - - - -

TERCERA.- Que el plazo para pagar la expresada suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) Mcte, que el **DEUDOR** señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ**, ha recibido a título de mutuo comercial con intereses, es de doce (12) meses contados a partir de hoy y prorrogables a voluntad de la **ACREEDORA**; sin embargo la garantía hipotecaria se mantendrá



vigente hasta el momento de la cancelación total de la obligación -----

CUARTA.- Que el **DEUDOR** podrá cancelar la totalidad de la obligación en cualquier momento antes del vencimiento del plazo aquí estipulado, en cuyo caso

deberán pagar los intereses correspondientes al mes siguiente después de que hayan efectuado el pago, que es lo que generalmente se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo el **DEUDOR** deberá comunicar por escrito por lo menos con 30 días de anticipación la devolución del dinero y sin que tenga que pagar dicho valor; pero si no da el aviso de que se hablo, anteriormente, si deberán pagar el equivalente a dicho mes.-----

QUINTA.- Que el **DEUDOR** pagará a su **ACREEDORA** los intereses pactados tanto los ordinarios como los moratorios a partir de hoy, es decir anticipadamente en la ciudad de Bogotá o a su orden o donde él lo indicare.-----

SEXTA.- Que en caso de mora en el pago del capital recibido en mutuo y/o de sus intereses, a la **ACREEDORA** podrá ejercitar las acciones reales o personales separadamente o en forma mixta para hacer efectivo el pago de la obligación, pues los comparecientes **DEUDOR** además de dar garantía real como se dirá más adelante, también se obligan personalmente a responder con todo su patrimonio. --

SEPTIMA. CLAUSULA ACELERATORIA: Que las obligaciones garantizadas con esta hipoteca se harán exigibles en cualquier momento, aún antes de vencer el plazo estipulado, junto con los intereses de mora, en los siguientes casos: a) Por el no pago de una o más mensualidades de intereses en la forma y dentro del plazo pactado en esta escritura pública. b) Cuando el inmueble que aquí se hipoteca fuere perseguido por un tercero en ejercicio de cualquier acción judicial, administrativa o en procesos coactivos cualquiera que sea su naturaleza, o resulte ser objeto de una medida (s) cautelar (es) cualquiera que sea su naturaleza, c) Cuando fuere transferido su dominio sin el consentimiento previo y escrito de la **ACREEDORA** hipotecaria. d) Cuando el mismo inmueble sufriere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado, no prestare suficiente garantía para la **ACREEDORA** hipotecaria a juicio de un perito designado privadamente por este. e) Cuando el mismo inmueble fuere afectado por alguna providencia de carácter administrativo que impida su uso y goce adecuados. f) En caso de que

JOSÉ ARÉVALO VARGAS
Notario 43 Encargado

por cualquier circunstancia el señor registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C., niegue el Registro del gravamen hipotecario que por este instrumento se constituye. g) En caso de que el gravamen hipotecario que por este instrumento público se constituye no resulte anotado en primer grado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C.-----

OCTAVA. Que el recibo de los intereses moratorios no constituirá prórroga del plazo aquí estipulado para pagar la obligación, ni tampoco constituye novación pues con ello el **DEUDOR** y la **ACREEDORA** no tienen la intención de novar ni de prorrogar, por lo tanto tal hecho no perjudicará las acciones que surgen a su favor del presente contrato.-----

NOVENA.- SANEAMIENTO: Que el inmueble que aquí se grava con hipoteca no lo ha enajenado antes, que lo ha venido poseyendo aparente, continua y pacíficamente, que su dominio no se halla desmembrado, que no es objeto de embargos ni de demandas judiciales que no lo ha dado en arrendamiento por escritura pública ni en anticresis, que no pende sobre él condiciones resolutorias, ni limitaciones del dominio, que no ha constituido sobre él patrimonio de familia inembargable, censos, hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen y en todo caso el **DEUDOR** saldrá al saneamiento de lo que hipoteca tal como lo ordena la Ley. -----

DECIMA. Que renuncia a favor de su **ACREEDORA** el derecho de nombrar secuestre y depositario de bienes en caso de cobro judicial de la deuda y que pagará los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos los honorarios de abogado que desde ahora se tasa en un mínimo del veinte por ciento (20%) sobre capital e intereses adeudados. -----

DÉCIMA PRIMERA.- Que todos los gastos notariales, de registro, beneficencia, de estudio de títulos, de factura de minuta serán íntegramente por cuenta de los **DEUDOR** tanto los correspondientes a la presente escritura como a los de su cancelación. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Que el **DEUDOR** otorga poder a su **ACREEDORA** para que en caso de pérdida o extravío de la primera copia de esta escritura, solicite en sus nombres una copia sustitutiva y que preste el mérito ejecutivo, sin que tenga que recurrir al procedimiento señalado en el **Artículo ochenta y uno (81) del Decreto novecientos sesenta (960) de mil novecientos setenta (1970)**, autorizándolo



JUAN ANRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

ampliamente y sin limitación alguna para obtener la mencionada copia sin ningún requisito. ---

DÉCIMA TERCERA.- Que el **DEUDOR** acepta desde ahora la cesión, endoso o traspaso que del presente crédito hiciere LA **ACREEDORA**, con todas sus

consecuencias legales, notificado mediante comunicación telegráfica hecha a la dirección del **DEUDOR**, CARRERA 4 NÚMERO 17 10 SOACHA - CUNDINAMARCA, así se entenderá cumplido el requisito que establece el Artículo 1960 y concordantes del Código Civil. --

DÉCIMA CUARTA.- Que el **DEUDOR** se obliga a notificarle o comunicarle a su **ACREEDORA** cualquier venta o negociación que llegare a efectuar sobre el inmueble que hipoteca para que de esta manera la **ACREEDORA** pueda determinar si sigue dejando el dinero sobre el mismo inmueble o por el contrario exige su entrega. -

DÉCIMA QUINTA.- En caso de muerte de el **DEUDOR**, la **ACREEDORA** podrá acogerse al artículo 1434 del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección y seguir con él juicio sin necesidad de demandar ni notificar a los demás- -

DÉCIMA SEXTA.- Que el inmueble que se hipoteca se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **50 C - 1630362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá, D.C., y la cédula catastral número **00410214300101308**, cuenta con todos sus servicios completos de urbanismo. ----

DÉCIMA SÉPTIMA.- TRADICION: Que el inmueble que se hipoteca fue adquirido por los **DEUDOR** por compraventa hecha a la sociedad **CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S,A**, a través de la escritura pública número mil quinientos siete (1.507) de fecha veinticinco (25) de Julio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá, D.C. debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número **50 C - 1630362** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá, D.C. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Que para garantizar el pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000.00) Mcte, que el compareciente **DEUDOR** señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ**, ha recibido a título de mutuo comercial con intereses, además de comprometer su responsabilidad personal

JOSÉ ARÉVALO VARGAS
Notario 43 Encargado

constituye **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** a favor de su **ACREEDORA** señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO**, sobre el siguiente inmueble de su propiedad: **EL LOCAL COMERCIAL** o unidad privada de Comercio distinguido con el **número L UNO TRESCIENTOS OCHO** (L 1 – 308), esta Localizado en el primer piso Módulo A, Sector 1, Costado Oriental, del centro comercial denominado **“Sabana Plaza”**, sometido a Régimen de Propiedad horizontal de acuerdo a la Ley 675 de 2001, Centro comercial situado en la ciudad de Bogotá distinguido en la urbana en la **CARRERA diecinueve** (Cra 19) con el numero doce cincuenta y uno (12-51) y tiene sus entradas por la calle doce (CI 12), calle trece (CI 13), carrera diecinueve (Cra 19) y carrera diecinueve A (Cra 19 A), inmueble el cual hace parte de las siguientes nomenclaturas: calle doce (CI 12) con los números diecinueve cero cuatro, diez, dieciséis, treinta, treinta y dos, treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta (19 04/10/16/30/32/36/38/40); y con la calle trece (CI 13) con los números diecinueve cero cinco, cero siete, quince, treinta, treinta y cinco, cuarenta y uno, cuarenta y nueve y setenta y uno (19 05/07/15/30/35/41/49/59 y 71), por la carrera diecinueve (Cra 19) con los números doce diecisiete, cuarenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y nueve, setenta y uno, setenta y tres, ochenta y uno, ochenta y tres, ochenta y cinco, ochenta y siete y ochenta y nueve (12 – 17-45-57-59-61-63-69-71-73-81-8385-87/- y 89, y por la carrera diecinueve A (Cra 19 A) con los números doce catorce, veintidós, treinta, cuarenta, cincuenta, cincuenta y cuatro, sesenta y cuatro, sesenta y ocho, setenta y cuatro, setenta y seis, noventa y noventa y ocho (12 - 14/22/30/40/50/54/64/68/74/76/90 y 98) y doce B cero dos, diez, dieciséis, veinticuatro, veintiocho y treinta y dos (12 B 02/10/16/24/28 y 32) de la carrera diecinueve A (Cra 19 A); sobre el cual se construyo el centro comercial, inmueble el cual Tiene una cabida superficial de **TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (13.373.77 M2)** y se encuentra determinado por los siguientes linderos y medidas generales: - - - - -

POR EL NORTE: En dos (2) tramos. Del mojón número ciento noventa y nueve (199) al mojón doscientos ochenta y ocho (288). En una longitud de sesenta y cinco metros con cuarenta centímetros (65.4 mts) y del mojón número doscientos ochenta y ocho (288) al mojón número doscientos ochenta y nueve (289) en cinco

17
12

JOSE AREVALO VARGAS
Notario 43 Encargado



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

metros con noventa y dos centímetros (5.92 mts), lindando con la calle o Avenida Colón. - - - - -

POR EL SUR: En dos (2) tramos. Del Mojón ciento diecinueve (119) al mojón setenta y nueve (79) en una longitud de sesenta y seis metros con ochenta y cinco

centímetros (66.85 mts) y del mojón número setenta y nueve (79) al mojón número ochenta y dos (82) en una longitud de tres metros con setenta y nueve centímetros (3.79 mts) colindando con la calle doce (12). - - - - -

POR EL ORIENTE: En tres (3) tramos. Del mojón número ochenta y dos (82) al mojón número ochenta y tres (83) en treinta y un metros con once centímetros (31.11 mts), del mojón número ochenta y tres (83) al mojón ochenta y cuatro (84) en una longitud de un metro con setenta y cinco centímetros (1.75 mts), del mojón número ochenta y cuatro (84) al mojón número ciento noventa y nueve (199) en una longitud de ciento cuarenta y nueve metros (149.00 mts) con la carrera diecinueve (19). - - - - -

POR EL OCCIDENTE: En once (11) tramos. Del mojón número doscientos ochenta y nueve (289) al mojón número doscientos noventa (290) en una longitud de seis metros con dos centímetros (6.02 mts) del mojón número doscientos noventa (290) al mojón número doscientos noventa y uno (291) en una longitud de un metro con treinta centímetros (1.30 mts), del mojón número doscientos noventa y uno (291) al mojón número doscientos noventa y dos (292) en una longitud de trece metros con ocho centímetros (13.08 mts) del mojón número doscientos noventa y dos (292) al mojón número trescientos siete (307) en una longitud de cincuenta metros con once centímetros (50.11 mts) del mojón número trescientos siete (307) al mojón número trescientos noventa y ocho (398) en una longitud de cuatro metros con cincuenta y un centímetro (4.51 mts) del mojón número trescientos noventa y ocho (398) al mojón número trescientos noventa y nueve (399) en una longitud de cuatro metros con cincuenta y seis centímetros (4.56 mts) del mojón número trescientos noventa y nueve (399) al mojón número cuatrocientos seis (406) en una longitud de sesenta metros con dieciséis centímetros (60.16 mts), del mojón número cuatrocientos seis (406) al mojón número cuatrocientos siete (407) en una longitud de tres metros con cincuenta y tres centímetros (3.53 mts) del mojón número cuatrocientos siete (407) al mojón

IMPRESO EN DICHIEMBRE DE 2011 POR POLIPRINT EDITORIAL LTDA. - N° 130-058-854-3

número trescientos veintinueve (329) en una longitud de cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (5.49 mts) del mojón número trescientos veintinueve (329) al mojón número trescientos treinta y dos (332) en una longitud de cuarenta y seis metros con ochenta y nueve centímetros (46.89 mts) del mojón número trescientos treinta y dos (332) al mojón número ciento diecinueve (119) en una longitud de cuatro metros con cincuenta y siete centímetros (4.57 mts) colindando con la carrera 19 A y encierra. -----

LA IDENTIFICACION CABIDA Y LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE HIPOTECA SON LOS SIGUIENTES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. -----

LOCAL L 1 - 308: Tiene un área de siete metros cuadrados con ochenta y siete centímetros cuadrados (**7.87 m²**). Localizado en el primer piso Módulo A, Sector 1, Costado Oriental. Altura libre de cinco metros con veinticuatro centímetros (5.24m). **Linderos:** -----

Por el Occidente: Parte con el punto número 1 en dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 m) hasta el punto 2, con muro común al medio, que lo separa del local L 1 - 306. -----

Por el Norte: Continúa con el punto número 2 en tres metros con cinco centímetros (3.05 m) hasta el punto 3, con muro común al medio, que lo separa del local L 1 - 309. -----

Por el Oriente: Continúa con el punto número 3 en dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 m) hasta el punto 4 con circulación común por el Pasaje San José. -----

Por el Sur: Continúa con el punto número 4 con setenta centímetros (0.70 m) en línea quebrada; siguen treinta centímetros (0.30 m) de columna cuadrada común; continúa en dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35 m) hasta el punto 1, y cierra con muro común al medio que lo separa del local L 1 - 307. -----

Por el Nadir: Con cimentación común del edificio. -----

Por el Cenit: Con placa común de concreto que la separa del segundo piso.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50 C-1630362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, D.C. y la cedula catastral individual numero 004102014300101308. -----

PARAGRAFO I.- PROPIEDAD HORIZONTAL: EL inmueble objeto de esta

13

NOTARIA ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario 43 de Bogotá D.C.



HIPOTECA fue constituido en propiedad horizontal con el lleno de las formalidades legales de que trata la Ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública numero mil ciento ochenta y siete (1.187) de fecha veinticuatro (24) de Junio de dos mil cinco (2005), **reformado** por medio de

la escritura pública número tres mil trescientos treinta y nueve (3.339) de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil nueve (2.009), ambas Otorgada en la Notaria Cuarenta y Tres (43) del circulo de Bogotá D.C., y se **adiciono** mediante la escritura pública numero tres mil quinientos treinta y siete (3.537) de fecha veintitrés (23) de Diciembre de dos mil diez (2010), otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del circulo de Bogotá D.C. -----

PARAGRAFO II: No obstante la mención de su cabida, linderos y demás especificaciones la presente hipoteca se otorga sobre cuerpo cierto. -----

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que la cancelación del capital mutuado se hará en dinero en efectivo o en cheque de gerencia expedido por unos de los bancos que ordinariamente giran en la ciudad de Bogotá, D.C., y que la cancelación del gravamen hipotecario se hará en esta misma Notaría. -----

VIGESIMA.- Las partes dejan expresa constancia que los intereses compensatorios serán liquidados por mensualidades completas y no por días.-----

PRESENTE.- La señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO**, de estado civil e identificada como se dijo inicialmente, quien obra en propio nombre y manifestó: **a)** Que acepta el contrato de mutuo comercial con intereses celebrado con el señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** en la forma contenida en el presente instrumento público; **b)** Que acepta igualmente el gravamen hipotecario que dicho **DEUDOR** le ha constituido a su favor por estar todo a su satisfacción; **c)** Que acepta el poder conferido en la Cláusula décimo segundo de esta escritura pública. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA PUBLICA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR LOS INTERESADOS. -----

JOSÉ ARÉVALO VARGAS
Notario 43 Encargado

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad; igualmente los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Se advirtió al (los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le (s) pareciere; La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria NO asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del Notario. En tal caso de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s) (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970)- -----

CLAUSULA DE ADVERTENCIA DE REGISTRO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, después del cual no será registrada. -----

ADVERTENCIA: La parte **ACREEDORA** verificó que la parte **DEUDORA** es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte **DEUDORA**, copias de escritura y certificado de tradición y libertad. -----

Para los efectos del Artículo 80 Decreto 960 de 1.970 el suscrito Notario señala la primera copia que de la presente escritura se expide como la única que presta



Notario 43 de Bogotá, D.C.
 ENRIQUE NIÑO GUARÍN

mérito ejecutivo en fuerza de la cual podrá exigirse las obligaciones en ella consignadas y en la que deberá hacerse la cesión en su caso. La primera copia se expide a **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO**,... -----

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales que acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias: -----

DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO GRAVABLE 2.012.-----

1 - Autoadhesivo. No	07567750035144
Dirección del inmueble:	KR 19 No 12 51 LC 1-308
CHIP:	AAA0203JPOM
Matricula Inmobiliaria:	1630362
Cedula catastral:	004102014300101308
Auto avaluó:	\$24.190.000.00
Total pagado.	\$175.000.00
FECHA DE PAGO:	MAYO 2 de 2012

2). - **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.**

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Dirección Técnica de apoyo a la Valorización – Subdirección técnica de Operaciones Oficina de Atención al contribuyente.

PIN DE SEGURIDAD: GxNAAATJBDSFEQ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

DIRECCION DEL PREDIO:	KR 19 No 12 51 LC 1-308
MATRICULA INMOBILIARIA:	1630362
CEDULA CATASTRAL:	004102014300101308
CHIP:	AAA0203JPOM
FECHA DE EXPEDICION:	03-05-2012
FECHA DE VENCIMIENTO:	01-08-2012

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio NO presenta deudas por concepto de valorización.

JOSÉ ARÉVALO VARGAS
 Notario 43 Encargado

14

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 – NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de PAZ Y SALVO a quien deba la contribución de Valorización o pavimentos, NO implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente.

CONSECUTIVO:

340057

**LEY DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR
INDAGACIÓN A LEY 258 DE 1.996,
MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003**

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE NO indago al DEUDOR por cuanto el INMUEBLE que HIPOTECA **NO** esta afectado a VIVIENDA FAMILIAR. - EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES QUE LA LEY ESTABLECE QUE QUEDARAN VICIADOS DE NULIDAD LOS ACTOS JURÍDICOS QUE DESCONOZCAN LA LEY DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. -----

EN ATENCIÓN AL Art. 34 C.N. Ley 190 de 1.995, Ley 333 de 1.996 y la Ley 365 de 1.997: -----

LOS COMPARECIENTES bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros como bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes y advertidos de las formalidades legales, lo aceptaron, aprobaron y firmaron por ante mi y conmigo el Notario que en esta forma Así la Autoriza, se ratifican en su contenido y firman los comparecientes, a quienes se identificaron por medio de su documento de identidad, que en esta escritura se citan en los cuales sus nombres aparecen tal como figuran en el cuerpo del instrumento, tras confirmar por su lectura, que corresponde a su voluntad libre y espontánea y debidamente informados de la oportuna inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de la zona Centro. ----

La presente escritura se extendió en las siguientes hojas de papel notarial, las cuales firmo y rubrico en el siguiente orden: 7-700181-587781/7-700181-587774/
7-700181-587767/ 7-700181-587750/ 7-700181-587743/ 7-700181-587736,/7-
700181-587729. -----



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD:

GxNAAATJBDSFEQ

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 19 12 51 LC 1308

Matrícula Inmobiliaria: 50C-1630362

Cédula Catastral: 004102014300101308

CHIP: AAA0203JPOM

Fecha de expedición: 03-05-2012

Fecha de Vencimiento: 01-08-2012

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 340057

JOMIDUITS01CC01:cmbernal2/CMBERN

CMBERNAL2

MAY-03-12 11:57:35

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

CENTRO COMERCIAL SABANA PLAZA

C E R T I F I C A

EDGAR BARBOSA FLORES, en calidad de Propietario del inmueble L1 308 ubicado en la Calle 13 No. 19 - 71 de esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas de administración hasta Mayo 31 de 2012.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 4 días del mes de Mayo de 2012.

Administración



SABANA PLAZA
TESORERIA

JOSÉ ARÉVALO VARGAS
Notario 43 Encargado

AÑO GRAVABLE
2012

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

2012201011622277923

201

21
16

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0203JPOM	2. MATRICULA INMOBILIARIA	050C01630362
3. CEDULA CATASTRAL		004102014300101308	
4. DIRECCION KR 19 12 51 LC 1308			
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO			
5. TERRENO (m2)	6.67	6. CONSTRUCCIÓN (m2)	7.87
7. TARIFA		8	8. AJUSTE
			.00
9. EXENCION		00	
C. TARIFA Y EXENCION			
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ			11. IDENTIFICACIÓN CC
			19342026
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACION KR 19 12 51 LC 1308			13. CÓDIGO DE MUNICIPIO
			11001
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	04/MAY/2012
		HASTA	06/JUL/2012
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	24,190,000	24,190,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	194,000	194,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	194,000	194,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	194,000	194,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	194,000	194,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	19,000	19,000
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	175,000	175,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	19,000	19,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	194,000	213,000

JOSE AREVALO ARGAS
BOGOTÁ No 43

Bancolombia
BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.
07567750035144
(416)7707202600018(6020)07567750035144

RECIBIDO CON PAGO
BANCOLOMBIA
BOGOTÁ - VENECIA
2012 MAYO 02
RECORDED OF. 567 MS-567

Notario Cuarenta y Tres Encargado
Circuito de Santafé de Bogotá, D.C. Hago
constar que esta fotocopia coincide con su
original

8 MAY 2012

NOTARIA CUARENTA Y TRES
JOSE AREVALO VARGAS
NOTARIO ENCARGADO
SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.



Notario 43 de Bogotá, D.C.
MIGUEL NIÑO GUARIN

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA (1.230) DE FECHA OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

22
17
JOSÉ AREVALO VARGAS
Notario 43 Encargado

LOS COMPARECIENTES

[Handwritten signature of Edgar Augusto Barbosa Florez]



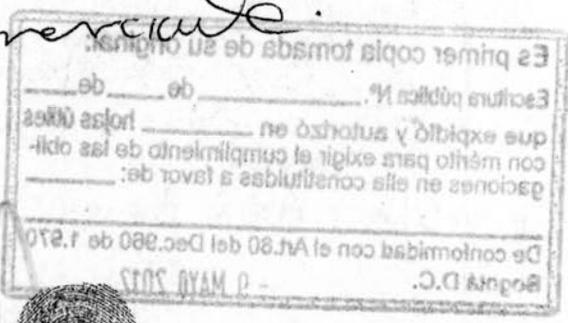
EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

C.C. 19342026 Bty

DIRECCION: Cra 4 N=17-10 Saacho

TELEFONO: 7812448

ACTIVIDAD ECONOMICA: *comercial*



[Handwritten signature of Hilda Silveria Abril Pacheco]



Hilda S. Abril P.

HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO

C.C. 51934607

DIRECCION: Cra 12 N= 12975m.

TELEFONO: 3188672583

ACTIVIDAD ECONOMICA: *comerciante*

DECRETO 1681/1996 y RESOLUCIONES 11439/2011 y 0937/2012

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS: \$135.061.00

IVA: \$33.575.00

DECRETO 3432/2011:

SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO:\$6.375.00

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO:\$6.375.00

EL NOTARIO CUARENTA Y TRES (43) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

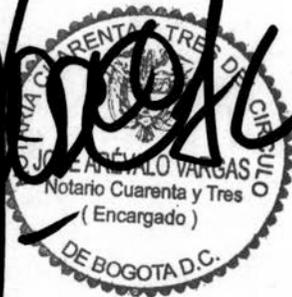
[Handwritten signature]
JOSÉ ARÉVALO VARGAS



Es primer copia tomada de su original:

Escritura pública N°. 1230 de 8 de Mayo/2012
 que expidió y autorizó en 9 hojas útiles
 con mérito para exigir el cumplimiento de las obli-
 gaciones en ella constituidas a favor de: _____
Hilda Silveria Abril Pacheco
 De conformidad con el Art.80 del Dec.960 de 1.970
 Bogotá D.C. - 9 MAYO 2012

[Handwritten signature]



SACABAN OLIVERA EROU
obsequiosa en el servicio
JOSE AREVALO VARGAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Periodo		INTERES CORRIENTE			INTERES MORA			No. días	Capital	Int. Corriente	Int. Morat.	Total
		In. Anual	Mes	Día	In. Anual	Mes	Día					
9-may.-12	31-may.-12	20,52	1,57%	0,05%	30,78	2,26%	0,07%	23	40.000.000,00	477.106,69		40.477.106,69
1-jun.-12	30-jun.-12	20,52	1,57%	0,05%	30,78	2,26%	0,07%	30	40.000.000,00	622.313,07		41.099.419,76
1-jul.-12	31-jul.-12	20,86	1,59%	0,05%	31,29	2,29%	0,08%	31	40.000.000,00	652.765,38		41.752.185,13
1-ago.-12	31-ago.-12	20,86	1,59%	0,05%	31,29	2,29%	0,08%	31	40.000.000,00	652.765,38		42.404.950,51
1-sep.-12	30-sep.-12	20,86	1,59%	0,05%	31,29	2,29%	0,08%	30	40.000.000,00	631.708,43		43.036.658,94
1-oct.-12	31-oct.-12	20,89	1,59%	0,05%	31,34	2,30%	0,08%	31	40.000.000,00	653.620,71		43.690.279,65
1-nov.-12	30-nov.-12	20,89	1,59%	0,05%	31,34	2,30%	0,08%	30	40.000.000,00	632.536,17		40.632.536,17
1-dic.-12	31-dic.-12	20,89	1,59%	0,05%	31,34	2,30%	0,08%	31	40.000.000,00	653.620,71		41.286.156,87
1-ene.-13	31-ene.-13	20,75	1,58%	0,05%	31,13	2,28%	0,08%	31	40.000.000,00	649.627,36		41.935.784,24
1-feb.-13	28-feb.-13	20,75	1,58%	0,05%	31,13	2,28%	0,08%	28	40.000.000,00	586.760,20		42.522.544,44
1-mar.-13	31-mar.-13	20,75	1,58%	0,05%	31,13	2,28%	0,08%	31	40.000.000,00	649.627,36		43.172.171,80
1-abr.-13	30-abr.-13	20,83	1,59%	0,05%	31,25	2,29%	0,08%	30	40.000.000,00	630.880,49		43.803.052,29
1-may.-13	8-may.-13	20,83	1,59%	0,05%	31,25	2,29%	0,08%	8	40.000.000,00	168.234,80		40.168.234,80
9-may.-13	31-may.-13	20,83	1,59%	0,05%	31,25	2,29%	0,08%	23	40.000.000,00		695.106,82	40.863.341,62
1-jun.-13	30-jun.-13	20,83	1,59%	0,05%	31,25	2,29%	0,08%	30	40.000.000,00		906.661,07	41.770.002,69
1-jul.-13	31-jul.-13	20,34	1,55%	0,05%	30,51	2,24%	0,07%	31	40.000.000,00		917.524,81	42.687.527,50
1-ago.-13	31-ago.-13	20,34	1,55%	0,05%	30,51	2,24%	0,07%	31	40.000.000,00		917.524,81	43.605.052,31
1-sep.-13	30-sep.-13	20,34	1,55%	0,05%	30,51	2,24%	0,07%	30	40.000.000,00		887.927,23	44.492.979,54
1-oct.-13	31-oct.-13	19,85	1,52%	0,05%	29,78	2,20%	0,07%	31	40.000.000,00		898.057,48	40.898.057,48
1-nov.-13	30-nov.-13	19,85	1,52%	0,05%	29,78	2,20%	0,07%	30	40.000.000,00		869.087,88	41.767.145,36
1-dic.-13	31-dic.-13	19,85	1,52%	0,05%	29,78	2,20%	0,07%	31	40.000.000,00		898.057,48	42.665.202,84
1-ene.-14	31-ene.-14	19,65	1,51%	0,05%	29,48	2,18%	0,07%	31	40.000.000,00		890.080,01	43.555.282,85
1-feb.-14	28-feb.-14	19,65	1,51%	0,05%	29,48	2,18%	0,07%	28	40.000.000,00		803.943,24	44.359.226,09
1-mar.-14	31-mar.-14	19,65	1,51%	0,05%	29,48	2,18%	0,07%	31	40.000.000,00		890.080,01	45.249.306,10

24/10/14

1-abr.-14	30-abr.-14	19,63	1,50%	0,05%	29,45	2,17%	0,07%	30	40.000.000,00		860.594,76	40.860.594,76
1-may.-14	31-may.-14	19,63	1,50%	0,05%	29,45	2,17%	0,07%	31	40.000.000,00		889.281,25	41.749.876,01
1-jun.-14	30-jun.-14	19,63	1,50%	0,05%	29,45	2,17%	0,07%	30	40.000.000,00		860.594,76	42.610.470,77
1-jul.-14	31-jul.-14	29,00	2,14%	0,07%	43,50	3,06%	0,10%	31	40.000.000,00		1.244.636,49	43.855.107,26
1-ago.-14	31-ago.-14	29,00	2,14%	0,07%	43,50	3,06%	0,10%	31	40.000.000,00		1.244.636,49	45.099.743,75
1-sep.-14	30-sep.-14	29,00	2,14%	0,07%	43,50	3,06%	0,10%	30	40.000.000,00		1.204.486,92	46.304.230,67
1-oct.-14	31-oct.-14	28,76	2,13%	0,07%	43,14	3,03%	0,10%	31	40.000.000,00		1.235.975,86	41.235.975,86
1-nov.-14	30-nov.-14	28,76	2,13%	0,07%	43,14	3,03%	0,10%	30	40.000.000,00		1.196.105,67	42.432.081,53
1-dic.-14	31-dic.-14	28,76	2,13%	0,07%	43,14	3,03%	0,10%	31	40.000.000,00		1.235.975,86	43.668.057,39
1-ene.-15	31-ene.-15	28,82	2,13%	0,07%	43,23	3,04%	0,10%	31	40.000.000,00		1.238.143,05	44.906.200,44
1-feb.-15	28-feb.-15	28,82	2,13%	0,07%	43,23	3,04%	0,10%	28	40.000.000,00		1.118.322,76	46.024.523,20
1-mar.-15	31-mar.-15	28,82	2,13%	0,07%	43,23	3,04%	0,10%	31	40.000.000,00		1.238.143,05	47.262.666,25
1-abr.-15	30-abr.-15	29,06	2,15%	0,07%	43,59	3,06%	0,10%	30	40.000.000,00		1.206.578,96	41.206.578,96
SUMATORIA INTERESES											7.661.566,74	24.347.526,71

CAPITAL	\$ 40.000.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ 7.661.566,7
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 24.347.526,7
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$ 72.009.093,5

20/1

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

Abogada Titulada

Bogotá D.C.

Señor(a)

Juez (a) Civil Municipal de Bogotá D.C. (REPARTO)
E.S.H.D.

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

ASUNTO A PLANTEAR:

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA Mayor de Edad, con Domicilio y Residencia en Bogotá D.C., Identificada Civil y Profesionalmente como firmo y suscribo el presente escrito, obrando en condición de **PROCURADORA JUDICIAL** de la Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** en virtud de **PODER ESPECIAL** a mí conferido, también Mayor de Edad, Domiciliada y Residente en esta misma ciudad, por el presente escrito, **FORMULO** ante usted Señoría **DEMANDA EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO** contra del Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** persona Mayor de Edad, Vecino, Domiciliado y Residente en esta misma Ciudad y quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026.**

PRETENSIONES:

PRIMERA: Líbrese mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi Representada Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** y en contra del Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026.**

POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

a. Por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000. oo. M/Cte)** por concepto de la obligación contenida en la **ESCRITURA PUBLICA No. 1230** otorgada por el Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, El día **8 DE MAYO DE AÑO 2.012** a favor de mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.**

b. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la obligación por capital, desde el día **9 DE MAYO del AÑO 2.013** y **HASTA** el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

d. Por el valor de **daño emergente** y el **lucro cesante** causados por el deudor a partir del día **9 DE MAYO del AÑO 2.013** a la fecha en que sea pagado el dinero adeudado y por el **NO** pago del capital e intereses adeudados en la fecha pactada.

21/2

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo **DECRÉTESE** el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE HIPOTECADO**, ubicado en la Ciudad de Bogotá D.C., Sector Zona Centro, Carrera 19 No. 12-51, Local Comercial No. 1-308, Centro Comercial Sabana Plaza.

Oficiése a la Oficina del(a) registrador(a) de instrumentos públicos de la Zona Centro de esta Ciudad, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50 C -1630362 y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la **MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**.

TERCERO: Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el **NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL** mediante sentencia, **LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE** y **SU AVALÚO** para que con su producto **SE PAGUEN AL DEMANDANTE LAS SUMAS DE DINERO SEÑALADAS ANTERIORMENTE**.

CUARTO: Solicito desde este momento para mi mandante **LA ADJUDICACIÓN** del inmueble hipotecado hasta la ocurrencia de la venta del inmueble en subasta pública y por la concurrencia del **ADEUDADO CAPITAL, INTERESES** y **GASTOS y COSTAS ECONÓMICAS** en las que se incurra por razón de este proceso en el evento de quedar **DESIERTAS LA PRIMERA y SEGUNDA LICITACIONES** (C.P.C. art. 557).

QUINTO: Se **CONDENE** en **COSTAS y GASTOS DEL PROCESO AL DEMANDADO**.

HECHOS:

PRIMERO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. 19.342.026 el día **8 DE MAYO DE AÑO 2.012**, se declaró **DEUDOR** de mi Representada, Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** al suscribir en calidad de **OTORGANTE** la **ESCRITTURA PUBLICA No. 1230** en la **NOTARIA (43) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.** por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.oo.M/Cte)** suma de dinero ésa recibida por el demandado a título de **MUTUO COMERCIAL CON INTERESES**.

SEGUNDO: Así mismo, El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. 19.342.026 el día **8 DE MAYO DE AÑO 2.012**, al suscribir en calidad de **OTORGANTE** la **ESCRITTURA PUBLICA No. 1230** en la **NOTARIA (43) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOT D.C.** por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.oo.M/Cte)** suma de dinero ésa recibida por el demandado a título de **MUTUO COMERCIAL CON INTERESES**. otorgó mediante la referida Escritura Pública, **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 19 No. 12-51, Local Comercial No. 1-308, Centro Comercial Sabana Plaza Ubicado en esta Ciudad **BOGOTÁ D.C.**, distinguido con **Matrícula Inmobiliaria No. 50 C -1630362** para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

TERCERO: El deudor tanto en el título ejecutivo mencionado como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** en un plazo **MÁXIMO de DOCE (12) MESES CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción de la escritura pública el dinero capital prestado a título de mutuo comercial, prorrogables a voluntad de la acreedora. Plazo que feneció el pasado **9 DE MAYO DEL AÑO 2.013**, como quiera que mi mandante **NO** quiso prorrogar dicho plazo.

72

CUARTO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, se **OBLIGÓ** a pagar a favor de mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** durante el plazo pactado en la escritura pública de hipoteca referida intereses a la tasa del **DOS (2) POR CIENTO (2%) MENSUAL** sobre la suma a capital entregada a título de mutuo comercial pagaderos por mesada anticipada dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes, interés a la mayor alta tasa **VIGENTE** para el día del pago fijado por la ley para el crédito comercial.

QUINTO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, se **OBLIGÓ** a pagar a favor de mi mandante intereses **ORDINARIOS** y **MORATORIOS** sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora.

SEXTO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó a mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** en caso de mora en el pago del capital y sus intereses ordinarios y moratorios para exigir el pago de los mismos en forma separada y-o mixta.

SEPTIMO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, **NO** ha pagado a mi mandante, Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** su acreedora, **NI EL CAPITAL, NI LOS INTERESES ORDINARIOS PACTADOS, NI LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.**

OCTAVO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, como consecuencia del **NO** pago a mi mandante, Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** su acreedora, **NI DEL CAPITAL, NI LOS INTERESES ORDINARIOS PACTADOS, NI LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.**, dineros que mi mandante tenía y aún tiene destinados a **LA CUOTA INICIAL** de su vivienda personal y familiar, misma que **NO** ha podido adquirir porque su dinero lo tiene buen recaudo el demandando, aquél, ha causado a la misma, daños y perjuicios de todo orden (**DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE**) por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS (\$ 19.200.000.00.M/Cte)** que es el dinero **MENSUAL \$ 800.000.00.M/Cte** que mi cliente ha venido pagando por concepto de canon de arrendamiento **DESDE MAYO** del **AÑO 2.013** a la fecha de hoy, **AÑO 2.015**, por concepto del arrendamiento de la vivienda personal y familiar que habita a título de arrendataria, pues al no haber recibido del demandado los dineros referidos en el **AÑO 2.013** mi mandante no ha podido dar la cuota inicial de su inmueble por ello, le ha tocado seguir pagando desde entonces **AÑO 2.013** a **LA FECHA DE HOY 2.015** arrendamiento de vivienda mensual por valor de **\$ 800.000.00.M/Cte.**

NOVENO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, aquí demandado es el actual propietario inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

DECIMO: Los documentos que acompañan el presente libelo, contienen una **OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA** y **EXIGIBLE A CARGO DEL DEMANDADO**, y **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO.**

4
23

DECIMO PRIMERO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. 19.342.026 en la escritura pública otorgada a favor de mi mandante le autorizo reclamar los dineros adeudados ante la jurisdicción **SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PERSONAL ALGUNO.**

PRUEBAS:

Para probar los hechos narrados, la obligación económica existente de pagar lo debido y para que sean tenidas como pruebas documentales sumarios demostrativos de los hechos y las obligaciones dinerarias adjunto al presente escrito los medios documentales que refiero a continuación.

1.) **COPIA ORIGINAL** expedida por **NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D,C,** de la **PRIMERA COPIA DE LA ESCRITU PUBLICA No. 1230** de fecha **8 DE MAYO DE 2.012** suscrita por el demandado., que contiene los actos contraídos, obligaciones y derechos de las partes trabadas en conflicto.

2.) **COPIA ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1630362, EN DONDE APARECE INSCRITA LA PROPIEDAD DEL DEMANDADO Y LA VIGENCIA DEL GRAVAMEN.**

4.) **CERTIFICADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO SOBRE EL INTERÉS CORRIENTE Y LOS CRÉDITOS ORDINARIOS DE LIBRE ASIGNACIÓN.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente suplica encuentra su fundamento en derecho en lo establecido en los **ARTÍCULOS 2432, 2434, 2440, 2443, 2452** y **CONCORDANTES** del **CÓDIGO CIVIL;** **ARTÍCULOS 75, 76, 77, 84, 252, 488, 554, 555 y 557** y **SIGUIENTES** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,** **ARTÍCULO 80** **DECRETO 960** **DE 1970.**

TRÁMITE:

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO,** previsto en el **TÍTULO XXVII, CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 554 Y SUBSIGUIENTES** **DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

COMPETENCIA:

Es usted Señoría el(a) competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de **Bogotá D,C.**

29

CUANTÍA:

También es usted competente señoría para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.oo.M/Cte)** siendo ésta cuantía factor de su competencia.

ANEXOS:

CON EL PRESENTE ESCRITO-DEMANDA ACOMPAÑO LO SIGUIENTES DOCUMENTOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Poder Especial a mi conferido.

Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

Póliza Judicial de Garantía y Cumplimiento de Obligaciones.

NOTIFICACIONES:

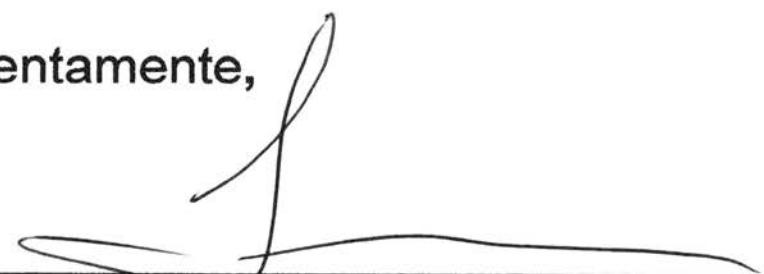
DEMANDANTE: Recibe notificaciones personales en la Carrera 12 No. 12-97 Sur de esta Ciudad.

DEMANDADO: Recibe notificaciones personales en la Carrera 4 No. 17-10 de Soacha Cundinamarca. Teléfono. (091) 7812448

LA APODERADA: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 25-48 Interior No. (1), Barrió Paloquemao de esta Ciudad.

Sin otro particular;

Atentamente,


LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.371.115
T.P. No. 32.116.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25

Fecha : 18/may./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

043

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) ²⁶³⁴⁴

SECUENCIA: 26344

FECHA DE REPARTO: 18/05/2016 8:28:01a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
51934607	HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO		01
41371115	LUZ CECILIAVILLAMIZAR ORTEGA VILLAMIZAR ORTEGA	VILLAMIZAR ORTEGA	03

SERVACIONES:

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO


mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

9/05/13

304

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
/		COPIA ARCHIVO
/		COPIAS TRASLADOS
/		ESCRITO DEMANDA
/		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
/		ESCRITURA
		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
X		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Circuito Cuarenta y Tres
Ciudad Capital Bogotá, D. C.

70-05-16 En tela de litografía expediente

AL DESPACHO de la Juez para recibir el pertinente

La Secretaria f Repeto



27

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 25 MAYO 2016

Ejecutivo: 2016-00304.

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1.- Excluya de la pretensión primera literal d, relativa a daño emergente y lucro cesante, téngase en cuenta que la misma no es propia del proceso ejecutivo.

2.- Prescinda del hecho octavo, por cuanto no tiene relación con el proceso que se pretende iniciar.

3.- Aclare el marco normativo que invoca, por cuanto el Código de Procedimiento Civil no se encuentra vigente, en tal virtud modifique las pretensiones tercera y cuarta y los fundamentos de derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 26 MAYO 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 44 de esta misma fecha.
La Secretaria
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

25 MAYO 2016

Bogotá D.C.,

Ejecutivo: 2016-00304.

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P., se INADANTE, la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rebasar al extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1.- Excluya de la pretensión primera literal d, relativa a daño emergente y lucro cesante, téngase en cuenta que la misma no es propia del proceso ejecutivo.
- 2.- Prescinda del hecho octavo, por cuanto no tiene relación con el proceso que se pretende iniciar.
- 3.- Aclare el marco normativo que invoca, por cuanto el Código de Procedimiento Civil no se encuentra vigente, en tal virtud modifique las pretensiones tercera y cuarta y los fundamentos de derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. — 26 MAYO 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No 44 de esta misma fecha
La Secretaria
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

29

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

Abogada Titulada

Bogotá D.C.

Doctora.

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Jueza (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.

E.S.H.D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

15829 3-JUN-'16 9:37

Ref.: Ejecutivo No. 2016-00304

15829 3-JUN-'16 9:37

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

[Handwritten signature]

ASUNTO A PLANTEAR:

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA Mayor de Edad, con Domicilio y Residencia en Bogotá D.C., Identificada Civil y Profesionalmente como firmo y suscribo el presente escrito, obrando en condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, dentro del término o legal establecido por el Juzgado, **SUBSANO** la demanda en los términos indicados por el Despacho **NO** sin antes hacer las siguientes precisiones determinadas por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez **ADMITIRÁ** la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda **AUNQUE EL DEMANDANTE HAYA INDICADO UNA VÍA PROCESAL INADECUADA.** En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando **CAREZCA** de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda **SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

30

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que **ADOLEZCA** la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.

Precisado lo anterior y al margen del texto de la norma procédase **A "SUBSANAR"** la demanda según lo indicado por el **JUZGADO**.

31

1.-) EXCLUYA de la pretensión primera **LITERAL D**, relativa a daño emergente y lucro cesante, téngase en cuenta que la misma **NO ES PROPIA DEL PROCESO EJECUTIVO**.

ACATASE LA DECISIÓN ANTICIPADA DEL DESPACHO Y EXCLUYASE DE LA DEMANDA EL LITERAL D, DE LA PRETENSION PRIMERA.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Líbrese mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi Representada Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** y en contra del Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**.

POR LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

a. Por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000. oo. M/Cte)** por concepto de la obligación contenida en la **ESCRITURA PUBLICA No. 1230** otorgada por el Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, El día **8 DE MAYO DE AÑO 2.012** a favor de mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO**.

b. Por el valor de los **intereses moratorios** sobre la obligación por capital, desde el día **9 DE MAYO del AÑO 2.013** y **HASTA** el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo **DECRÉTESE** el **EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE HIPOTECADO**, ubicado en la Ciudad de **Bogotá D.C., Sector Zona Centro, Carrera 19 No. 12-51, Local Comercial No. 1-308,**
Centro Comercial Sabana Plaza.

Oficiase a la Oficina del(a) registrador(a) de instrumentos públicos de la Zona Centro de esta Ciudad, con el fin de que inscriba el embargo en el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 50 C -1630362** y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la **MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA**.

TERCERA: Se **CONDENE** en **COSTAS y GASTOS DEL PROCESO AL DEMANDADO**.

2.-) PRESCINDA DEL HECHO OCTAVO, POR CUANTO NO TIENE RELACIÓN CON EL PROCESO QUE SE PRETENDE INICIAR.

ACATASE LA DECISION ANTICIPADA DEL DESPACHO Y PRESCINDASE DEL HECHO OCTAVO LA DEMANDA.

HECHOS:

PRIMERO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026** el día **8 DE MAYO DE AÑO 2.012**, se declaró **DEUDOR** de mi Representada, Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** al suscribir en calidad de **OTORGANTE** la **ESCRITTURA PUBLICA No. 1230** en la **NOTARIA (43) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D,C.** por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00.M/Cte)** suma de dinero ésa recibida por el demandado a título de **MUTUO COMERCIAL CON INTERESES.**

SEGUNDO: Así mismo, El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026** el día **8 DE MAYO DE AÑO 2.012**, al suscribir en calidad de **OTORGANTE** la **ESCRITTURA PUBLICA No. 1230** en la **NOTARIA (43) DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOT D,C.** por la suma de: **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000.00.M/Cte)** suma de dinero ésa recibida por el demandado a título de **MUTUO COMERCIAL CON INTERESES.** otorgó mediante la referida Escritura Pública, **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** sobre el inmueble distinguido con la nomenclatura urbana Carrera 19 No. 12-51, Local Comercial No. 1-308, Centro Comercial Sabana Plaza Ubicado en esta Ciudad **BOGOTÁ D,C.**, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **50 C -1630362** para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones, además de comprometer su responsabilidad personal.

TERCERO: El deudor tanto en el título ejecutivo mencionado como en el instrumento público señalado, se obligó a pagar la suma mutuada a favor mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** en un plazo **MÁXIMO de DOCE (12) MESES CALENDARIOS**, contados a partir de la suscripción de la escritura pública el dinero capital prestado a título de mutuo comercial, prorrogables a voluntad de la acreedora. Plazo que feneció el pasado **9 DE MAYO DEL AÑO 2.013**, como quiera que mi mandante **NO** quiso prorrogar dicho plazo.

CUARTO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, se **OBLIGÓ** a pagar a favor de mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** durante el plazo pactado en la escritura pública de hipoteca referida intereses a la tasa del **DOS (2) POR CIENTO (2%) MENSUAL** sobre la suma a capital entregada a título de mutuo comercial pagaderos por mesada anticipad dentro de los cinco(5) primeros días de cada mes, interés a la mayor alta tasa **VIGENTE** para el día del pago fijado por la ley para el crédito comercial.

QUINTO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, se **OBLIGÓ** a pagar a favor de mi mandante intereses **ORDINARIOS** y **MORATORIOS** sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora.

SEXTO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, facultó a mi mandante Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** en caso de mora en el pago del capital y sus intereses ordinarios y moratorios para exigir el pago de los mismos en forma separada y-o mixta.

SEPTIMO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, NO ha pagado a mi mandante, Ciudadana Colombiana Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** su acreedora, **NI EL CAPITAL, NI LOS INTERESES ORDINARIOS PACTADOS, NI LOS INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.**

OCTAVO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026**, aquí demandado es el actual propietario inscrito y material del inmueble hipotecado a favor de mi mandante.

NOVENO: Los documentos que acompañan el presente libelo, contienen una **OBLIGACIÓN CLARA EXPRESA y EXIGIBLE A CARGO DEL DEMANDADO, y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO.**

DECIMO: El Ciudadano Colombiano Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** quien se Identifica con la Cédula de Ciudadanía Colombiana No. **19.342.026** en la escritura pública otorgada a favor de mi mandante le autorizo reclamar los dineros adeudados ante la jurisdicción **SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO PERSONAL ALGUNO.**

PRUEBAS:

Para probar los hechos narrados, la obligación económica existente de pagar lo debido y para que sean tenidas como pruebas documentales sumarios demostrativos de los hechos y las obligaciones dinerarias adjunto al presente escrito los medios documentales que refiero a continuación.

1.) **COPIA ORIGINAL** expedida por **NOTARIO PUBLICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D,C**, de la **PRIMERA COPIA DE LA ESCRITU PUBLICA No. 1230** de fecha **8 DE MAYO DE 2.012** suscrita por el demandado., que contiene los actos contraídos, obligaciones y derechos de las partes trabadas en conflicto.

2.) **COPIA ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL INMUEBLE OBJETO DE GRAVAMEN HIPOTECARIO IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1630362, EN DONDE APARECE INSCRITA LA PROPIEDAD DEL DEMANDADO Y LA VIGENCIA DEL GRAVAMEN.**

4.) **CERTIFICADO DE LIQUIDACION DEL CREDITO SOBRE EL INTERÉS CORRIENTE Y LOS CRÉDITOS ORDINARIOS DE LIBRE ASIGNACIÓN.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

3.-) **ACLARE EL MARCO NORMATIVO QUE INVOCA, POR CUANTO EL CODIGO DE PROCEDIMEITNO CIVIL NO SE ENCUENTRA VIGENTE, EN TAL VIRTUD MODIFIQUE LAS PRETENSIONES TERCERA Y CUARTA Y LOS DUNDAMENTOS DE DERECHO.**

24

ACATASE LA DECISION ANTICIPADA DEL DESPACHO SOBRE ESTE PARTICULAR, NO SIN ANTES, CITAR EL MANDATO DEL ARTICULO 90 DEL C.G.P Y EN TODO CASO, PRESCINDASE DE LAS PRETENSIONES DETERMINADAS TERCERA Y CUARTA DE LA DEMANDA.

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

El juez **ADMITIRÁ** la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda **AUNQUE EL DEMANDANTE HAYA INDICADO UNA VÍA PROCESAL INADECUADA.** En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando **CAREZCA** de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará **INADMISIBLE** la demanda **SOLO EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que **ADOLEZCA** la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

25

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO.

La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.

Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.

Precisado lo anterior y al margen del texto de la norma procédase **A "SUBSANAR"** la demanda según lo indicado por el **JUZGADO**.

Corolario de lo determinado por la norma jurídica traída a colación y citada, **RUEGOLE su SEÑORÍA**, que usted **INCLUSIVE DE OFICIO ADECUE** el **MARCO NORMATIVO POR EL QUE SE DEBA TRAMITAR LA PRESENTE DEMANDA**, que no es otro que el determinado por el **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** que la **CONMINA SEÑORÍA** hacerlo **AUNQUE EL LITIGANTE EQUIVOQUE DICHA RUTA JURIDICA DE TRÁMITE.**

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA DEMANDA PRECINDE DE LAS PRETENSIONES TERCERA Y CUARTA DE LA DEMANDANDA.

TRÁMITE:

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, previsto en el TÍTULO XXVII, CAPÍTULO VII, ARTÍCULO 554 Y SUBSIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

COMPETENCIA:

Es usted Señoría el(a) competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio del demandado, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de **Bogotá D,C.**

26

CUANTÍA:

También es usted competente señoría para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión es de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000.oo.M/Cte)** siendo ésta cuantía factor de su competencia.

ANEXOS:

CON EL PRESENTE ESCRITO-DEMANDA ACOMPAÑO LO SIGUIENTES DOCUMENTOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

Poder Especial a mi conferido.

Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

Póliza Judicial de Garantía y Cumplimiento de Obligaciones.

NOTIFICACIONES:

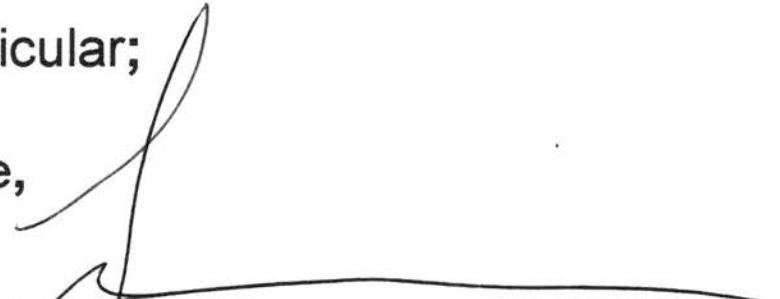
DEMANDANTE: Recibe notificaciones personales en la **Carrera 12 No. 12-97 Sur** de esta Ciudad.

DEMANDADO: Recibe notificaciones personales en la **Carrera 4 No. 17-10** de Soacha Cundinamarca. Teléfono. **(091) 7812448**

LA APODERADA: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la **Calle 18 No. 25-48 Interior No. (1), Barrió Paloquehao** de esta Ciudad.

Sin otro particular;

Atentamente,



LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32.116.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

08-06-16 En la fecha ingresa el expediente

AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, 1 Subsana en tiempo

CUANTIA

ANEXOS

CON EL PRESENTE ESCRITO-DEMANDA ACOMPAÑO LO SIGUIENTES DOCUMENTOS

Los documentos relacionados en el capitulo de pruebas Poder Especial a mi conforida Copia de esta demanda para el archivo del juzgado Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado Póliza Judicial de Garantía y Cumplimiento de Obligaciones

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Recibe notificaciones personales en la Carrera 13 No. 12-37 Sur de esta Ciudad.
DEMANDADO: Recibe notificaciones personales en la Carrera 4 No. 17-10 de 8 Bachas Ciudadmarca. Telf: Teletono. (091) 7812448
LA APODERADA: Recibe notificaciones personales en la secretaria del juzgado e en mi oficina ubicada en la Calle 18 No. 25-48 Interior No. 11, Barrio Parolquiano de esta Ciudad.

Sin otro particular;

Atentamente,

Luz CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
 C.C. No. 41.371.118
 T.P. No. 32.118

37

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., _____

24 JUN. 2018

Ejecutivo Hipotecario: 2016-00304.

Como quiera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior **CONSIDERANDO** que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 468 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de menor cuantía en favor de **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO**, en contra de **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLÓREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del contrato de mutuo elevado mediante escritura pública No. 1230, otorgada el 8 de mayo de 2012, aportada con la demanda.

1.- Por la suma de \$40.000.000,00 MCTE, capital mutuado descrito en el mencionado documento, exigible el 8 de mayo de 2013

2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de capital vencido, exigibles desde el 9 de mayo de 2013, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales deberán liquidarse conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio, esto es el equivalente a una y media veces del certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, sin exceder las disposiciones contempladas en el artículo 235 del C. P. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No **50C-1630362** de Bogotá. Líbrense las comunicaciones de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente (Art. 467 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la Dra. **Doladaly Pasmíño Paredes**, como apoderada de la demandante, en los términos y con las facultades del poder visto a folio 1 del cartular. En virtud de la sustitución de poder vista a folio 2 del expediente, téngase a la Dra. Luz Cecilia Villamizar Ortega, como apoderada sustituta de la actora, en los mismos términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez.

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ del _____ del _____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA. Secretaria



39

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.**

OFICIO No. 16-01017
BOGOTÁ D.C., 6 DE JULIO DE 2016.

Señores
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO**
Ciudad.

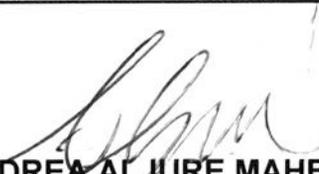
**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO C.C 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLÓREZ C.C 19.342.026**

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1630362** de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Hilda Silveria Abril Pacheco
C.C. No 51934607
Retro original.

EDWIN ALFONSO POLO MONTOYA**ECONOMISTA**

Especializado en Proyectos de Costos e Inversiones Económicas

Bogotá D.C. Julio 26 de 2.016.

Señores(as) :

DEBANCOFI S.A.

Unidad de Asesores y Defensores Legales

Nit N°.900.240.678-7

La Ciudad

Ref.: CONCEPTO LIQUIDACION ECONOMICA INTEGRAL, C REDITO HIPOTECARIO = Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00304, Juzgado (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Distinguidos(as) Señores(as)

EDWIN ALFONSO POLO MONTOYA Varón, Mayor de Edad, Vecino, Residente y Domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C., Profesional Universitario, Economista, Especializado en PROYECTOS DE COSTOS E INVERSIONES ECONÓMICAS, de conformidad con lo decidido por el JUZGADO (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, mediante providencia judicial de fecha 24 DE JUNIO DE 2.016, lo solicitado por ustedes y, de conformidad con lo determinado por el ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, por medio del presente escrito, rindo CONCEPTO LIQUIDACION ECONOMICA GENERAL DE DINEROS CAUSADOS POR RAZON DEL CRÉDITO HIPOTECARIO -INCUMPLIDO- motivo del Litigio Judicial citado en el acápite de referencia.

CONCEPTO:

1.-) EL PRIMER AÑO, EL CREDITO, se le liquida con la tasa de interés efectiva mensual del 2% pactado por las partes. Después del incumplimiento del pago, el crédito, se liquidará, los siguientes años, CON LA MÁXIMA TASA DE INTERÉS permitida

40

legalmente según las directrices que expide y permite el **BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, Por la tasa moratoria el 1.50 sobre la tasa de interés máxima permitida por ese ente de **Control Monetario Nacional**.

2.-) También, se le calcula el valor de la inflación la cual refleja la disminución del poder adquisitivo de la moneda, una pérdida del valor real del dinero.

Prestamo de Mayo 2012 a Mayo 2013	\$ 40.000.000
Tasa interes efectiva Mensual.	2%
Valor intereses al primer año	\$ 5.388.602
Total	\$ 45.388.602
VALOR CARTERA en Mora de Mayo 2013 a Mayo 2014	\$ 45.388.602
Tasa interes efectiva Anual 31.25%. -2.60% Mensual Por el Interes Moratorio 1.5	4,10%
Valor interes	\$ 12.983.676
Inflación acumulada a mayo 2013	2.27%
Valor Reajuste por Inflacion	\$ 1.030.321
Total	\$ 59.402.599
VALOR CARTERA en Mora de Mayo 2014 a Mayo 2015	\$ 59.402.599
Tasa interes efectiva Anual 29.45%. -2.45% Mensual Por el Interes Moratorio 1.5	3.95%
Valor interes	\$ 16.330.921
Inflación acumulada a mayo 2015	4.64%
Valor Reajuste por Inflacion	\$ 2.756.280
Total	\$ 78.489.800
VALOR CARTERA en Mora de Mayo 2015 a Mayo 2016	\$ 78.489.800
Tasa interes efectiva Anual 29.06%. -2.42% Mensual Por el Interes Moratorio 1.5	3.63%
Valor interes	\$ 20.072.451
Inflación acumulada a mayo 2016	7.93%
Valor Reajuste por Inflacion	\$ 6.224.241
Intereses de Mayo a Julio 2016	\$ 4.299.164
Inflacion de Mayo Julio 2016	1.49%
Valor Reajuste por Inflacion Mayo a Julio 2016	\$ 1.169.489
Total	\$110.255.145

<http://banrep.gov.co/es/tasas-colocacion>

<https://www.superfinanciera.gov.co>

<http://www.dane.gov.co/>

LUCRO CESANTE.

EL LUCRO CESANTE es, siguiendo la terminología del **ART. 1106 DEL CÓDIGO CIVIL**, la ganancia que se ha dejado de obtener por consecuencia del hecho del que se es responsable. Si concebimos como daño cualquier lesión de un interés, sea patrimonial o no, el concepto de lucro cesante se circunscribe a la lesión de un interés patrimonial consistente en la pérdida de un incremento patrimonial neto (**esto es, deducidos costes**) que se haya dejado de obtener como consecuencia del incumplimiento contractual por el deudor o bien del acto ilícito que se imputa a un tercero.

La ganancia frustrada no es preciso que se fundamente en un título que exista en el patrimonio del acreedor en el momento del daño. **Esto es**, no resulta imprescindible que en el momento en el que se produce el hecho dañoso el incremento patrimonial susceptible de integrar el lucro cesante ya se haya concretado, sino que basta que se pudiera razonablemente haber llegado a concretar en el futuro.

Precisado lo anterior, analizado en su integridad el dossier procesal motivo del litigio judicial, se tiene como verdad hasta ahora no controvertida lo siguiente.

La demandante, tenía destinado invertir los \$ **40.000.000.00.M/Cte** de dinero capital, prestados en aquél momento al hoy demandado, **MÁS** los \$5.388.602.00.M/Cte, correspondientes a interés, en **la cuota inicial** de una vivienda personal y familiar. Debido **al incumplimiento** del deudor, no pudo aquella, adquirir el bien inmueble deseado, y desde junio del año 2.013 la data, continúa pagando arriendo mensual por vivienda personal y familiar arrendada Por valor de \$850.000. Suma de dinero que al mes de Julio del año 2.016, arroja un guarismo aritmético de un total de cánones de **ARRENDAMIENTOS** de 37 meses, por valor total pagado de : \$31.450.000

Arriendo mensual	\$ 850.000
Meses	*37
Pago canon de arrendamiento	\$ 31.450.000

42

GASTOS ECONOMICOS EN ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA RECUPERAR POR VIA JURISDICCIONAL, LOS DINEROS ADEUDADOS POR EL DEMANDADO.

Honorarios Profesionales de Asesoría y Representación Judicial para el Proceso Judicial, dieciocho millones de pesos \$18.000.000.00.M/Cte.

VALOR TOTAL DE DINEROS ADEUDADOS POR EL DEMANDADO A LA DEMANDANTE .

Capital Más intereses moratorios, ajustes por inflación	\$ 110.255.145
INDENIZACION Lucro Cesante	\$ 31.450.000
Honorarios ABOGADO - ECONOMISTA	\$ 18.000.000
TOTAL	\$ 159.705.145

CONCLUSIÓN

El presente concepto fundamentase de conformidad con los hechos narrados en la demanda, las previsiones legales determinadas en el **ARTÍCULO 884 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO**, modificado por el **ARTÍCULO 111 DE LA LEY 510 DE 1999 que a texto literal determina:**

Artículo 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así:

«Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo. El inciso primero del artículo 1080 del Código de Comercio quedará así:

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

43

Y, lo determinando mediante **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** de calenda
24 DE JUNIO DE 2.016



EDWIN ALFONSO POLO MONTOYA
Economista
C.C No. 12.435.656
T.P de Economista No.: 49510

República de Colombia

CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMIA



MATRICULA DE ECONOMISTA

Nro. 49510

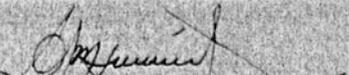
Fecha: 2016-06-08

EDWIN ALFONSO

POLO MONTOYA

C.C. 12435656

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR


LORENZO HERNANDEZ SANCHEZ
Presidente del Consejo

Morpho C100116016-03/2016

Esta matrícula acredita a su titular para ejercer la profesión de Economista en territorio nacional de acuerdo con lo establecido en las Leyes 41 de 1.969 y 37 de 1.990 y el decreto reglamentario 2890 de 1.991.

027857

44

✓
D E B A N C O F I

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LC



¡Eficiencia Eficacia y en el Derecho!

Bogotá D.C.

Doctora.

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Jueza (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.H.D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

16818 27-JUL-'16 10:44

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00304.

16809 27-JUL-'16 10:44

Respetada Señora Jueza

ASUNTO A PLANTEAR:

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA Mayor de Edad, con Domicilio y Residencia en Bogotá D.C., Identificada Civil y Profesionalmente como firmo y suscribo el presente escrito, obrando en condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, dentro del término legal y oportunidad procesal, presento al Despacho y Señoría, **CONCEPTO LIQUIDACION ECONOMICA GENERAL DE LOS DINEROS** que hasta la fecha de hoy (...) **ADEUDA**, él demandado a mi poder dante, **POR TODO CONCEPTO**, elaborado a partir de la existencia de los hechos motivo de la demanda por **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS-Economista**,(**ARTÍCULO 235.C.G.P.**), para que el Despacho y Señoría se sirva pronunciarse sobre ellos, al momento de emitir la sentencia **DEFINITIVA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

LEY 1564 DE 2.012, CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO determina lo siguiente.

ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA.

Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. (...)

ARTÍCULO 165. MEDIOS DE PRUEBA.

Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, **EL DICTAMEN PERICIAL**, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes **Y CUALESQUIERA OTROS MEDIOS** que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.

Incumbe a las partes **PROBAR EL SUPUESTO DE HECHO DE LAS NORMAS QUE CONSAGRAN EL EFECTO JURÍDICO QUE ELLAS PERSIGUEN.**

✓
D E B A N C O F I

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LC



46

¡Eficiencia Eficacia y en el Derecho!

ARTÍCULO 180. NOTORIEDAD DE LOS INDICADORES ECONÓMICOS.

Todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios.

ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.

La prueba pericial es procedente **PARA VERIFICAR HECHOS QUE INTERESEN AL PROCESO** y **REQUIERAN ESPECIALES CONOCIMIENTOS** científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar **UN DICTAMEN PERICIAL. TODO** dictamen se rendirá **POR UN PERITO**.

(...)

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen **QUE SU OPINIÓN ES INDEPENDIENTE Y CORRESPONDE A SU REAL CONVICCIÓN PROFESIONAL**. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento **Y DE AQUELLOS QUE ACREDITEN LA IDONEIDAD Y LA EXPERIENCIA DEL PERITO**. (...)

ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.

La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución **O PROFESIONAL ESPECIALIZADO**.

ARTÍCULO 283. CONDENA EN CONCRETO.

La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia **POR CANTIDAD** y **VALOR DETERMINADOS**.

(...)

En todo proceso jurisdiccional la valoración **DE DAÑOS ATENDERÁ LOS PRINCIPIOS DE REPARACIÓN INTEGRAL Y EQUIDAD Y OBSERVARÁ LOS CRITERIOS TÉCNICOS ACTUARIALES**. (...) **DESTACADOS FUERA DE TEXTO**.

Como corolario de lo explicado en precedencia, de conformidad con lo dispuesto por el despacho en **AUTO DE SUSTANCIACIÓN** adiado **24 DE JUNIO DE 2.016**, se ha procedido a **LIQUIDAR LOS INTERESES MORATORIO SOBRE LAS SUMAS DE DINEROS VENCIDAS POR RAZON DEL INCUMPLIMIENTO DINERARIO MOTIVO D ELA LITIS, TAMBIEN, EL LUCRO CESANTE CAUSADOS**.(ARTICULO 111 LEY 510 DE 1.999 QUE MODIFICÓ AL ARTICULO 884 DEL C.Co.).

Por ello, ruego señoría se atienda y resuelva sobre la siguiente;



47

D E B A N C O F I

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LC

¡Eficiencia Eficacia y en el Derecho!

PRETENSION:

Recíbase, acéptese, incorpórese al paginario procesal, atiéndase y resuélvase sobre ello, en su oportunidad procesal y por procedente y pertinente **CONCEPTO LIQUIDACIÓN ECONOMICA GENERAL SOBRE DINEROS ADEUDAD POOSR EL DEMANDADO A MI PODERDANTE**, rendido por **Profesional Universitario Especializado en la Materia** y de conformidad con lo de **Ley** y lo dispuesto por el Despacho en **AUTO DE SUSTANCIACION** de fecha **24 DE JUNIO DE 2.016**.

ANEXOS:

Dictamen pericial económico. Van (6) folios útiles

Sin otro particular;

Atentamente,

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32.116.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Cuarentay Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa el expediente
 AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria: f Sol. por resolver

ANEXOS:

Documento general económico. Vol. (8) folios útiles

Sin otro particular:

Atentamente,

LUZ GEBILIA VILLAMIZAR ORTEGA
 C.C. No. 41.371.118
 T.P. No. 32.118



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

48

Bogotá D.C., _____ - 4 AGO. 2016

Radicación. 110014003043-2016-00304-00.

El Despacho **NIEGA** la solicitud que antecede, por cuanto no es la oportunidad procesal para aportar la prueba que pretende hacerse valer. Tenga en cuenta que el artículo 82 del C.G.P dispone en el numeral 6° que en la demanda deberá elevarse "la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer (...)".

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez.
1

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 87 de
fecha 1-5 AGO. 2016, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

49

DEBANCOFI S.A.



UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, ruegole Señoría que **OFICIOSAMENTE**, se dé impulso al proceso con **LA FINALIDAD ESPECÍFICA** de que se logre **LA JUSTICIA MATERIAL**.

Atentamente,

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.371.115
T.P. No. 32116

JUZGADO 43 CIVIL MPA
19692 13-OCT-'16 10:05

República de Colombia
Departamento de la Capital
C. D. Bogotá en la fecha de hoy

En la fecha de hoy se ha expedido
este documento en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil.

19-10-16
Secretaría de la Corte

DEPARTAMENTO DE LA CAPITAL

Bogotá D.C.

Señor(a):
Juan (a) Cuervo y Tena (43) Cmi Municipal de Bogotá D.C.

Ref. Proceso No. (...) 20160030400

Responde (a) Señora (a) Juan (a)

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se identifica Civil y Profesionalmente
con el fin y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento
de respeto y consideración, en mi condición de ABOGADA JUDICIAL
ESPECIAL del estrato comandante, luego Señora que OFICIALMENTE
de impulso al proceso con LA FINALIDAD ESPECIFICA de que se logre LA
JUSTICIA MATERIAL.

Atentamente

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 437118
I.F. No. 32116

Calle 18 No. 28-48 interior No. 11 - Edificio - Bogotá D.C.
Teléfono: (57) 600881 - 600300
Web: www.legaloffice.com Email: legaloffice@legaloffice.com



50

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

24 OCT. 2016

Bogotá D.C., _____

Radicación. 110014003043-2016-00304-00.

El Despacho **NIEGA** la solicitud que antecede, por improcedente.

Por su parte, la apoderada memorialista deberá cumplir con su carga procesal, en el sentido de impulsar la notificación del demandado en los términos en que fue dispuesta en la orden de apremio, así como retirar y tramitar el Oficio No. 16-01017 visto a folio 38 de la encuadernación, punto en el cual deberá tener en cuenta que ninguna actuación de oficio y/o a cargo del Despacho se encuentra pendiente de realizar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez.

1

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No 138
de fecha 25 OCT 2016, fijado en la Secretaría a
las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

LMR

DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

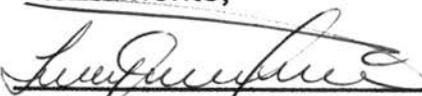
LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, de conformidad con lo decidido por el Despacho y Señoría en el **AUTO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2.016**, ruegole Señoría que con la finalidad de **ACATAR** y **CUMPLIR** con lo dispuesto y por usted **ORDENADO**, se expidan copias fotostáticas **AUTÉNTICADAS** de las siguientes piezas procesales.

ORDEN DE APREMIO, para **NOTIFICAR** a la parte del extremo demandado sobre la existencia y admisión de a demanda.

OFICIO No. 16-01017 de fecha **6 DE JULIO DE 2.016**, dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS- ZONA CENTRO- DE LA CIUDAD**.

AUTORIZO para solicitar y recibir las copias procesales requeridas al Señor **JULIAN DAVID CHAPARRO LOZANO C.C. No. 1014178096**.

Atentamente,


LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32116

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.

Teléfonos: (091) 5603851 - 5603940

Web: www.debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com

JUZGADO 43 CIVIL MPRL

2016-03-16-18:23

51

IF



Unidad Legal de Asesores y Defensores

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

www.debancofi.com

debancofi@gmail.com / debancofi@hotmail.com / debancofi@yahoo.com



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼

* Tipo Persona: ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número del Proceso consultado: 11001400304320160030400

Detalle del Registro

lunes, 21 de noviembre de 2016 - 06:57:01 a.m.

Datos del Proceso

Información Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
043 Municipal - Civil	Heney Velasquez Ortiz

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría- volver al Despacho

Contenido de Radicación

Demandante(s)	Demandado(s)
- HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO	- EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ
Contenido	

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
03 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	XOL PARTE ACTORA***D.C.			03 Nov 2016
24 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2016 A LAS 14:17:52.	25 Oct 2016	25 Oct 2016	24 Oct 2016
24 Oct 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				24 Oct 2016
19 Oct 2016	AL DESPACHO				19 Oct 2016
13 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Oct 2016

54

04 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/08/2016 A LAS 17:09:13.	05 Aug 2016	05 Aug 2016	04 Aug 2016
04 Aug 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				04 Aug 2016
02 Aug 2016	AL DESPACHO				02 Aug 2016
28 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA ESCRITO SOLICITANDO ALLEGANDO CONCEPTO. LE.B.C			28 Jul 2016
08 Jul 2016	OFICIO ELABORADO	OF. 1017			08 Jul 2016
24 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2016 A LAS 17:14:33.	27 Jun 2016	27 Jun 2016	24 Jun 2016
24 Jun 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				24 Jun 2016
08 Jun 2016	AL DESPACHO				08 Jun 2016
07 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA ESCRITO DE SUBSANACION. LE.B.C			07 Jun 2016
25 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2016 A LAS 18:23:38.	26 May 2016	26 May 2016	25 May 2016
25 May 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				25 May 2016
20 May 2016	AL DESPACHO				20 May 2016
19 May 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/05/2016 A LAS 13:12:22	19 May 2016	19 May 2016	19 May 2016

Imprimir

Señor usuario(a) Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

© 2002 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA • REPÚBLICA DE COLOMBIA

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C

55



DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

20878 21-NOV-'16 16:38

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

3 h

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, ruégale Señoría que se **DE IMPULSO PROCESAL** al asunto para **CONCRETAR LA JUSTICIA MATERIAL QUE ESPERA** de la **DEMANDANTE**.

Atentamente,

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.371.115
T.P. No. 32116

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.
Teléfonos: (091) 5603851 - 5603940
Web: www.debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha Ingresó el expediente
 AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria . sol por resolver

DEBANCOR S.A.

Eficacia en el Derecho

Bogotá D.C.

Señor(a)

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.

T.S.D.

Ref: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

ESPERA de la DEMANDANTE
 PROCESAL al asunto para CONCRETAR LA JUSTICIA MATERIAL QUE
 ESPECIAL del extirpo demandante, negale Señora que se DE IMPULSO
 de respeto y consideración, en mi condición de APODERADA JUDICIAL
 como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento
 LUIS DECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se identifica Civil y Profesionalmente

Aplazamiento

LUIS DECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32118

50



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

30 NOV. 2016

Bogotá D.C., _____

REF: 110014003043-2016-00304-00

Visto el escrito que antecede, requiérase a la parte demandante para que aclare la petición.

Tenga en cuenta la apoderada, que en la etapa procesal que se encuentra el presente asunto, el impulso del mismo es una gestión que le concierne exclusivamente. De suerte que deberá dar cumplimiento al auto de fecha 24 de octubre de 2016 (fl.50), pues tampoco se advierte que este pendiente resolver petición alguna.

De otra parte, por secretaría expídanse las copias auténticas solicitadas a folio 51 por la parte demandante, previo las expensas necesarias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. - 1 DIC. 2016</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 159 de esta misma fecha. La Secretaria</p> <p>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</p>

DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

JUZGADO CIVIL Nº 43

21498 70EC-16 1602

5+

17

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, de conformidad con lo decidido por el Despacho y Señoría en el **AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.016**, ruegole Señoría que con la finalidad de **ACATAR** y **CUMPLIR** con lo **DISPUESTO** y **ORDENADO**, se expidan copias fotostáticas **AUTÉNTICADAS** de las siguientes piezas procesales.

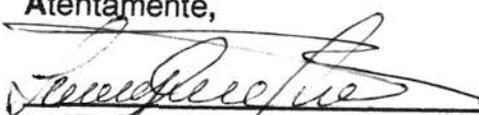
.- **AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2.016**,

.- **ORDEN DE APREMIO**, para **NOTIFICAR** a la parte del extremo demandado sobre la existencia y admisión de a demanda.

.- **OFICIO No. 16-01017** de fecha **6 DE JULIO DE 2.016**, dirigido a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO- DE LA CIUDAD**.

AUTORIZO para solicitar y recibir las copias procesales requeridas al Señor **ORRIS ASDRUBAL TRIANA PATIÑO** C.C. No. **1.032.413.757**.

Atentamente,


LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32116

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.

Teléfonos: (091) 5603851 - 5603940

Web: www.debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com

Código CDS/SFTR: 1 - 10 - 17*

Factura No.: 950635301

REMITENTE
CALLE 18 NO 28 - 45 INT 1 PALOQUEMAO
DEBANCOFI SA
Tel/cel: 5603851 Cod. Postal: 111411
Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 5603851

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Desconocido	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Rehusado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	No reside	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	_____
_____	_____	No Reclamado	HORA / DÍA / MES / AÑO	_____
_____	_____	Dirección Errada		
_____	_____	Otro (Indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 950635301



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.co o a la línea telefónica: (1) 7700200.

DISTRIBUIDOR BOGOTINO	BOG	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	10	Ciudad: BOGOTA	
	311	CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CALLE 26 # 13 - 49 INTERIO 202			
REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS			
Tel/cel: 11111111111 D.I./NIT: 261349			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110311			
e-mail:			

Dice Contener: DCMENTS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,500

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

06-A-CL-DM-43 V.2

EMINSO ELJADUE ORTIZ



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 16-01017
BOGOTÁ D.C., 6 DE JULIO DE 2016.

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO
Ciudad.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO C.C 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLÓREZ C.C 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO DEL INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1630362 de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

60
REMITENTE:

**DEBANCOFI S.A.** 

Luz Cecilia Villamizar Ortega
Apoderada Judicial General
Abogada Especializada
Movil: 321 923 3964
debancofiapoderadajudicialgeneral@gmail.com
Calle 18 No. 28 - 45 Int. 1
Tel: (1) 560 3851 - 560 3940
Paloquemao - Bogota D.C.



Unidad Legal de Asesores y Defensores
¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !
www.debancofi.com
debancofi@gmail.com / debancofi@hotmail.com / debancofi@yahoo.com

PARA: Señor (a).
Registrador Instrumentos Públicos
Calle 26 n° 13 - 49 int 202
Bogotá D.C.

DEBÁNCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO, COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Registrador(a) Oficina de Instrumentos Públicos-ZONA CENTRO-E.S.H.D.

Ref.: Solicitud de DAR CUMPLIMIENTO a lo ORDENADO por el Juzgado (43) Civil Municipal de Bogotá D.C. (SE ADJUNTA ESCRITO DEL MANDATO)

LUZ CECILIA VILLA VIZAR ORTEGA quien se identifica Civil y Profesionalmente con firma y suscripción del presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en cumplimiento de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante de litigio que promueve que cursa ante el **Juzgado Pre-Citado**, ruegole que **DECLARARLO, RESOLVER** de **FONDO** y **EN CONCRETO** lo dispuesto por el **JUZGADO** en el **AUTO DE CÚMPLASE** que para su conocimiento, se adjunta al presente memorial.

Atentamente,

LUZ CECILIA VILLA VIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.147.115
T.P. No. 321.000

Calle 111 No. 45-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.
Teléfonos: (091) 6603851 / 6603940
Web: debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com

62



DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CUENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, **COMUNICO** a su Señoría que mediante **CORREO CERTIFICADO –Servientrega S.A.-** en fecha **3 DE NOVIEMBRE DE 2.016**, se **COMUNICÓ** e **INFORMÓ** sobre la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada y decretada sobre el bien inmueble materia del ligo(**EMBARGO Y SECUESTRO**) a la **OFICINA ZONA CENTRO-BOGOTÁ D.C.- DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE COLOMBIA.**

Atentamente,

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.371.115
T.P. No. 32116

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
20160030400-17 18:38
SF



CERTIFICADO DE ENTREGA



63

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700011426691	Fecha y Hora de Admisión 04/01/2017 13:55:53
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE. DEVOLVER FIRMADA SELLADA Y CON # DE CEDULA	
Centro Servicio Origen 1295 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/OF PRINCIPAL - CRA 30 # 7-45	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) DEBANCOFI S.A.	Identificación 9002406787
Dirección CALLE 18 28 45 INT. 1	Teléfono 3182489034

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ	Identificación 7812448
Dirección CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI	Teléfono 3182489034

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
05/01/2017	50886932	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR BARBOSA	
Identificación 19342020	Fecha de Entrega 06/01/2017

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
04/01/2017 01:55 p.m.
Tiempo estimado de entrega
05/01/2017 06:00 p.m.

CAS1000

SOACHA\CUND\COL
EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ 7812448
CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI
3182489034

NOTIFICACIONES

NOTIFICACION

DEBANCOFI S.A. 9002406787
CALLE 18 28 45 INT 1
3182489034
BOGOTÁ\CUND\COL

ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

19342020

700011426691

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 06/01/2017 11:05:47
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 4edaa6f4-ceeb-4b91-b9ad-524e8c78c2e9
Guía Certificación 3000202698629	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

✓
DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.



69

PARA:

Señor:
EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ
C.C. No. 74.300.201.
Dirección: Carrera 4 No. 17-10
Ciudad: Soacha Cundinamarca
Teléfono: (091) 7812448
E.S.M.

REMITE:

✓
DEBANCOFI S.A.



Luz Cecilia Villamizar Ortega
Apoderada Judicial General
Abogada Especializada
Móvil: 321 923 3964
debancofiapoderadajudicialgeneral@gmail.com
Calle 18 No. 28 - 45 Int. 1
Tel: (1) 560 3851 - 560 3940
Paloquemao - Bogotá D.C.



Unidad Legal de Asesores y Defensores

/ Eficiencia y Eficacia en el Derecho /

www.debancofi.com

debancofi@gmail.com / debancofi@hotmail.com / debancofi@yahoo.com

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.
Teléfonos Fijos: (091) 5603851 - 5603940 / Teléfonos Móviles: 3214945866 - 3214668844.
Email: debancofi@hotmail.com Web: www.debancofi.com

DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !



55

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

22876 13-JAN-17 12:03

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se **Identifica Civil y Profesionalmente** como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, **COMUNICO** al Despacho y Señoría que de conformidad con la carga procesal que impone la Ley, mediante **CORREO CERTIFICADO (LO ACREDITO)**, la parte demandada dentro del presente litigio, **HA SIDO ENTERADA de LA EXISTENCIA y VIGENCIA** del presente proceso en sus contras **-para que si a bien lo tiene y quiere comparezca al debate y ejerza la defensa de sus derechos y contradicción de la prueba-**.

Igualmente, la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C.-zona centro- ha sido enterada de la medida cautelar decretada por el despacho y radicado el acto judicial que así lo decretó.

Por otra parte, **ITERO** mis súplicas anteriores, consistentes en:

.- Que se expida copia fotostática **simple** total e integral del paginario que obra en el expediente.

.- Que se expidan y envíen **LOS OFICIOS EN ORIGINAL** emanados del Despacho que se deban **COMUNICAR** a autoridad alguna para proceder a su radicación.

AUTORIZO DE MANERA ESPECIAL Y CON LA FACULTAD SUFICIENTE para **gestionar, pagar, solicitar y recibir** las copias procesales requeridas al Señor **ORRIS ASDRUBAL TRIANA PATIÑO** quien se **Identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.413.757** para que en mi Nombre y Representación Personal ante el Despacho y Señoría realice el acto **AUTORIZADO**.

Atentamente,

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32116

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.

Teléfonos: (091) 5603851 - 5603940

Web: www.debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

18-01-17 En la fecha se pasa al expediente
AL DESPACHO para que se resuelva lo pertinente

La Secretaria, Sel. por resolver



66

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

23 ENE. 2017

Bogotá D.C., _____

Radicación. EJECUTIVO HIPOTECARIO 110014003043-2016-00304-00.

De los memoriales allegados por la parte la parte actora, tenga en cuenta la memorialista que la expedición de copias ya fueron a ordenadas mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2016 (FI.56).

De otra parte, no se observa dentro de la presente actuación que se encuentre pendiente por realizar ningún oficio a cargo del despacho, ya que el oficio N°. 16-01017 de fecha 6 de julio de 2016, de embargo obrante a folio 38, no ha sido retirado para su trámite correspondiente; por tal razón, se insta a la interesada para que proceda a retirarlo con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez.

1

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 9
de fecha 24 ENE. 2017, fijado en la Secretaría a
las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

MEM

NOTIFÍQUESE

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C



Unidad Legal de Asesores y Defensores

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

www.debancofi.com

debancofi@gmail.com / debancofi@hotmail.com / debancofi@yahoo.com

DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CLIENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.



¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Bogotá D.C.

22518 25-JAN-'17 10:01

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Sflc

Ref.: Proceso No. (...) 20160030400

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante dentro del radicado citado en referencia, **ITERO** Señoría **UNA VEZ MÁS** que se atienda y resuelva **DE FONDO** y **EN CONCRETO** lo peticionado en fecha **09 DE DICIEMBRE DE 2.016**, consistente en:

.-Expedición **TOTAL** e **INTEGRAL SIMPLE** del paginaria que milita al expediente.

.-Copias **AUTENTICADAS** sobre las decisiones proferidas por la judicatura que se deban **COMUNICAR** y-o **INFORMAR** a la parte del extremo demandado y autoridades públicas.

.-**COPIA DEL AUTO PROFERIDO DE FECHA 23 DE ENERO DE 2.017.**

AUTORIZO DE MANERA ESPECIAL PARA PAGAR LAS EXPENSAS Y-O VALOR ECONOMICOS DE LAS COPIAS PROCESALES SOLICITADAS Y RECIBIR LAS MISMAS CON DESTINO A LA SUSCRITA a: **ORRIS ASDRUBAL TRIANA PATIÑO C.C. No. 1.032.413**, para que ante usted, en **Representación Personal** de la Suscrita.

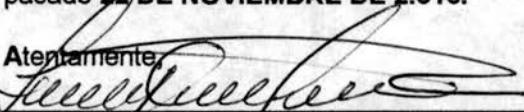
OBSERVACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el **DECRETO 196 DE 1.971, ARTICULO 27**. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán **examinar los expedientes** en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes. **DESTACAD FUERA DE TEXTO.**

MI AUTORIZADO y-o **REPRESENTANTE PERSONAL** para éste asunto **no es mi dependiente judicial, no examina los expedientes en los cuales actuó como apoderada judicial**, solo se autoriza para pagar el valor de económico de las copias procesales solicitadas **y recibir las mismas** con destino al conocimiento de la suscrita litigante, **por ello**, para éste menester (**servicio de mensajería**), no se requiere **a texto de la norma en cita** que mi autorizado sea estudiante de derecho.

Corolario, ruego Señoría se **ACEPTE** y **RESUELVA** esta humilde **E ITERADA** pretensión que data desde el pasado **22 DE NOVIEMBRE DE 2.016**.

Atentamente,


LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA
C.C. No. 41.371.115
T.P. No. 32116



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 9734

Page 1 of 1

De conformidad con la Ley 270 de 1996, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura como organismo adscrito al Poder Judicial de Colombia, llevar el registro de las sanciones disciplinarias por infracciones al régimen disciplinario de los profesionales del derecho inscritos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia con **Tarjeta Profesional**.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 41371115**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NUMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	32116	29/02/1984	Vigente

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **enero** de **2017**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan errores favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.
 - 2- El anterior certificado no supe la tarjeta profesional de abogado ni el documento para ejercer un cargo.
 - 3- La veracidad del documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 4- Esta certificación revela el estado de vigencia de las calidades de abogado con tarjeta profesional y/o Licencia temporal y Juez, y de las cuales esta Unidad tiene la competencia de informar.





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUZ CECILIA

APELLIDOS:
VILLAMIZAR ORTEGA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADUACION:
26 ago 1983

CONSEJO SECCIONAL:
CUNDINAMARCA

CEADULA:
41.371.115

FECHA DE EXPEDICION:
29 feb 1984

TARJETA N°:
32116

70

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.371.115**
VILLAMIZAR ORTEGA

APELLIDOS
LUZ CECILIA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1946**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

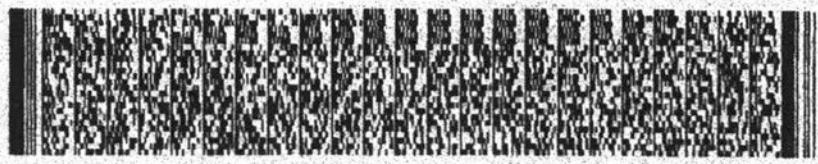
O+
G.S. RH

F
SEXO

27-MAY-1968 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00542829-F-0041371115-20140131

0036963451A 2

1462731681

364547265

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID63
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Febrero de 2017 a las 02:12:00 p.m.

No. RADICACION: 2017-109452

MATRICULA: 50C-1630362

NOMBRE SOLICITANTE: HILDA SILVERIA ABRIL

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-13501

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO ULR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

364547264

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID63

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Febrero de 2017 a las 02:11:52 p.m.

No. RADICACION: 2017-13501 ✓

NOMBRE SOLICITANTE: HILDA SILVERIA ABRIL

OFICIO No.: 1017 del 06-07-2016 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 1630362 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000

Total a Pagar: \$

19,000

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:19000

72



23

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.**

OFICIO No. 16-01017
BOGOTÁ D.C., 6 DE JULIO DE 2016.

Señores
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA CENTRO**
Ciudad.

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO NO 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO C.C 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLÓREZ C.C 19.342.026**

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil dieciséis (2016), decretó el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C- 1630362** de propiedad de la parte demandada.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

24

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 10:20:13 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2017-13501 se calificaron las siguientes matriculas:

1630362

Nro Matricula: 1630362

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0203JPOM
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

=====

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 19 #12-51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA" .-
- 2) KR 19 12 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-02-2017 Radicacion: 2017-13501 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1017 del: 06-07-2016 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 11001400304320160030400 (MEDIDA CAUTELAR)

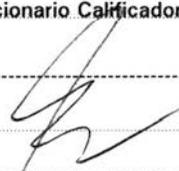
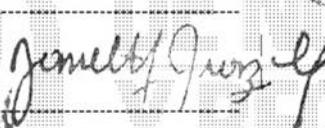
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

=: ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA 51934607
A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026 X

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Día Mes Año Firma	
ABOGA297,10	27 FEB 2017	27 FEB 2017

=====

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-2005 RADICACION: 2005-59822 CON: ESCRITURA DE: 01-07-2005
CODIGO CATASTRAL: **AAA0203JPOM** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1187 de fecha 24-06-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. LOCAL L-1 308 con area de 7.87 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.05% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 3339 DEL 16-12-2009 NOTARIA 43 DE BOGOTA,SE MODIFICO SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.04%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A ENGLOBO LAS MATRICULAS 38273,1460818. ESTA ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A ANATOLIO GOMEZ,LUIS EDUARDO TUTA,SIERVO DE JESUS FLOREZ, CARLOS ALBERTO CARVAJAL,JOSE IGNACIO CAICEDO,GUSTAVO TUTA, OSCAR JIMENO BAEZ,ANA ROSALBA GRANADOS,NEFFER VASQUEZ, YOLANDA TUTA,GLADYS MIREYA PA/E,MARLENE SILVA,LIZ MAGALY REY,LAURA CARMENZA CORREA,MAURICIO ALFONSO ARCHILA,JAIME TUTA,CLAUDIO FELIPE BAEZ,POR ESC.1496 DE 22-07-03 NOT.43 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 38273 ÉSTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO POPULAR S.A, BANCO GANADERO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. CORFICOLOMBIA,BANCO DE BTA.BANCO DEL ESTADO,COMPA/IA PROMOTORA DEL CAFE S.A. UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA,MIDLANK BANK HOY HSBC BANC.P/C. BANCO ANGLOCOLOMBIANO HOY LLODYS TSB BANK S.A,CAJA AGRARIA CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A,CENTRAL DE INVERSIONES S.A.POR ESC.5778 DE 06-12-02 NOT.31 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON ASI: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA ADQUIRIO POR FUSION DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 2.37%DE CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.POR ESC.5778 DE 06-12-02 NOT.37 DE BTA. BANCO DEL ESTADO S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ADSORCION DERECHOS DE CUOTA DE BANCO UCONAL S.A. POR ESC.8611 DE 13-12-02 NOT.13 DE BTA.UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ADQUIRIO POR DONACION GRATUITA DERECHOS DE CUOTA DE BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA POR ESC.4516 DE 21-12-01 NOT.52 DE BTA.ACLARADA POR ESC.3673 DE 07-11-02 NOT.52 DE BTA.CENTRAL DE INVERSIONES S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CAFETERO S.A. (SIC) POR ESC.3159 DE 28-12-01 NOT.55 DE BTA.CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.ADQUIRIO POR INTERVENCION Y LIQUIDACION DE BIENES DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESOL. 241 DE 15-02-2000 BANCO ANGLO COLOMBIANO, MIDLANK BANK,BANCO UCONAL CAJA AGRARIA CORFIANDES,BANCO EXTEBANDES HOY STANDARD CHARTERED,CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A,CORFIANDES PROGRESO CORPORACION FINANCIERA,CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS,BANCAFE,BANCO DEL ESTADO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA BANCO NACIONAL DEL COMERCIO,BANCO DE BOGOTA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR ESC.3770 DE 01-12-98 NOT.59 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ROSA ALFONSO DE GALLEGO POR ESC.1199 DE 11-05-95 NOT.41 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO ENRIQUE ALVAREZ PE/A POR ESC.1896 DE 29-04-74 NOT.2 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. POR ESC.1496 YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 1460818 DE ANATOLIO GOMEZ,LUIS EDUARDO TUTA,SIERVO DE JESUS FLOREZ,CARLOS ALBERTO CARVAJAL,JOSE IGNACIO CAICEDO,GUSTAVO TUTA,OSCAR JIMENO BAEZ,ANA ROSALBA GRANADOS,NEFFER VASQUEZ,YOLANDA TUTA,GLADYS MIREYA PE/A,MARLENE SILVA,LIZ MAGALY REY,LAURA CARMENZA CORREA,MAURICIO ALFONSO ARCHILA,JAIME TUTA,CLAUDIO FELIPE BAEZ,BANCO DEL ESTADO S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ADSORCION DE BANCO UCONAL POR ESC.8611 DE 13-12-02 NOT.13 DE BTA.LOS ANTERIORMENTE CITADOS ADQUIRIERON POR ESC.5778 YA CITADO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ADQUIRIO POR DONACION GRATUITA DE BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA POR ESC.4516 YA CITADA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CAFETERO S.A.POR ESC.3159 YA CITADA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.ADQUIRIO POR FUSION POR ABSORCION DE CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A. POR ESC.2551 DE 07-07-99 NOT.18 DE BTA.BANCO ANGLO COLOMBIANO,MIDLANK BANK BANCO UCONAL,CAJA AGRARIA, CORFIANDES,BAN EXTE BANDEX HOY STANDARD CHARTERED, CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.PROGRESO CORPORACION FINANCIERA,CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS BANCAFE,BANCO DEL ESTADO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO NACIONAL DEL COMERCIO,BANCO DE BOGOTA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTORA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SAN ISIDRO S.A POR ESC.3770 YA CITADA POR ESC.2396 DE 05-08-97 NOT.41 DE BTA. SE ENGLOBALON LAS MAT.287116,221965,456453,13401,231452,474857,459714,56871,138298,698287,176109,633215,347640,5438,676741,459391,1225 2 Y 1434894. CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S. A. CONSISA ADQUIRIO ASI: PARTE POR COMPRA A NEREO MAHECHA Y MARIA OBDILE ALBORAN PEREZ POR ESC.972 DE 4-4-97NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500287116. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUILLERMO Y CELINA LATORRE POR ESC.2233 DE 22-08-91 NOT.13 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CAPITALIZADORA G. LATORRE Y CIA. S.EN C.POR ESC.3782 DE 10-12-87 NOT.13 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI POR ESC.384 DE 2-03-78 NOT.13 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELGUIA LTDA.POR ESC.1444 DE 10-07-75 NOT.13 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A JUAN J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A.POR ESC.4043 DE 27-12-95 NOT.27 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500221965. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HERCILIA FARFAN GARZON POR ESC.1490 DE 4-05-94 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ LTDA. POR ESC.461 DE 24-01-90 NOT.29 DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CLAUDIA GUTIERREZ POR ESC.6175 DE 22-10-77 NOT.1 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ANA PRIETO DE JARAMILLO Y OTROS POR ESC.3378 DE 27-7-65 NOT.7 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A EVANGELINA HERNANDEZ G. GUSTAVO SANABRIA POR ESC.3301 DE 28-10-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARMEN SANCHEZ DE CASTILLO POR ESC.1867 DE 25-05-70 NOT 8 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A BERNARDO PELAEZ ECHEVERRY POR ESC.1332 DE 14-05-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050013401.ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DE 28-05-76 JUZG.13 C.DEL CTO DE BTA. INVERSIONES LA CAMELIA, MONICA VILLALBA DE RAMIREZ C.A. ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE RICARDO RAMIREZ POR ESC.6657 DE 30-11-73 NOT.4 DE BTA.RICARDO RAMIREZ Y BERNARDO PELAEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A CONCEPCION SANDOVAL POR ESC.4468 DE 20-9-52 NOT.4 DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO SOTO, ARMANDO CARO,EDMUNDO CARO,MARIA HELENA SOTO,CONSTANZA CARO,LEONOR SOTO,CARMEN SOTO,PATRICIA SOTO,IN SOTO,GLADYS SOTO,JUAN SOTO,POR ESC.2074 DE 18-07-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE AMADEO BARTOLI POR ESC.1838 DE 26-06-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.IRMA SABINO Y GLADYS SOTO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE JUAN ANTONIO SOTO Y CARMEN TALERO DE SOTO POR ESC.1253 DE 22-09-95 NOT.43 DE SANTAFE DE BTA.PATRICIA,INES,LEONOR SOTO,CONSTANZA CARO,CARMEN SOTO,ARMANDO CARO,EDMUNDO CARO, JOSE IGNACIO SOTO,JUAN SOTO,MARIA HELENA SOTO,JUAN ANTONIO SOTO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEONOR SOTO VDA. DE BARTOLI POR ESC.4414 DE 19-12-89 NOT.29 DE BTA.AMADEO BARTOLI Y LEONOR SOTO DE BARTOLI ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SAVINO BARTOLI POR SENTENCIA DE 14-10-67 JUZG.11 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A ROGELIO Y GLORIA MERCEDES OSORIO POR ESC.391 DE 11-02-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN PABLO POR ESC.5049 DE 11-10-90 NOT.18 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE BORDA Y OTROS POR ESC.3084 DE 22-12-78 NOT.15 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LUCRECIA GOMEZ DE BORDA,POR SENTENCIA DE 26-08-63 JUZ.6 C.DEL CTO DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAC LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500459714. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE INVERSIONES CALDERON ARIAS Y CIA. LTDA.CARLOS ALBERTO GIRALDO,JOSE MANUEL HERNANDEZ,JOSE OSCAR RINCON, MARINO GONZALEZ,SAUL GIRALDO,GERARDO CALDERON Y HUMBERTO RUEDA POR ESC.5971 DE 28-12-95 NOT.19 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ARSEMIO RODRIGUEZ POR ESC. 12667 DE 16-12-93 NOT 21 DE SANTAFE DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A GUILLERMO RODRIGUEZ OTERO POR ESC.2666 DE 16-11-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO DE RODRIGUEZ POR ESC.1158 DE 26-06-78 NOT.19 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A FABIO ALFONSO SEPULVEDA POR ESC.1498 DE 20-05-97 NOT.47 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050056871. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO VDA DE RODRIGUEZ POR ESC.5399 DE 16-10-68 NOT.10 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A. POR ESC.4043 DE 27-12-95 NOT.27 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500138298. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE DEMETRIO BUSTOS,JOSE MARIA GARZON,ROSA GARZON,ASMINA PIRAQUIVE POR ESC.1481 DE 4-05-94 NOT.41 DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

JOSE MARIA GARZON POR SENTENCIA DE 4-02-93 JUZG.PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA, JOSE MARIA GARZON Y JOSE DEMETRIO BUSTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ELVIRA SANABRIA POR ESC.861 DE 10-05-78 NOT,15 DE BTA.MARINA MICHAELS DE RETTIG,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE RAFAEL MICHAELS SENTENCIA DE 20-03-73 JUZ.5 C.DEL CTO DE BTA.(SIC).OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A EZEQUIEL CUFII/O POR ESC.3985 DE 17-12-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 0500698287.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BETSABE BERNAL POR ESC.5242 DE 16-07-91 NOT.5 DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON MANUEL MOGOLLON POR ESC.2859 DE 31-10-59 NOT.10 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A SARA ELVIA RODRIGUEZ POR ESC.528 DE 21-02-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GLORIA JANETH OROZCO POR ESC.1046 DE 7-02-97 NOT.29 DE SANTAFE DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ISMAEL BECERRA Y OTROS POR ESC.11048 DE 16-11-95 NOT.29 DE SANTAFE DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ISMAEL BECERRA POR SENTENCIA DE 10-10-72 JUZ.1 C.DEL CTO DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A GRATINIANO JOYA POR ESC.3114 DE 11-10-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 0500633215.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CLARA SILVIA,AMPARO,OLGA MARIA Y FRANCISCO LEONEL PARRA POR ESC.521 DE 14-03-94 NOT.24 DE SANTAFE DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE JOSE LIBARDO PARRA POR ESC.517 DE 21-08-85 NOT.38 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO PARRA POR SENTENCIA DE 4-4-81 JUZ.29 C.DEL CTO DE BTA.EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A FLABIO OCHOA POR ESC.2565 DE 29-09-41 NOT.3 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A FABIO ALBERTO Y YURI ALEXANDER GOMEZ POR ESC.156 DE 20-01-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.YURI ALEXANDER Y ALBERTO GOMEZ ADQUIRIERON POR DONACION NUDA PROPIEDAD DE FABIO GOMEZ POR ESC.6972 DE 4-11-93 NOT.14 DE BTA,RESERVA DEL USUFRUCTO PARA FABIO GOMEZ POR ESC.6972 YA CITADA.CECILIA Y FABIO GOMEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A HECTOR RIVEROS POR ESC.239 DE 4-02-92 NOT.26 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A EDUARDO RAMIREZ Y CECILIA MENDOZA DE RAMIREZ POR ESC.3696 DE 5-11-76 NOT.10 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO RIVERA POR ESC.3547 DE 18-11-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 05005438.ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOC.RIVERA VILLAMIL LTDA. POR ESC.8848 DE 31-12-93 NOT.9 DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO RIVERA POR ESC.7386 DE 31-12-71 NOT.9 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAR LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 0500676741.ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE HUMBERTO RUEDA Y OTROS POR ESC.5971 YA CITADA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ POR ESC.12667 YA CITADA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LEONOR CAMACHO POR ESC.3193 DE 28-12-83 NOT.19 DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CLEMENCIA SOLANO VDA DE CAMACHO POR SENTENCIA DE 24-06-69 JUZ.30 C.MPAL DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A CERROMAR LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050045939.ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE HUMBERTO RUEDA Y OTROS POR ESC.5971 YA CITADA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ POR ESC.12667 YA CITADA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIELA RODRIGUEZ POR ESC.2665 DE 16-11-83 NOT.19 DE BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO POR ESC.1157 DE 26-07-78 NOT.19 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ Y BLANCA GRACIELA GOMEZ POR ESC.1454 DE 16-05-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 050012252.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA EUGENIA RODRIGUEZ Y OTROS POR ESC.1232 DE 13-05-94 NOT.16 DE SANTAFE DE BTA.JULIAN GUARDO,CLAUDIA PATRICIA,OSCAR MAURICIO,GERMAN ARTURO ARENAS,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ALICIA RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 18-08-80 JUZG.1 C.DEL CTO DE BOGOTA.ALICIA,LEONOR MARIA EUGENIA,ALVARO, JAIME Y ENRIQUE RODRIGUEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE CIRO IGNACIO RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 1-10-81 JUZG.41 C.MPAL DE BTA.MARIA EUGENIA, JAIME,ALVARO,CIRO,LEONOR,ENRIQUE,ALICIA Y MARY RODRIGUEZ Y TERESA TORRES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE CIRO RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 9-07-71 JUZ.19 C.DEL CTO DE BTA. QUE CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA ADQUIRIO VARIOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI:POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 5/7 PARTE DEL 50% A ALVARO PARMENIO, ROSALBA,DEISY ESPERANZA RIA/O RIA/O Y LIGIA RIA/O DE PINZON POR ESC.3268 DE 12-12-94 NOT.39 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 268060; POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE A CESAR AUGUSTO GIL CARPINTERO,POR ESC.575 DE 15-03-95 NOT.39 DE BTA,OTRA PARTE POR COMPRA DE



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE DE LA MITAD A JAIME ERNESTO RIA/O RIA/O POR ESC.322 DE 20-02-95 DE NOT.39 DE BTA;OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A JOSE AUGUSTO RIA/O MUTIS,LUZ MARINA RIA/O MUTIS,RODRIGO RIA/O MUTIS,JORGE GABRIEL RIA/O MUTIS, CAROLINA RIA/O MUTIS Y JUAN MANUEL RIA/O MUTIS SEGUN ESC.3139 DE 25-11-94 NOT.39 DE BTA,ROSALBA RIA/O RIA/O ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE DEL 50% A NELLY AURORA DEL CONSUELO RIA/O DE ULLOA POR ESC.1294 DE 19-05-94 NOT.39 DE BTA,CESAR AUGUSTO GIL CARPINTERO ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A EDGAR HERNANDO RIA/O RIA/O POR ESC.10763 DEL 27-12-90 NOT.29 DE BTA,LIGIA RIA/O DE PINZON,NELLY AURORA RIA/O DE ULLOA,DEISY ESPERANZA RIA/O DE RUIZ,ALVARO PARMENIO,EDGAR HERNANDO Y JAIME ERNESTO RIA/O RIA/O ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE MELANIA RIA/O RIA/O SEGUN SENTENCIA DEL 28-11-78 JUZGADO 15.C.CTO,BTA, LUZ MARINA,JOSE AUGUSTO,GABRIEL, RODRIGO,CAROLINA,JUAN MANUEL ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A PARMENIO RIA/O VEGA SEGUN ESC.1565 DEL 10-05-75 NOT.2 DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DE LA CRUZ RIA/O GUTIERREZ POR ESC.318 DE 12-02-75 NOT.2.DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARMENIO RIA/O VEGA POR ESC.5525 DE 05-12-63 NOT.2.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A HECTOR POLO SALAMANCA POR ESC.2247 DE 14-07-94 NOT.41 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 1261416,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE JESUS MENDEZ PI/EROS POR ESC.714 DEL 06-04-93 NOT.24 DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO HINESTROSA Y CONSUELO REY DE HINESTROSA POR ESC.669 DEL 28-02-70 NOT.8.DE BOGOTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A FUNDACION SERVICIO JUVENIL POR ESC.4007 DE 14-12-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 575407, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SOLEDAD RIVAS DE PLATIN SEGUN SENTENCIA DEL 22-08-80 DEL JUZG.10 C.DEL.CTO.DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FRANSISCO LUIS PLATIN RESTREPO SEGUN SENTENCIA DEL 25-04-66 JUZ.15 C.MPAL DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA, POR COMPRA A BLANCA ELVIA ROZO DE CORREDOR POR ESC.2497 DEL 04-08-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 502067; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE LUIS ESTEBAN CORREDOR SANCHEZ POR ESC.877 DEL 26-05-93 NOT.46 DE BTA.ESTA ESC. FUE ACLARADA POR ESC.1620 DEL 26-05-93 NOT. 46 DE BTA.(SIC.) ESTE CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON BLANCA ELVIA ROZO DE CORREDOR POR ADJUDICACION REMATE QUE LE HICIERAN A PASCUAL ALBESIANO DURANGO SEGUN SENTENCIA DE 13-05-88 JUZ.28 C.CTO DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MARTINEZ HERMOSO POR ESC. 7677 DEL 27-12-76 NOT.4.DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A VELANDIA VICTOR MANUEL POR ESC.4334 DE 24-08-46 NOT.4.DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JOSE ERNESTO CASTA/EDA PARDO,ANA CASTA/EDA DE SOLER E INES CASTA/EDA DE GUARDIOLA POR ESC. 3398 DE 10-10-95 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1229571 ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE LUIS DANIEL CASTA/EDA CASTA/EDA Y LUCILA PRADO MARTINEZ DE CASTA/EDA POR ESC.3119 DE 19-09-95 NOT.32 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO LA CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR PRADO DE FRANK POR ESC.4149 DE 21-12-94 NOT.41 DE BTA.ESTA ESC.FUE ACLARADA POR LA 2644 DEL 06-09-95 NOT.41 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARTHA CECILIA,FRANCISCO Y HERNANDO VERGARA PRADO POR ESC.2075 DE 26-07-95 NOT.41 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE AURA MARIA PRADO DE VERGARA POR ESC.2152 DE 28-06-95 NOT. 32 DE BTA.ESTA CAUSANTE ADQUIRO JUNTO CON LEONOR PRADO DE FRANK Y LUCILA PRADO DE CASTA/EDA POR COMPRA A MARIA BRI/EZ DE RODRIGUEZ POR ESC.4122 DEL 10-10-68 NOT,9 DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A AMALIA PRADO DE AMAYA POR ESC.2573 DEL 04-06-94 NOT.9 DE BTA.AURA MARIA PRADO DE VERGARA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE LUISA MARIA PRADO VDA. DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 02-06-59 JUZ.2 C.CTO.DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES DE DERECHOS DE CUOTA SUCESION ILIQUIDA DE LUISA MARIA PRADO DE GONZALEZ A ANA LUISA GONZALEZ PRADO DE VERGARA Y ANTONIO JOSE GONZALEZ PRADO SEGUN ESC.2989 DEL 07-06-57 NOT.4.DE BTA.AURA MARIA PRADO DE VERGARA,LUISA PRADO DE GONZALEZ,LUCILA PRADO DE CASTA/EDA,AMALIA PRADO DE AMAYA Y LEONOR PRADO DE FRANK ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MATILDE MARTINEZ VDA.DE PRADO SEGUN SENTENCIA DEL 22-03-46 DEL JUZ.6. C.CTO DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A FUNDACION SERVICIO JUVENIL POR ESC.4007 DE 14-12-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 34541,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE SANTAMARIA VILLEGAS

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESC.651 DE 17-02-92 NOT.9 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOGARES CLINICA SAN RAFAEL Y COMUNIDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES POR ESC.2379 DEL 03-06-69 NOT.10 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE CEREALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA CERESCOL SEGUN SENTENCIA DEL 12-02-96 DEL JUZ.28 C.CTO. DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 73969; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MOLINOS LA CONCEPCION S.A. POR ESC.2161 DEL 24-09-86 NOT.38 DE BTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LAVERDE GUTIERREZ Y CIA. S.C.POR ESC.1835 DE 06-06-86 NOT.10.DE BTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN PABLO LAVERDE MATA LLANA POR ESC.7134 DE 03-12-70 NOT.1. DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION REMATE DE CEREALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA CERESCOL SEG. SENTENCIA DEL 12-02-96 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 75428; ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE VARIOS LOTES DE TERRENO QUE ENGLOBO POR LA ESC.3352 DE 14-10-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1395758, ASI: PARTE POR COMPRA A MARIA TERESA RUBIO DE ACOSTA, BERTHA, GUSTAVO, MARCO TULIO, IGNACIO, JAIME, JORGE Y MARIA TERESA ACOSTA RUBIO POR ESC.2246 DE 14-07-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 700290; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARCO TULIO ACOSTA RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 29-04-82 DEL JUZ.20 C. CTO. DE BTA; ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ DE RAMIREZ ELVIA MARIA SEGUN ESC.6371 DEL 14-12-60 NOT.4. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC. 3352 DE 14-10-94 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 69828; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES DE GOMEZ POR ESC.224 DE 01-02-94 NOT.45 DE BTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE OBDULIO TORRES CUBILLOS SEGUN SENTENCIA DEL 23-07-87 DEL JUZ.13 C.CTO DE BTA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A PAULINA BERNAL DE CORRADINE POR ESC.2672 DEL 22-10-73 NOT. 13 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 DEL 14-10-94 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 101189; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE CONCEPCION SOLER POR ESC.3786 DE 11-10-93 NOT.45 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EUGENIA GONZALEZ DE AVITABILE POR ESC. 1650 DE 06-07-84 NOT.30 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO ASI: POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA ALICIA GONZALEZ DE URIBE, CLEMENCIA GONZALEZ DE MALDONADO Y JAIME GONZALEZ SANCHEZ POR ESC.116 DE 04-02-83 NOT.30 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA CONSUELO PEREIRA DE PORTO Y MARIA DE LAS MERCEDES DEL PERPETUO SOCORRO PEREIRA DAVILA POR ESC.1296 DE 23-10-82 NOT.25 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ POR ESC.1652 DE 22-10-82 NOT.30 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CARMEN SANCHEZ URIBE, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, MARIA ISABEL SANCHEZ DE ROSALES POR ESC.330 DE 02-02-82 NOT.6. DE BTA, CARMEN SANCHEZ DE URIBE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A EDUARDO SANCHEZ URIBE POR ESC.2019 DE 31-05-72 NOT.10 DE BTA; LOS GONZALEZ SANCHEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE ALICIA SANCHEZ VDA. DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 01-01-66 DEL JUZ.6. C. CTO DE BTA. ESTA CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ, TERESA SANCHEZ DE SALAMANCA, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, CARMEN SANCHEZ DE URIBE, EDUARDO SANCHEZ URIBE, CONSUELO PEREIRA SANCHEZ Y MARIA MERCEDES PEREIRA SANCHEZ POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE FELISA URIBE DE SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DEL 08-09-59 DEL JUZ.6 C.CTO. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA, POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE LTDA POR ESC.3352 DEL 14-10-94 NOT 41 DE BOGOTA, YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 111723; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES ESPINEL DE GOMEZ POR ESC.224 DEL 01-02-94 NOT.45 DE BTA YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE OBDULIO TORRES CUBILLOS YA CITADA, ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ, ISABEL SANCHEZ DE ROSALES, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, ALICIA GONZALEZ DE URIBE, EDUARDO SANCHEZ URIBE, MANUEL JOSE GONZALEZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES PEREIRA DE SANCHEZ, MARIA EUGENIA GONZALEZ DE A. JAIME IGNACIO PEREIRA SANCHEZ, CLEMENCIA GONZALEZ DE MALDONADO, TERESA SANCHEZ DE SALAMANCA, CARMEN SANCHEZ URIBE POR ESC.3472 DE 30-08-66 NOT.10. DE BTA. TODOS LOS NOMBRADOS ANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ALICIA SANCHEZ DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 01-01-66 JUZ.6. C. CTO. DE BTA. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO CON LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EDUARDO SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DEL 20-10-61 DEL JUZ.10 C.CTO. DE



**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

BTA, ESTE CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO CON LOS SANCHEZ SEG. SENTENCIA DEL 08-09-59 DEL JUZ.6.C.CTO.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 DEL 94 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 339486; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS MARIANO VALENCIA GOMEZ Y CARLOS EMILIO GUTIERREZ VALENCIA POR ESC.4815 DE 14-12-93 NOT.32 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS EDUARDO GARZON DIAZ POR ESC.5985 DE 19-12-90 NOT.7.DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARL TVERSTED J.Y CIA. LTDA POR ESC. 4501 DE 03-08-76 NOT.7.DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR LA MISMA ESC.3352 DE JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A, YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 413949, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO QUINTERO MU/OZ Y YOLANDA SARMIENTO RIVERA POR ESC.4151 DE 05-11-93 NOT.45 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BERNABE ZULUAGA ALZATE POR ESC.2747 DE 31-07-87 NOT.11 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE HERNANDO LEA/O OROZCO Y LILIA LEA/O DE MARTINEZ POR ESC.1322 DE 22-06-85 NOT.25 DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: LILIA LEA/O POR COMPRA DE USUFRUCTO A ANA ROSA OROZCO SIERRA DE LEA/O POR ESC.4278 DE 30-11-67 NOT.8. DE BTA Y 4267 DE LA MISMA FECHA Y NOT; ESTA ADQUIRIO JUNTO CON LILIA Y HERNANDO LEA/O OROZCO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE FELISA OROZCO SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL 15-05-62 DEL JUZ.3 C.CTO. DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A LA MISMA SOCIEDAD JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 484132; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA JESUS EDUARDO DOMINGUEZ AVELLANEDA POR ESC.1125 DE 22-04-94 NOT.41.DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HORACIO ZAMBRANO POR ESC. 5761 DE 18-12-92 NOT.35 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARIA TERESA ZAMBRANO HURTADO POR ESC.5094 DE 17-11-92 NOT.35 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CON ANTONIO Y HORACIO ZAMBRANO, BEATRIZ ZAMBRANO DE ROJAS, CECILIA ZAMBRANO DE HURTADO POR ESC. 6608 DE 18-12-69 NOT.3. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A LA MISMA SOCIEDAD JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR LA ESC.3352 DEL 94 TANTAS VECES CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JAIRO ANDRES JAMAICA RODRIGUEZ, POR ESC.4956 DEL 19-05-92 NOT.27 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE CONCEPCION SOLER POR ESC.1545 DEL 26-05-88 NOT.8 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA DELIA MOGOLLON DE MORALES POR ESC.4214 DEL 31-12-84 NOT.8 DE BTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AQUILINO MOGOLLON GOMEZ, POR ESC.2961 DEL 06-08-82 NOT.18 DE BTA: ESTE ADQUIRIO POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTA, POR ESC.7159 DEL 31-10-53 NOT.3 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR LA MISMA ESC.3352 DEL 94 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0518987, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES ESPINEL DE GOMEZ POR ESC.224 DEL 01-02-94 NOT.45 DE BTA, YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE OBDULIO TORRES MEDIANTE SENTENCIA DEL 23-07-87 DEL JUZG.13 C.CTO DE BOGOTA, ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANA ALICIA CORREDOR GOMEZ DE SILVA MEDIANTE ESC,2484 DEL 06-10-79 NOT.15 DE BTA: ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE DRIGELIO CORREDOR, SEGUN SENTENCIA DEL 26-11-71 DEL JUZ.4 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A LA SOCIEDAD JUAN DE J.PIRAQUIVE POR LA YA NOMBRADA ESC.3352 DE 1.994, REGISTRADA AL FOLIO 050-1355467; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA HERMELINDO VEGA VIUDA DE GARCIA POR ESC.534 DEL 15-04-94 NOT.2 DE ZIQAQUIRA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 13-02-59 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO HERMELINDA VEGA DE SANCHEZ (SIC) POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA QUE SE LE HIZO A HELENA FORERO HINESTROSA POR ESC.4975 DEL 03-10-44 NOT.4 DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO HERMELINDA VEGA DE SANCHEZ HOY VIUDA DE GARCIA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DOLORES FORERO DE BARRERA, HERCILIA FORERO DE CALDERON MARIA ANA LUCRECIA FORERO SALCEDO, TULIA EMA FORERO ARIAS, ROBERTO, LUIS MARIA FORERO SALCEDO, POR ESC.4500 DEL 09-09-44 NOT.4 DE BTA, TODOS LOS ANTERIORES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA FORERO SEGUN SENTENCIA DEL 18-08-42 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA, POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 2/7 PARTES DE RITA TULIA GUERRERO MARTINEZ POR ESC.4367 DEL 21-12-95 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0586481: OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA 1/7 PARTE DE JORGE ANTONIO GUERRERO MARTINEZ POR ESC.4368 DEL 21-12-95 NOT.41 DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 4/7 PARTES DE FRANCISCO JAVIER PEREZ DIAZ POR



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 7

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 2654 DEL 06-09-95 NOT.41 DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 4/7 PARTES A LORENZA,AMANDA GUERRERO SUAREZ,MARIA TERESA DE JESUS GUERRERO DE ACOSTA,EMMA GUERRERO VIUDA DE GONZALEZ Y JULIO VICENTE GUERRERO MARTINEZ POR ESC.3021 DEL 19-09-94 NOT.41 DE BTA,AMANDA Y LORENZA GUERRERO SUAREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DHERECHOS DE CUOTA DE PEDRO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ SEGUN SENTENCIA DEL 06-11-79 DEL JUZ.15 C.CTO DE BTA,ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE POR COMPRA A TEODICIA MARTINEZ DE GUERRERO POR ESC.4560 DEL 10-10-67 NOT.3 DE BTA:OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA DE LINA MARCELA MEJIA SULUAGA SEGUN SENTENCIA DEL 06-02-96 JUZ 13 DE FAMILIA DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-344752;OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A NOHEMI ZULUAGA DE MEJIA Y OSCAR IVAN MEJIA LONDO/O POR ESC.3184 DEL 03-10-94 NOT.41 DE BTA,NOHEMI ZULUAGA DE MEJIA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA VICTORIA MEJIA ARIAS POR ESC.1344 DEL 17-08-94 NOT.3 DE BTA;TODOS LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ISRAEL MEJIA ZULUAGA SEGUN SENTENCIA DEL 11-09-92 DEL JUZ.18 DE FAMILIA,ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN,ANGEL,ENRIQUE Y ELVIA CARO DE SUAREZ SEGUN ESC.3873 DEL 19-10-76 NOT.3 DE BTA,ESTS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EFRAIN CARO RINCON SEGUN SENTENCIA DEL 03-06-56 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA:OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 19 #12-51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA" .-
- 2) KR 19 12 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1587437

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-12-2002 Radicacion: 2002-110303

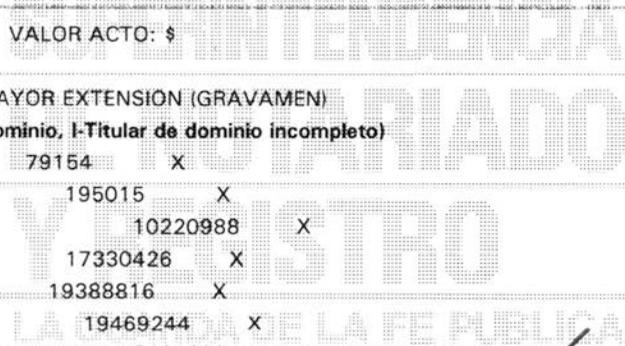
VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 5778 del: 06-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ANATOLIO	79154	X
DE: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO	195015	X
DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO	10220988	X
DE: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO	17330426	X
DE: TUTA LOPEZ GUSTAVO	19388816	X
DE: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO	19469244	X
DE: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA	24058007	X
DE: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER	41595442	X
E: TUTA LOPEZ YOLANDA	51787710	X
E: PEÑA GARCIA GLADYS MIREYA	52260630	X
DE: SILVA DE REY MARLENE	60286610	X
DE: REY SILVA LIZ MAGALY	60369322	X
DE: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA	63312797	X
DE: TUTA LOPEZ JAIME	79157495	X
DE: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO	79405474	X
DE: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE	79539286	X



Handwritten signature or mark.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 8

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS C.C.4096119

X

A: BANCO POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-2005 Radicacion: 2005-59822 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1187 del: 24-06-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A.

8301223475 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-12-2006 Radicacion: 2006-134827 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4983 del: 30-10-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

8600077389

A: GOMEZ ANATOLIO

79154

A: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO

195015

A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

10220988

A: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO

17330426

A: TUTA LOPEZ GUSTAVO

19388816

A: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO

19469244

A: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA

24058007

A: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER

41595442

A: TUTA LOPEZ YOLANDA

51787710

A: PEÑA GARCIA GLADYS MIREYA

52260630

A: SILVA DE REY MARLENE

60286610

A: REY SILVA LIZ MAGALY

60369322

A: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA

63312797

A: TUTA LOPEZ JAIME

79157495

A: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO

79405474

A: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE

79539286

A: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-2007 Radicacion: 2007-86435 VALOR ACTO: \$ 23,610,000.00

Documento: ESCRITURA 1507 del: 25-07-2007 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A.

8301223475

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 9

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

79

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-129121 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3339 del: 16-12-2009 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICANDO, POR UBICACION, CABIDA Y LIDEROS LA ZONNA DE RESERVA PRA FUTURA AMPLIACION: SE LE ASIGNA MATRICULA INMOBILIARIA. MODIFICAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y DE CONTRIBUCION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. 8301223475 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-129461 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 85814 del: 14-12-2009 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U..

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-06-2010 Radicacion: 2010-53612 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1580 del: 02-06-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARIZA PABLO IGNACIO

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-116772 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3046 del: 07-10-2010 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2010-0043

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARIZA PABLO IGNACIO

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-12-2010 Radicacion: 2010-129909 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3537 del: 23-12-2010 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ESCRITURA 1187 DE 24-06-2005 NOT 43 DE BTA. EN CUANTO A QUE DESARROLLA LA EDIFICACION DE LA ZONA DE RESERVA SEGUN LC-08-2-0960 DE 15-01-2009. ACLARA ART 31 MODIF ART 10 REFORMA ART 9." (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.122.347-5

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-06-2012 Radicacion: 2012-55812 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1230 del: 08-05-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA HIPOTECA (GRAVAMEN)

M2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 10

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026 X

A: ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA

51934607

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-02-2017 Radicacion: 2017-13501

VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1017 del: 06-07-2016 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 11001400304320160030400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA

51934607

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2017-109452

FECHA: 20-02-2017

Janeth Cecilia Diaz C.

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Handwritten mark

Bogotá D.C., Febrero 27 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE02969

Señor (a)

Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario (a) Juzgado 43 Civil Municipal ✓
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

24288 3-MAR-'17 12:08

10 2
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 16-01017	06/07/2016
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400304320160030400	
	DEMANDANTE	Hilda Silveria Abril Pacheco.	
	DEMANDADO	Edgar Augusto Barbosa Flórez.	
	TURNO	2017-13501	Folio de Matricula 50C-1630362

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN719724756CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 # 14 -33 PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:
01/03/2017 14:15:08

Min Transparencia de campo 0007001 del 20/05/2018
Min. RI: Res. Mesauno 1 agosto 018867 del 08/09/2018

petado doctor (a):

a su conocimiento y fines pertinentes envió debidamente registrado, el turno de documento lo en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

dialmente,



ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ.
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supemotariado.gov.co
Email: correspondencia@supemotariado.gov.co

Bogotá D.C., Febrero 27 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE02969

Señor (a)

Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario (a) Juzgado 43 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 16-01017	06/07/2016
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400304320160030400	
	DEMANDANTE	Hilda Silveria Abril Pacheco.	
	DEMANDADO	Edgar Augusto Barbosa Flórez.	
	TURNO	2017-13501	Folio de Matricula 50C-1630362

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,


ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ.
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro

Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia

Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Rt registro

FECHA: 09-03-17



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

22

Bogotá D.C., 10 MAR 2017

REF: 110014003043-2016-00304-00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, en donde se acredita el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1630362** de propiedad del demandado Edgar Augusto Barbosa Flórez.

Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA su secuestro, para lo cual de conformidad con el artículo 38 del C.G.P.³², se comisiona para su práctica al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubica el bien a secuestrar.

Se nombra como secuestre a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comunicándole su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. <u>13 MAR 2017</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</p>

Cssr

³² Artículo 83 del C.G.P. " Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

(...)

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-069

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL “SABANA PLAZA”, KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.371.115 y Tarjeta Profesional No. 32116 del C.S.J.

2.- Para la práctica de esta medida, se designa como SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.

3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **22 días del mes de marzo de 2017**.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

Hildo S. Abril P.
51934607
Retiro Original.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

84

23 MAR 2017

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **476914**

Respetado doctor

INMIBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS
DIRECCION CRA 9 No. 14-36 OF 305
BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320160030400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES AL **DESPACHO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4º EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (ARTICULO 49 DEL C.G.P.).

Original Firmado
por *Cecilia Andrea*
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA

Calle 8 No.12B -82 Piso 5. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Bogotá D.C, 28 de Febrero de 2017
50C2016ER27912

50C20170003600
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

L
IF
e

Señores
Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Municipal De Bogotá
Ref: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0304
Edificio Hernando Morales Molina
Carrera 10 No. 14-33 piso:4
Bogotá

25188 30-MAR-'17 10:30

REF: Inscripción De Embargo
Radicado con el No.50C2016ER27912 del 10-11-2016

Respetados señores:

En atención a su escrito radicado conforme la referencia, con el debido respeto, me permito manifestarle que en la Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1630362, se inscribió la medida de Embargo, el 20 de Febrero de 2017, en la Anotación Número Doce.

Razón por la cual pueden acudir a esta oficina, para la expedición del Certificado de Tradición y Libertad.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud de la referencia.

Atentamente,

MAGDA NAYIBERTH VARGAS BERMÚDEZ
Coordinadora Área Jurídica

Proyecto: Mary Liliana Gómez López





Unidad Legal de Asesores y Defensores

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

www.debancofi.com

debancofi@gmail.com / debancofi@hotmail.com / debancofi@yahoo.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 053303826899CD

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:52:28

R053303826

PAGINA: 1 de 2

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS

N.I.T. : 900480380-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02162265 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE DICIEMBRE DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

ACTIVO TOTAL : 3,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 306

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : inmobiliariaelsol@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 9 NO. 14 36 OF 306

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : inmobiliariaelsol@hotmail.com

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Puentes Trujillo

Handwritten mark

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01530899 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA CUSTODIA Y/O ENAGENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASI COMO LA ADMINSTRACION DE LOS MISMOS POR DOCUMENTOS PROVATORIOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS N EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$20,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01810701 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MUÑOZ PINZON LUIS GABRIEL	C.C. 000000079473949

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE RESTREPO

CODIGO DE VERIFICACION: 053303826899CD

18 DE MAYO DE 2017 HORA 15:52:28

R053303826

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pienta

1

1

26923 22-MAY-17 9:39

JUZGADO 43 CIVIL MPRL



DEBANCOFI S.A.

UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES DEL CUENTE BANCARIO COMERCIAL Y FINANCIERO Y EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESTATALES S.A.

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

Bogotá D.C.

Señor(a):

Juez (a) Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C
E.S.H.D.

Ref.: Proceso No. (...) 2016-00304-00

Respetado(a) Señor(a) Juez(a)

LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA quien se Identifica Civil y Profesionalmente como firma y suscribe el presente documento, con el acostumbrado sentimiento de respeto y consideración, en mi condición de **APODERADA JUDICIAL ESPECIAL** del extremo demandante, acudo ante su Señoría para **SOLICITAR** que se pronuncie de **FONDO** y **EN CONCRETO** sobre lo siguiente:

Habida cuenta que mediante **AUTO DE CÚMPLASE (sustanciación)** de fecha **10 DE MARZO DE 2017**, se designó como **SECUESTRE** del inmueble urbano identificado con la **Matricula Inmobiliaria No. 50 C-1630362** de propiedad del demandado Señor **EDGAR AUGUSTO FLOREZ (DEMANDADO)** a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia (**ARTÍCULO 49 C.G.P.**). Que mediante consecutivo telegrama **No. 476914**, fue comunicado a **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S.-Carrera 9 No.14-36, Oficina No.305 de la Ciudad-** que había sido designado como secuestre del inmueble atrás determinado. Ante el silencio de dicho secuestre sobre la aceptación del encargo, al suscrita se dirigió a la dirección indicada- **Carrera 9 No.14-36, Oficina No.305 de la Ciudad, TELEGRAMA No. 476914**, a consultar el asunto, encontrándose con que en esa nomenclatura dicha empresa mercantil, no despacha desde ese sitio. (**DESCONOCIÉNDOSE EL LUGAR DE DESPACHO Y-O FUNCIONAMIENTO**).

En razón y mérito de lo anterior, habida cuenta que se requiere celeridad en el asunto, ruego Señoría que se **SUSTITUYA LA DESIGNACIÓN DE OTRO SECUESTRE**.

Atentamente,


LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

C.C. No. 41.371.115

T.P. No. 32116

Calle 18 No. 28-45 Interior No. (1) Paloquemao - Bogotá D.C.

Teléfonos: (1) 5603851 - 5603940

Web: www.debancofi.com / Email: debancofi@hotmail.com



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

23 -S- 17 En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaría . Se le pida resolver



90

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 25 MAY 2017

REF: 110014003043-2016-00304-00

Teniendo en cuenta el escrito que precede y que el auxiliar de la justicia nombrado en auto de fecha 10 de marzo de 2017 (fl.82), no tomó posesión del cargo, el Despacho dispone:

Relevar del cargo al secuestre Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., en su reemplazo se procede a designar un nuevo auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre y que haga parte de la lista de auxiliares del Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese el respectivo telegrama comunicándole su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. <u>26 MAY. 2017</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>84</u> de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA</p>
--



Señor

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 4

27513 5-JUN-'17 10:23

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Referencia: Despacho Comisorio No. 17-069

Radicado Orfeo: 2017-641-001879-2 de fecha 2017-03-27

Cordial Saludo.

Por el presente me permito devolver el despacho comisorio de la referencia en consideración al contenido del artículo 38 incisos tercero, cuarto y quinto que establecen:

"Artículo 38 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Competencia.

(...)

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente." (Subraya fuera del texto)

En tal circunstancia y al no tener la competencia legal necesaria por ser un Alcalde Local y no Municipal como lo señala la norma, carezco de las atribuciones legales para poder llevar a cabo la diligencia encomendada.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. El Decreto Ley 1421 de 1993, que consagra la figura de los Alcaldes Locales para Bogotá D.C., señaló en su artículo 84 lo siguiente:

ARTICULO 84. NOMBRAMIENTO. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.

(...)



administrativos producidos por autoridades administrativas ubicadas en el nivel superior.”¹
(Subraya nuestra)

2. El artículo 86 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993 dispone:

ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

2. Reglamentar los respectivos acuerdos locales.

3. Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.

4. Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.

5. Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.

7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.

8. Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.

10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-028-06. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Luego dentro de las atribuciones o competencias de los Alcaldes Locales no se contempló el apoyo o colaboración con las autoridades judiciales, como si se encuentra establecido para los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal c) numeral 5, que indica:

“Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;”

Para Bogotá D.C. esta competencia o atribución está reservada para el Alcalde Mayor por virtud del artículo 38 del Decreto Ley 1421 numeral 17 que dispone:

“ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley.”

En tal circunstancia al no haber sido asignada, ni delegada la competencia a los Alcaldes Locales se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor, lo que implica que se carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia encomendada.

3. El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), estableció quienes son las autoridades de policía determinando:

“Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.

93



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No. 20176430048561
 Fecha: 23-05-2017



2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (Negrilla fuera del texto)
 Como se puede apreciar solo se establecieron como autoridades de policía a los Alcaldes Municipales y Distritales, que son aquellos contenidos en el artículo 314 de la Constitución Nacional con las siguientes características o particularidades:

ARTICULO 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.

Figura que dista mucho de los funcionarios administrativos denominados Alcaldes locales que están supeditados a las normas específicas que les asignen competencias o atribuciones y que también se encuentran señalados en el artículo 323 de nuestra Constitución, como parte del régimen especial para Bogotá D.C.

No obstante el legislador al expedir el Código Nacional de Policía no los consagró como autoridades de policía, aunque si los contempló para otras actuaciones como las contenidas en sus artículos 29, 210 parágrafo 1 y 229 parágrafo 2, es decir que no se trató de una omisión, sino que de manera específica y en su autonomía legislativa no incluyó a los Alcaldes Locales.



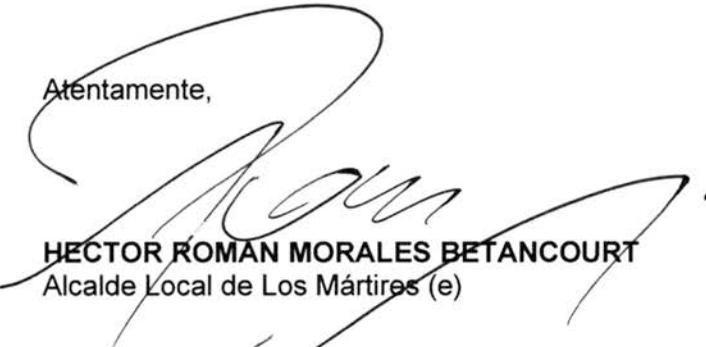


Si bien es cierto en Bogotá D.C., el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 186, si consagraba a los Alcaldes Locales como autoridad de Policía, entendemos que dicha norma esta derogada por los artículos 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que el legislador al haber definido por vía legal de manera expresa, quienes son las autoridades de policía derogó todas las normas locales o departamentales que incluían autoridades diferentes y disímiles en los diferentes municipios y departamentos del país.

En conclusión este Despacho carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia contenida en el Despacho Comisorio de la referencia toda vez que (i) los Alcaldes Locales no están consagrados como autoridades de policía en la Ley 1801 de 2016, (ii) a los Alcaldes Locales no se les ha asignado competencia para la práctica de diligencias judiciales contenidas en despachos comisorios y la atribución denominada de colaboración con las autoridades judiciales está en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, donde para Bogotá D.C., por mandato del Decreto Ley 1421 de 1993 dicha competencia se encuentra en cabeza del señor Alcalde Mayor y (iii) el artículo 186 del Acuerdo 79 de 2003 esta derogado por ser contrario al artículo 198 del Código Nacional de Policía.

Así las cosas en aplicación al inciso quinto del artículo 38 del Código General del Proceso, procedo a devolver el despacho comisorio de la referencia.

Atentamente,


HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
Alcalde Local de Los Mártires (e)

Elaboró: Javier Mauricio Gonzalez- Auxiliar de apoyo a la Gestión Policiva Jurídica de los Mártires ✕
Folios: un (1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-069

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL “SABANA PLAZA”, KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.371.115 y Tarjeta Profesional No. 32116 del C.S.J.
- 2.- Para la práctica de esta medida, se designa como SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia.
- 3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.
- 3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **22 días del mes de marzo de 2017**.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c



10-8 JUN. 2017

95

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 7857

Respetado doctor

SERVICATAMI SAS

DIRECCION CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305

BOGOTA

No. Proceso: 11001400304320160030400

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SEQUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES AL **DESPACHO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. UBICADO EN LA CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4° EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA**, IGUALMENTE SE LE INFORMA QUE SU CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR (ARTICULO 49 DEL C.G.P.).

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
LA SECRETARIA



SERVICATAMI S.A.S

NIT. 900.499.653-6

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

G-0309

1/3

28033 16-JUN-17 12:26

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Juzgado Civil Municipal de Bogotá No. 043
E. S. D.

Ref : 2016 – 304 – 11001400304320160030400

Asunto: Aceptación del cargo, fundamento de ley.

Actuando como Representante Legal de SERVICATAMI S.A.S., en condiciones de Secuestre legalmente designada por el Honorable Despacho, mediante Correo electrónico número C7857 del día 02 de Junio del 2017, con todo el respeto que me merece el (la) señor(a) Juez (a), acepto el cargo dentro del término previsto en la ley. PREVIO, INFORMO al despacho, que nuestra compañía designara dependiente para el día que se lleve a cabo la diligencia, fundamento. Inciso 1 art. 52 del C.G. del P. en razón, Para el buen desempeño del cargo, quedando pendiente para la práctica de la misma y la POSESION.

Del Señor Juez, muy respetuosamente

ENID CAROLINA MILLAN MANJARRES

Auxiliar de la Justicia – Secuestre.

SERVICATAMI SAS

Correo: servi.catami.sas@gmail.com

Tel. 3106254914 - 2826722



No. de designación: **DC 7857**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.** Ubicado en la **CALLE 14 No. 7-36 PISO 4**

En el proceso No: **11001400304320160030400**
Despacho que Designa: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 043 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900499653**
Nombres: **SERVICATAMI SAS**
Apellidos: **SERVICATAMI SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 9 No. 13-36 OFICINA 305**
Teléfono:
Correo electrónico: **SERVI.CATAMI.SAS@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **viernes, 2 de junio de 2017 14:03:28**
Proceso No: **11001400304320160030400**



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

98

DEBANCOFI S.A.



CONSTANCIA DE RECIBO DE DINERO

En Bogotá D.C., hoy **DIECISIETE (17)** de Abril de **Dos Mil Quince (2.015)** (**DEBANCOFI S.A.**) Representada Legalmente para todos sus Efectos Legales a que haya lugar por **ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ-SIERRA ALTAMIRANO** Identificado Con la Cedula de Ciudadanía No. **12.624.207** por medio de la presente **CERTIFICA** que ha recibido en **EFFECTIVO** la suma de dinero de \$ **509.000.00.M/Cte** para **GARANTIZAR** el pago de **IMPORTES GARANTÍA y CUMPLIMIENTO DE DAÑOS A TERCEROS Y A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA** en **PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO** donde la Señora **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** quien se Identifica con la C.C. No. **51.934.607** es parte actora (**DEMANDANTE**) y nosotros **-DEBANCOFI S.A. SUS ABOGADOS REPRESENTANTES JUDICIALES.**

Sin otro particular;

tentamente;



ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ_ SIERRA ALTAMIRANO
Representante Legal

Bogotá D,C.

Marzo 25 de 2.015

Recibo de **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.934.607** la suma de dinero en Pesos Colombianos de **(\$1.100.000.00. M/Cte)** **ADEUDANDO** un Saldo en Pesos Colombianos de **(\$2.500.000.00.M/Cte)** por **CONCEPTO** de **ASESORIA** y **REPRESENTACIÓN JUDICIAL** que presta la Profesional del Derecho Abogada Doctora **DOLADALY PASMIÑO PAREDES ADSCRITA** a nuestra empresa **DEBANCOFI S.A. (según poder conferido y aceptado)** y para **INICIAR, RAMITAR** y **CULMINAR PROCESO CIVIL**, con miras a lograr el **PAGO** de dineros prestados sobre **HIPOTECA DE INMUEBLE URBANO** y en contra del Señor **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.342.026**.

LA UNIDAD LEGAL DE ASESORES Y DEFENSORES -DEBANCOFI S.A.- Identificada Legalmente para todos los Efectos Legales a que haya lugar con el Número de Identificación Tributario **N.I.T. No. 900.240.678-7**, Registro Único Tributario **R.U.T. No. 14273189150** y con la Matricula Mercantil **M.M. No. 01836783**, Representada Legalmente para **TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMERCIALES, y TRIBUTARIOS** a que haya lugar por el suscrito libelista, Identificado Civilmente como suscribo el presente escrito, **MANIFIESTO** y **JURO** por este documento que **CUMPLIREMOS** dentro del marco del Derecho **CON EL ENCARGO ENCOMENDADO**.

Sin otro particular;

Atentamente;

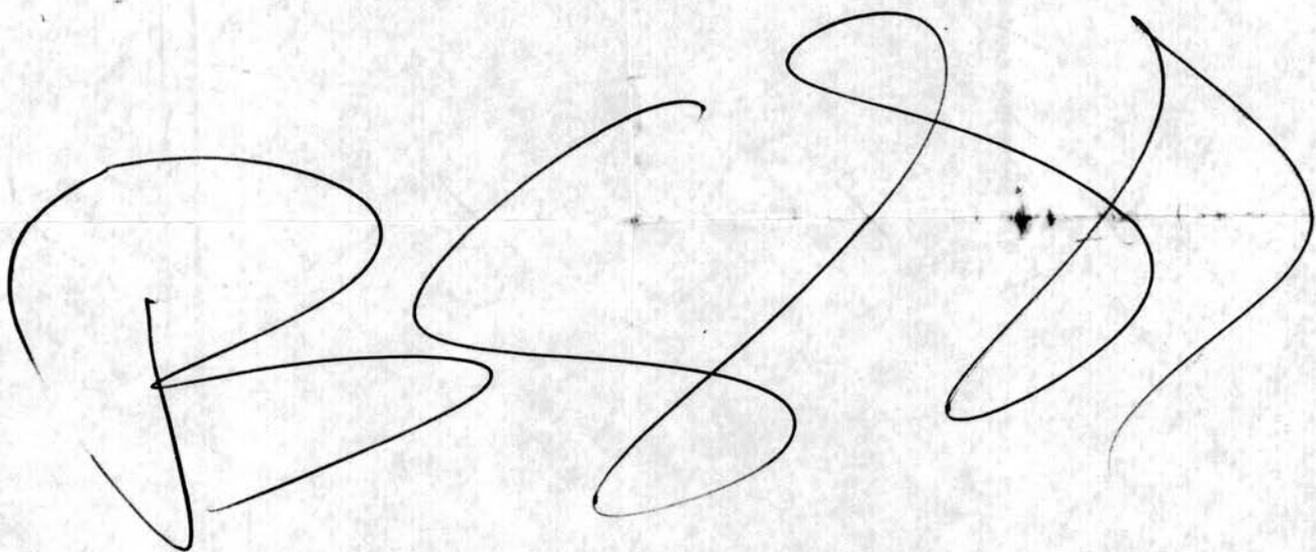


ERADIO BRAYAM GARRIDO LOPEZ_ SIERRA ALTAMIRANO

Representante Legal

Bogotá 2 nov de 2016

Recibi de la SRA Elida Abril la suma de \$100.000 por concepto de abono al pago de la liquidacion solicitada para el proceso



DEPARTAMENTO DE COPIA
RESIDENCIA



Unidad Legal de Asesores y Defensores

¡ Eficiencia y Eficacia en el Derecho !

www.debancofi.com

debancofi@gmail.com / debancofi@hotmail.com / debancofi@yahoo.com

102

PROLIJURISCONTINENTAL LTDA
PRO-DEFENSA INDEMNIZATORIA PENAL CIVIL Y DEL TRABAJO
Abogados Especializados
JOSE SALAMANCA
Representante Legal

JULIAN URIBE MEDINA

C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.
Abogado

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

28628 6-JUL-'17 10:50

sf
g

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Numero: 11001400304320160030400 -
De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO, mujer mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta Ciudad (Bogotá D.C.), identificada con la C.C. No. 51.934.607 de Bogotá; por el presente manifiesto al Sr. Juez que **REVOCANDO ANTERIOR** confiero Poder Especial Amplio y Suficiente al Sr. Dr. JULIAN URIBE MEDINA, abogado en ejercicio y en uso pleno de sus funciones identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., miembro adscrito de la Sociedad de Responsabilidad Limitada PROLIJURISCONTINENTAL, para que en mi nombre y representación asuma mi defensa dentro del referente en mi condición de demandante a quien confiero las facultades de: recibir, conciliar, desistir, asumir, reasumir transigir y volver a asumir, y demás facultades contenidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase Sr. Juez conferirle personería al citado profesional para y en los fines del Poder conferido.

Es de anotar que con fecha 25 de Marzo de 2015, conferí Poder Especial para iniciar la presente acción ejecutiva hipotecaria a la Dra. DOLADALY PASMIÑO PAREDES quien a su vez y tiempo después el día 11 de Mayo de 2016 sustituyo el presente mandato a la Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA, pero a ninguna de las doctoras anteriormente mencionadas conozco solo que el día que otorgue el Poder ya referido lo realice a una oficina que funciona en Paloquemao cuya tarjeta de presentación adjunto al presente escrito. Estriba mi determinación de la revocatoria ya mencionada el hecho claro y concreto que a la fecha de presentación de este escrito ni siquiera se ha notificado del mandamiento de pago al demandado como tampoco se ha realizado la diligencia de secuestro del inmueble local comercial materia del mandamiento de pago no obstante haber la suscrita sufragado no solamente los honorarios profesionales a mi exigidos sino que también y en igual forma haber cancelado los emolumentos necesarios de su incumbencia (me refiero a las diligencias de secuestro y notificación) como así lo acredito con los documentos adjuntos.

La manifestación anteriormente referida por la suscrita obra a folios 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 80, 82, 83, 89, 90, 91, 92, 93 y 96 respectivamente, amen, de que incomprensiblemente obra en autos una liquidación de este crédito, la cual jamás fue ordenada por este despacho judicial, entendiéndose que ello solo se ordena dentro del texto de la sentencia.

Del señor con mi acostumbrada usanza de respeto y acatamiento.

Cordialmente;

Hilda Abril P.
HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
C.C. 51.934.607 de Bogotá



Acepto;

[Handwritten Signature]

JULIAN URIBE MEDINA
 C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
 T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.



7^a NOTARIA
 CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
 Da fé que el anterior escrito dirigido a:

fué presentado por: **URIBE MEDINA JULIAN** quien se identificó con: **C.C. No. 13810552** de **BUCARAMANGA** y la Tarjeta profesional No.: **32307** CSJ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Handwritten Signature]

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 5/07/2017 12:04:13.725

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.
 383692 251404
 Func.o: SYSADM

7^a NOTARIA
 CIRCULO DE BOGOTA

COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.
 Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR. JUEZ
 fué presentado por: **ABRIL PACI ECO HILDA SILVERIA** quien se identificó con: **C.C. No. 51934607** de **BOGOTÁ** y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.

[Handwritten Signature]

EL DECLARANTE

BOGOTA D.C. 5/07/2017 14:23:19.950060

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
 NOTARIO SEPTIMO(E) DE BOGOTA D.C.
 383820 251469
 Func.o: JEIMY



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

11-2-17 En la fecha ingresa el expediente
 AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria roder



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

103

Bogotá D.C., 17 JUL 2017

REF: 110014003043-2016-00304-00

Atendiendo el escrito que precede, se reconoce personería jurídica al Dr. Julián Uribe Medina, como apoderado de la parte actora, en la forma y con las facultades del poder conferido (fl. 102).

Por lo anterior y al tenor de lo prescrito en el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., se entiende por revocado el poder a la Dra. **Doladaly Pasmíño Paredes**, asimismo, a la Dra. **Luz Cecilia Villamizar Ortega** quien actúa como apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. <u>113</u></p> <p>del <u>18 JUL. 2017</u>, fijado en la</p> <p>Secretaría a las 8:00 A.M.</p> <p> CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>



CERTIFICADO DE ENTREGA



104

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700011426691	Fecha y Hora de Admisión 04/01/2017 13:55:53
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE. DEVOLVER FIRMADA SELLADA Y CON # DE CEDULA	
Centro Servicio Origen 1295 - PTO/BOGOTA\CUND\COL/OF PRINCIPAL - CRA 30 # 7-45	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DEBANCOFI S.A .	Identificación 9002406787
Dirección CALLE 18 28 45 INT. 1	Teléfono 3182489034

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ	Identificación 7812448
Dirección CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI	Teléfono 3182489034

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
05/01/2017	50886932	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR BARBOSA	
Identificación 19342020	Fecha de Entrega 06/01/2017



PRUEBA DE ENTREGA

Formulario de Prueba de Entrega con campos para: CAS1000, SOACHA\CUND\COL, EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ, y detalles de notificaciones y costos.

NOTIFICACIONES

Valor del transporte	\$ 9.000,00
Valor sobre peso	\$ 100,00
Valor sobre volumen	\$ 0,00
Valor total	\$ 9.100,00

REMITENTE: DEBANCOFI S.A. - 9002406787

DESTINATARIO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ - 7812448

ENTREGADO A: EDGAR BARBOSA

FECHA DE ENTREGA: 06/01/2017

CODIGO PIN DE CERTIFICACION: 4e4aaef4-ceed-4b91-b9ad-524e8c78c2e9

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALEJANDRA CAMACHO BUSTOS	Fecha de Certificación 06/01/2017 21:05:47
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	
Guía Certificación 3000202698629	Código PIN de Certificación 4e4aaef4-ceed-4b91-b9ad-524e8c78c2e9

Ver fol 03.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

105

PROLIJURISCONTINENTAL LTDA
PRO-DEFENSA INDEMNIZATORIA PENAL, CIVIL Y DEL TRABAJO
Abogados Especializados
JOSE SALAMANCA
Representante Legal

JULIAN URIBE MEDINA

C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.
Ex - Juez

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

29348 26-JUL-'17 18:47 2 79

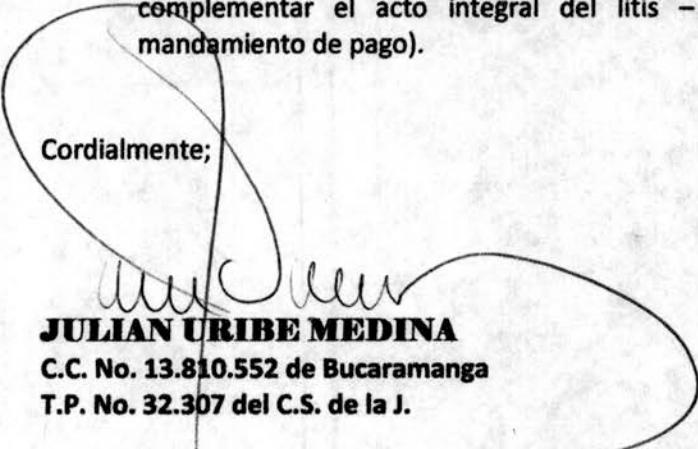
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Numero: 11001400304320160030400 -
De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

JULIAN URIBE MEDINA, varón mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta Ciudad (Bogotá D.C.), abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., miembro adscrito a la Sociedad de Responsabilidad Limitada PROLIJURISCONTINENTAL, reconocido dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO, a usted expongo y solicito:

- ✓ 1. Por auto de fecha 17 de Julio de 2017 (Estado No. 113, del 18 de los cursantes) folio 103, se me reconoció personería para actuar en mi nombre y representación de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.
- ✓ 2. Dentro de las presentes diligencias observo como devuelto a esta oficina judicial por parte de la Alcaldía Local de los Mártires el Despacho Comisorio No. 17 - 069 que con antelación había sido recibido para su diligenciamiento por la Alcaldía Local de esa Zona, sin diligenciar y por las razones expuestas bajo el radicado Orfeo: 2017 - 641 - 001879 - 2 de fecha 2 de Febrero de 2017
- ✓ 3. A efecto de poder practicar la diligencia de secuestro del inmueble local comercial ubicado en la Cra. 19 No. 12 - 51, local 1308 del Centro Comercial "SABANA PLAZA", comedidamente solicito a su digno despacho se sirva expedir nuevo despacho comisorio en el que, y a título de INSERTOS se cambie a la Dra. DOLADALY PASMIÑO PAREDES, y a quien ella sustituyo el presente mandato Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA. Y complementariamente SE ADICIONE EN EL MENCIONADO COMISORIO, a la persona natural y/o jurídica a la cual se deberá REASIGNAR LA COMISION.
- ✓ 4. Con fundamento en que la notificación del mandamiento de pago no se ha surtido en ninguna de sus fases, me permito como primer paso adjuntar el CERTIFICADO ORIGINAL expedido por la entidad o agencia RAPIDISIMO en el cual consta que la persona a notificar por el 391 del Código General del Proceso, Sr. EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ, identificado con la C.C. No. 19.342.026 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 4ª No. 17 - 10 de Soacha (Cundinamarca) fue entregado a la misma persona demandada el día 6 de Enero de 2017 con lo anterior se confirmó que el destinatario y demandado SI VIVE O LABORA EN DICHO LUGAR acto este certificado por el empleado o funcionario de la empresa que practicó la notificación Sra. ANA LUCIA ZAPATA PARRA supervisora regional.
- ✓ 5. Como acto posterior a realizar, resultante del hecho 4º de este escrito, solicito al Sr. Juez se ordene el envío de la presente demanda por correo certificado (incluido poder y anexos) a efectos de complementar el acto integral del litis - consorcio necesario y facultativo (notificación del mandamiento de pago).

Cordialmente;


JULIAN URIBE MEDINA
C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Cuarenta y Tres
 Civil municipal de Bogotá, D. C.

En la fecha ingresa el expediente
 AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Se para resolver

Señor
 JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 La Ciudad
 Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Número: 11001A0004320160090400 -
 De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
 Vs: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLORES

JULIAN URIBE MEDINA, varón mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta Ciudad (Bogotá D.C.) apoderado en ejercicio y en uso pleno de sus funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.525 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C.S. de la J. miembro adscrito a la Sociedad de Responsabilidad Limitada PROLURISCONTINENTAL, reconocido dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO, a usted expongo y solicito:

1. Por auto de fecha 17 de Julio de 2017 (Estado No. 113, del 18 de los cuarentes) folio 103, se me reconoció personería para actuar en mi nombre y representación de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.
2. Dentro de las presentes diligencias observo como devuelto a esta oficina judicial por parte de la Alcaldía Local de los Mártires el Despacho Comisorio No. 17 - 089 que con antelación había sido recibido para su diligenciamiento por la Alcaldía Local de esa Zona, sin diligenciar y por las razones expuestas bajo el radicado Oficio: 2017 - 041 - 001879 - 2 de fecha 2 de febrero de 2017.
3. A efecto de poder practicar la diligencia de secuestro del inmueble local comercial ubicado en la Cra. 19 No. 12 - 21, local 1308 del Centro Comercial "SABANA PLAZA", comedidamente solicito a su digno despacho se sirva expedir nuevo despacho comisorio en el que, y artículo de INSERTOS se cambie a la Dra. DOJADALY PASTORINO BARDES, y a quien ella sustituyo el presente mandato Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA. Y complementariamente SE ADICIONE EN EL MENCIONADO COMISORIO, a la persona natural y/o jurídica a la cual se debata RESIGNAR LA COMISION.
4. Con fundamento en que la notificación del mandamiento de pago no se ha surtido en ninguna de sus fases, me permito como primer paso adjuntar el CERTIFICADO ORIGINAL expedido por la entidad o agencia RAPIDISIMO en el cual consta que la persona a notificar por el del Código General del Proceso Sr. EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLORES, identificado con la C.C. No. 19.342.026 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 49 No. 17 - 10 de Soacha (Cundinamarca) fue entregado a la misma persona demandada el día 6 de Enero de 2017 con lo anterior se continúa que el destinatario y demandado VIVE O LABORA EN DICHO LUGAR acto este certificado por el empleado o funcionario de la empresa que practicó la notificación Sr. ANA LUCIA XAPATA PARRA supervisora regional.
5. Como acto posterior a realizar, resultante del hecho 4º de este escrito, solicito al Sr. Juez se ordene el envío de las presentes demandas por tanto certificadas (incluido poder y anexos) a efectos de complementar el acto integral del litis - consorcio necesario y facultativo (notificación del mandamiento de pago).

JULIAN URIBE MEDINA
 C.C. No. 13.810.525 de Bucaramanga
 T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

108

Bogotá D.C., 11 1 AGO 2017

REF: 110014003043-2016-00304-00

Visto el memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio visto a folio 44, teniendo en cuenta que actualmente el abogado de la parte actora es el Dr. Julián Uriel Medina. Así mismo, póngasele de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras **y los alcaldes locales**.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Remítase copia de este proveído y los folios 82, 91 al 93.

De otra parte, obre en auto la certificación del correo vista a folio 104 de presente cuaderno. No obstante, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. cotejado por la empresa de correo.

Finalmente, respecto del numeral 5° del escrito que precede, se le pone de presente al memorialista que la notificación es un acto procesal a cargo de la parte demandante, razón por la cual deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del 14 AGO. 2017, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

23-8-19 En la fecha ingresó el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

A la Secretaria, Corregir auto anterior

1103.004.01

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

04 SEP 2017

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00304-00

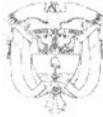
En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, el Despacho corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que por secretaría se debe elaborar nuevamente el despacho comisorio visto a folio 94 del expediente, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la parte actora es Julián Uribe Medina, y no como allí se indicó. En todo lo demás, la citada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>05 SEP. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>142</u></p> <p align="center">_____ CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-2692
BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2017

Doctor
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
CALLE 13 No. 19 - 71
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **11 de agosto y 4 de septiembre de 2017**, dictado en el proceso de la referencia, se le pone de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Se anexa copia del proveído de fecha 11 de agosto y 4 de septiembre de 2017 y los folios 82, 91 al 94, 106, 107 y Despacho Comisorio No. 17-327.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-327

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL “SABANA PLAZA”, KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Julian Uribe Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.552 y Tarjeta Profesional No. 32307 del C.S.J.
- 2.- Para la práctica de esta medida, se designa como SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, esto es, SERVICATAMI SAS, dirección de notificación CRA. 9 No. 13 - 36, OFC. 305, de esta ciudad.
- 3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.
- 4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo y 4 de septiembre de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **18 días del mes de septiembre de 2017**.

Cordialmente,



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

110

JULIAN URIBE MEDINA

Abogado

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

33828 1-NOV-17 8:37

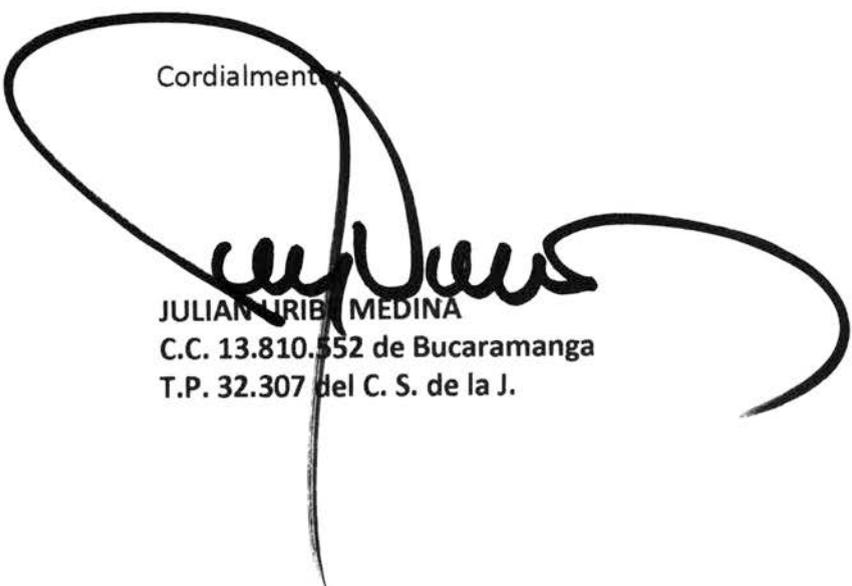
Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
La Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 – 304
De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

JULIAN URIBE MEDINA, abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., apoderado judicial espacial reconocido dentro del presente diligenciamiento de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO identificada con la C.C No. 51.934.607 de Bogotá, muy comedidamente a usted expongo y solicito:

Observo que el Despacho Comisorio No. 17 – 327 expedido por este Juzgado con destino al suscrito abogado en los INSERTOS del mismo y al punto primero indica que actúa como apoderada de la parte demandante la Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA con C.C. No. 41.371.115 y T.P. No. 32.116 del C. S. de la J., dicho Despacho tiene como fecha de expedición el 18 de Septiembre de 2017, pero ocurre que para esa fecha como 4 meses atrás ya el suscrito abogado había sido reconocido por esta oficina judicial como apoderado judicial de la parte demandante HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.

Cordialmente,



JULIAN URIBE MEDINA
C.C. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. 32.307 del C. S. de la J.

22 NOV 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-2692
BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2017

Doctor
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
CALLE 13 No. 19 - 71
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **11 de agosto y 4 de septiembre de 2017**, dictado en el proceso de la referencia, se le pone de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Se anexa copia del proveído de fecha 11 de agosto y 4 de septiembre de 2017 y los folios 82, 91 al 94, 106, 107 y Despacho Comisorio No. 17-327.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

20 ABR. 2018

En la fecha ingrese el expediente

AL DESPACHO de la Juec, para resolver lo pertinente

La Secretaria,

Vencio termino 07 3 17



1/2

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 26 ABR 2018

Ejecutivo Hipotecario: 110014003043-2016-00304-00

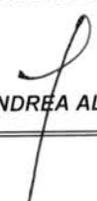
Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 7 cdno. 2), y por ser procedente conforme lo prescrito en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como título ejecutivo, la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante, previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de General del Proceso.
4. Sin condena en constas por no encontrarse causadas.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL 27 ABR. 2018 Bogotá, D.C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. <u>62</u> de esta misma fecha. La Secretaria  CECILIA ANDRÉA ALJURE MAHECHA</p>
--

Fl. 119
sept 27/17

113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Inmóvil

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-327

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA", KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.371.115 y Tarjeta Profesional No. 32116 del C.S.J.

2.- Para la práctica de esta medida, se designa como **SECUESTRE** a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, esto es, **SERVICATAMI SAS**, dirección de notificación CRA. 9 No. 13 - 36, OFC. 305, de esta ciudad.

3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.

4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo y 4 de septiembre de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **18 días del mes de septiembre de 2017**.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



l.e.b.c

114



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 10 MAR 2017

REF: 110014003043-2016-00304-00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, en donde se acredita el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1630362 de propiedad del demandado Edgar Augusto Barbosa Flórez.

Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA su secuestro, para lo cual de conformidad con el artículo 38 del C.G.P³², se comisiona para su práctica al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubica el bien a secuestrar.

Se nombra como secuestre a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comunicándole su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. 13 MAR 2017
Notificado por anotación en ESTADO
No. 41 de esta misma fecha.
La Secretaria
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Cssr

³² Artículo 83 del C.G.P. " Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.
(...)
El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto".

115 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176430048561
Fecha: 23-05-2017



Señor

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14-33 Piso 4

27513 5-JUN-'17 10:23

48
9

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Referencia: Despacho Comisorio No. 17-069

Radicado Orfeo: 2017-641-001879-2 de fecha 2017-03-27

Cordial Saludo.

Por el presente me permito devolver el despacho comisorio de la referencia en consideración al contenido del artículo 38 incisos tercero, cuarto y quinto que establecen:

"Artículo 38 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Competencia.

(...)

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente." (Subraya fuera del texto)

En tal circunstancia y al no tener la competencia legal necesaria por ser un Alcalde Local y no Municipal como lo señala la norma, carezco de las atribuciones legales para poder llevar a cabo la diligencia encomendada.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. El Decreto Ley 1421 de 1993, que consagra la figura de los Alcaldes Locales para Bogotá D.C., señaló en su artículo 84 lo siguiente:

ARTICULO 84. NOMBRAMIENTO. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de tema elaborada por la correspondiente junta administradora. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta.

(...)

Calle 13 No. 19-71
Centro Comercial Sabana Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

116 02



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176430048561
Fecha: 23-05-2017



administrativos producidos por autoridades administrativas ubicadas en el nivel superior.”¹
(Subraya nuestra)

2. El artículo 86 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993 dispone:

ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
2. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales.*
3. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.*
4. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*
5. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*
8. *Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.*
9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.*
10. *Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.*

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-028-06. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

Calle 13 No. 19-71
Centro Comercial Sabana Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3739531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Luego dentro de las atribuciones o competencias de los Alcaldes Locales no se contempló el apoyo o colaboración con las autoridades judiciales, como si se encuentra establecido para los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal c) numeral 5, que indica:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:

5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;"

Para Bogotá D.C. esta competencia o atribución está reservada para el Alcalde Mayor por virtud del artículo 38 del Decreto Ley 1421 numeral 17 que dispone:

"ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley."

En tal circunstancia al no haber sido asignada, ni delegada la competencia a los Alcaldes Locales se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor, lo que implica que se carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia encomendada.

3. El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), estableció quienes son las autoridades de policía determinando:

"Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.

11803



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local Los Mártires

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20176430048561
Fecha: 23-05-2017



2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta la ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.

Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes.” (Negrilla fuera del texto)

Como se puede apreciar solo se establecieron como autoridades de policía a los Alcaldes Municipales y Distritales, que son aquellos contenidos en el artículo 314 de la Constitución Nacional con las siguientes características o particularidades:

ARTICULO 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Figura que dista mucho de los funcionarios administrativos denominados Alcaldes locales que están supeditados a las normas específicas que les asignen competencias o atribuciones y que también se encuentran señalados en el artículo 323 de nuestra Constitución, como parte del régimen especial para Bogotá D.C.

No obstante el legislador al expedir el Código Nacional de Policía no los consagró como autoridades de policía, aunque si los contempló para otras actuaciones como las contenidas en sus artículos 29, 210 parágrafo 1 y 229 parágrafo 2, es decir que no se trató de una omisión, sino que de manera específica y en su autonomía legislativa no incluyó a los Alcaldes Locales.

Calle 13 No. 19-71
Centro Comercial Sabana Plaza
Código Postal: 111411
Tel. 3759531 - 3511577
Información Línea 195
www.martires.gov.co



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

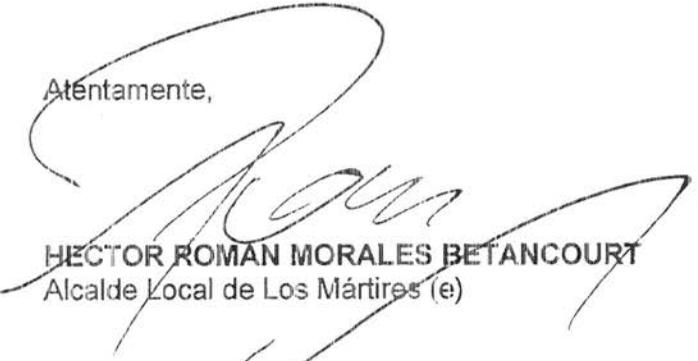


Si bien es cierto en Bogotá D.C., el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 186, si consagraba a los Alcaldes Locales como autoridad de Policía, entendemos que dicha norma esta derogada por los artículos 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que el legislador al haber definido por vía legal de manera expresa, quienes son las autoridades de policía derogó todas las normas locales o departamentales que incluían autoridades diferentes y disímiles en los diferentes municipios y departamentos del país.

En conclusión este Despacho carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia contenida en el Despacho Comisorio de la referencia toda vez que (i) los Alcaldes Locales no están consagrados como autoridades de policía en la Ley 1801 de 2016, (ii) a los Alcaldes Locales no se les ha asignado competencia para la práctica de diligencias judiciales contenidas en despachos comisorios y la atribución denominada de colaboración con las autoridades judiciales está en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, donde para Bogotá D.C., por mandato del Decreto Ley 1421 de 1993 dicha competencia se encuentra en cabeza del señor Alcalde Mayor y (iii) el artículo 186 del Acuerdo 79 de 2003 esta derogado por ser contrario al artículo 198 del Código Nacional de Policía.

Así las cosas en aplicación al inciso quinto del artículo 38 del Código General del Proceso, procedo a devolver el despacho comisorio de la referencia.

Atentamente,


HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
Alcalde Local de Los Mártires (e)

Elaboró: Javier Mauricio Gonzalez- Auxiliar de apoyo a la Gestión Policiva Jurídica de los Mártires
Folios: un (1)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-069

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL FACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 - 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA", KR 19 No. 12 - 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

1.- Actúa como apoderada de la parte demandante Dra. **LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.371.115 y Tarjeta Profesional No. 32116 del C.S.J.

2.- Para la práctica de esta medida, se designa como **SECUESTRE** a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia.

3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.

3.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **22 días del mes de marzo de 2017**.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



l.e.b.c

120
2017 64300377994



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

121
107

11 1 AGO 2017

Bogotá D.C.,

REF: 110014003043-2016-00304-00

Visto el memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio visto a folio 44, teniendo en cuenta que actualmente el abogado de la parte actora es el Dr. Julián Uriel Medina. Así mismo, póngasele de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando "[e]l comisionado carezca de competencia territorial", situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor "[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo" y "[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley", lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en "... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras **y los alcaldes locales**", razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Remítase copia de este proveído y los folios 82, 91 al 93.

De otra parte, obre en auto la certificación del correo vista a folio 104 de presente cuaderno. No obstante, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. cotejado por la empresa de correo.

Finalmente, respecto del numeral 5° del escrito que precede, se le pone de presente al memorialista que la notificación es un acto procesal a cargo de la parte demandante, razón por la cual deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del

14 AGO. 2017

fijado en la Secretaría a las

8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaría

122 107

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

04 SEP 2017

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00304-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, el Despacho corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que por secretaría se debe elaborar nuevamente el despacho comisorio visto a folio 94 del expediente, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la parte actora es Julián Uribe Medina, y no como allí se indicó. En todo lo demás, la citada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 05 SEP. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

142

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CRS

Mahecha

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-2692
BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2017

Doctor
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
CALLE 13 No. 19 - 71
Ciudad

Alcaldía Local de Mártires
R No. 2017-641-007560-2
 2017-09-25 16:23 - Folios: 1 Anexos: 10
 Destino: Area de Gestion Policial
 Rem/D: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL




REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **11 de agosto y 4 de septiembre de 2017**, dictado en el proceso de la referencia, se le pone de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Se anexa copia del proveído de fecha 11 de agosto y 4 de septiembre de 2017 y los folios 82, 91 al 94, 106, 107 y Despacho Comisorio No. 17-327.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

124
Diciembre 10-17

AUTO

Bogotá, D. C., a los Tres (3) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017)

Este Despacho se dispone a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado **43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** mediante Despacho comisorio **17-327** y auto de fecha 11 de Agosto y 4 de Septiembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2016-00304 de **HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ**.

Así las cosas, aun cuando resulta evidente que, este funcionario carece de competencia necesaria para practicar la diligencia encomendada, como en su momento se advirtió, conforme a los fundamentos de orden Legal y Constitucional, planteados en oficios radicados ante ese despacho. No obstante, procede traer a colación Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual frente al punto ha ilustrado:

"...No importa la autoridad, ni la calidad del funcionario que deba o esté obligado a cumplir una orden impartida por un Juez de la Republica, esta sentencia deberá cumplirse indefectiblemente y respetarse en su integridad, más aún en el caso de entidades públicas que condenadas por una decisión judicial deberán dar ejemplo de acatamiento de dichas providencias y de respeto a las instituciones judiciales del país..." (Sentencia T 053/05, Corte Constitucional)

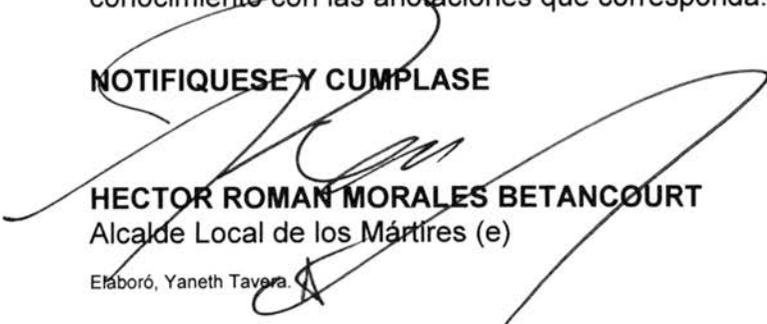
En consecuencia:

Ante la prevención que, de no acatar la decisión del Señor Juez Comitente, el suscrito se hará acreedor a la sanción contenida en el inciso final del artículo 44 de la Ley 1564 C. G. del P., que trata de la imposición de multa.

Por lo expuesto este Despacho, dispone:

Acatar la orden impartida por el Juzgado **43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, mediante Despacho Comisorio **17-327** por medio del cual se COMISIONA a este Despacho para la practicar la continuación de diligencia de **SECUESTRO**. En consecuencia, consultada la agenda de compromisos, previamente adquiridos por el Señor Alcalde Local, en el desarrollo del Plan de Gestión y/o tareas propias del cargo, se fija como fecha el día **15** del mes de **NOVIEMBRE** de **2018** la hora de las **11:00 A.M.** Una vez cumplida la comisión devuélvase el Despacho comisorio al Juzgado de conocimiento con las anotaciones que corresponda. Háganse las Notificaciones de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
Alcalde Local de los Mártires (e)

Elaboró, Yaneth Tavera

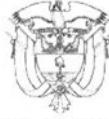
ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 005 de hoy Oct-6/17

La Auxiliar


YANETH TAVERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-2692
BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2017

Doctor
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
CALLE 13 No. 19 - 71
Ciudad

Alcalde Local de Martires

No. 2017-641-009504-2

17-11-24 13:15 - Folios: 1 Anexos: 6
Destino: Arca de Gestion Policial
m/D: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL



REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **11 de agosto y 4 de septiembre de 2017**, dictado en el proceso de la referencia, se le pone de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Se anexa copia del proveído de fecha 11 de agosto y 4 de septiembre de 2017 y los folios 82, 91 al 94, 106, 107 y Despacho Comisorio No. 17-327.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



l.e.b.c

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-327

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL “SABANA PLAZA”, KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Julian Uribe Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.552 y Tarjeta Profesional No. 32307 del C.S.J.
- 2.- Para la práctica de esta medida, se designa como SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, esto es, SERVICATAMI SAS, dirección de notificación CRA. 9 No. 13 - 36, OFC. 305, de esta ciudad.
- 3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.
- 4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo y 4 de septiembre de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **18 días del mes de septiembre de 2017**.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c



Recibi
Martha C. Fiesco O.
52962124 Bta
Autorizada por:
Julian Uribe Medina
26/Julio/2018



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

127
8

Bogotá D.C., 10 MAR 2017

REF: 110014003043-2016-00304-00

Agréguese a los autos la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, en donde se acredita el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1630362** de propiedad del demandado Edgar Augusto Barbosa Flórez.

Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA su secuestro, para lo cual de conformidad con el artículo 38 del C.G.P³², se comisiona para su práctica al Alcalde Local de la zona respectiva con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación y la dirección donde se ubica el bien a secuestrar.

Se nombra como secuestre a quien hace parte integral de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comunicándole su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Téngase como insertos, copias simples de la presente providencia, además del certificado de tradición y libertad del citado bien. La Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C. <u>13 MAR 2017</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>41</u> de esta misma fecha. La Secretaria CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
--

Cssr

³² Artículo 83 del C.G.P.* Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

(...)

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto*.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 06-07-2005 RADICACION: 2005-59822 CON: ESCRITURA DE: 01-07-2005
CODIGO CATASTRAL: AAA0203JPOM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1187 de fecha 24-06-2005 en NOTARIA 43 de BOGOTA D.C. LOCAL L-1 308 con area de 7.87 M2 PRIVADA con coeficiente de 0.05% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESCRITURA 3339 DEL 16-12-2009 NOTARIA 43 DE BOGOTA, SE MODIFICO SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 0.04%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A ENGLOBO LAS MATRICULAS 38273,1460818. ESTA ADQUIRIO ASI PARTE POR COMPRA A ANATOLIO GOMEZ,LUIS EDUARDO TUTA,SIERVO DE JESUS FLOREZ, CARLOS ALBERTO CARVAJAL,JOSE IGNACIO CAICEDO,GUSTAVO TUTA, OSCAR JIMENO BAEZ,ANA ROSALBA GRANADOS,NEFFER VASQUEZ, YOLANDA TUTA,GLADYS MIREYA PA/E,MARLENE SILVA,LIZ MAGALY REY,LAUR CARMENZA CORREA,MAURICIO ALFONSO ARCHILA,JAIME TUTA,CLAUDIO FELIPE BAEZ,POR ESC.1496 DE 22-07-03 NOT.43 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 38273 ÉSTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BANCO POPULAR S.A, BANCO GANADERO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. CORFICOLOMBIA,BANCO DE BTA.BANCO DEL ESTADO,COMPANIA PROMOTORA DEL CAFE S.A. UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA,MIDLANK BANK HOY HSBC BANC.P/C. BANCO ANGLOCOLOMBIANO HOY LLOYDS TSB BANK S.A,CAJA AGRARIA CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A,CENTRAL DE INVERSIONES S.A.POR ESC.5778 DE 06-12-02 NOT.31 DE BTA.ÉSTOS ADQUIRIERON ASI: CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA ADQUIRIO POR FUSION DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTES AL 2.37%DE CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.POR ESC.5778 DE 06-12-02 NOT.37 DE BTA. BANCO DEL ESTADO S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ABSORCION DERECHOS DE CUOTA DE BANCO UCONAL S.A. POR ESC.8611 DE 13-12-02 NOT.13 DE BTA.UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ADQUIRIO POR DONACION GRATUITA DERECHOS DE CUOTA DE BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA POR ESC.4516 21-12-01 NOT.52 DE BTA.ACLARADA POR ESC.3673 DE 07-11-02 NOT.52 DE BTA.CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CAFETERO S.A. (SIC) POR ESC.3159 DE 28-12-01 NOT.55 DE BTA.CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A. ADQUIRIO POR INTERVENCION Y LIQUIDACION DE BIENES DE SUPERINTENDENCIA BANCARIA RESOL. 241 DE 15-02-2000 BANCO ANGLO COLOMBIANO, MIDLANK BANK,BANCO UCONAL CAJA AGRARIA CORFIANDES,BANCO EXTEBANDES HOY STANDARD CHARTERED,CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A,CORFIANDES PROGRESO CORPORACION FINANCIERA,CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS,BANCAFE,BANCO DEL ESTADO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA BANCO NACIONAL DEL COMERCIO,BANCO DE BOGOTA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR ESC.3770 DE 01-12-98 NOT.59 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA ROSA ALFONSO DE GALLEG0 POR ESC.1199 DE 11-05-95 NOT.41 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO ENRIQUE ALVAREZ PE/A POR ESC.1896 DE 29-04-74 NOT.2 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. POR ESC.1496 YA CITADA Y REGISTRADA AL FOLIO 1460818 DE ANATOLIO GOMEZ,LUIS EDUARDO TUTA,SIERVO DE JESUS FLOREZ,CARLOS ALBERTO CARVAJAL,JOSE IGNACIO CAICEDO,GUSTAVO TUTA,OSCAR JIMENO BAEZ,ANA ROSALBA GRANADOS,NEFFER VASQUEZ,YOLANDA TUTA,GLADYS MIREYA PE/A,MARLENE SILVA,LIZ MAGALY REY,LAURA CARMENZA CORREA,MAURICIO ALFONSO ARCHILA,JAIME TUTA,CLAUDIO FELIPE BAEZ,BANCO DEL ESTADO S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ABSORCION DE BANCO UCONAL POR ESC.8611 DE 13-12-02 NOT.13 DE BTA.LOS ANTERIORMENTE CITADOS ADQUIRIERON POR ESC.5778 YA CITADO UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA ADQUIRIO POR DONACION GRATUITA DE BANCO STANDARD CHARTERED COLOMBIA POR ESC.4516 YA CITADA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A BANCO CAFETERO S.A.POR ESC.3159 YA CITADA CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. ADQUIRIO POR FUSION POR ABSORCION DE CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A. POR ESC.2551 DE 07-07-99 NOT.18 DE BTA.BANCO ANGLO COLOMBIANO,MIDLANK BANK BANCO UCONAL,CAJA AGRARIA, CORFIANDES,BAN EXTE BANDEX HOY STANDARD CHARTERED, CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.PROGRESO CORPORACION FINANCIERA,CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS BANCAFE,BANCO DEL ESTADO,CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA, BANCO NACIONAL DEL COMERCIO,BANCO DE BOGOTA,BANCO GANADERO,BANCO POPULAR,ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE CONSTRUCTO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 2

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SAN ISIDRO S.A POR ESC.3770 YA CITADA POR ESC.2396 DE 05-08-97 NOT.41 DE BTA. SE ENGLOBALON LAS MAT.287116,221965,456453,13401,231452,474857,459714,56871,138298,698287,176109,633215,347640,5438,676741,459391,1225 2 Y 1434894. CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S. A. CONSISA ADQUIRO ASI: PARTE POR COMPRA A NEREO MAHECHA Y MARIA OBDILE ALBORAN PEREZ POR ESC.972 DE 4-4-97NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500287116. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A GUILLERMO Y CELINA LATORRE POR ESC.2233 DE 22-08-91 NOT.13 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CAPITALIZADORA G. LATORRE Y CIA. S.EN C.POR ESC.3782 DE 10-12-87 NOT.13 DE BTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A FRANCISCO JAVIER DE AROSTEGUI POR ESC.384 DE 2-03-78 NOT.13 DE BTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ELGUIA LTDA.POR ESC.1444 DE 10-07-75 NOT.13 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A JUAN J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A.POR ESC.4043 DE 27-12-95 NOT.27 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500221965. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A HERCILIA FARFAN GARZON POR ESC.1490 DE 4-05-94 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.ESTA ADQUIRO POR COMPRA A INVERSIONES RODRIGUEZ LTDA. POR ESC.461 DE 24-01-90 NOT.29 DE BTA.ESTA ADQUIRO POR COMPRA A CLAUDIA GUTIERREZ POR ESC.6175 DE 22-10-77 NOT.1 DE BTA. ESTA ADQUIRO POR COMPRA A ANA PRIETO DE JARAMILLO Y OTROS POR ESC.3378 DE 27-7-65 NOT.7 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A EVANGELINA HERNANDEZ G. GUSTAVO SANABRIA POR ESC.3301 DE 28-10-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CARMEN SANCHEZ DE CASTILLO POR ESC.1867 DE 25-05-70 NOT 8 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A BERNARDO PELAEZ ECHEVERRY POR ESC.1332 DE 14-05-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 050013401.ESTE ADQUIRO POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA SEGUN SENTENCIA DE 28-05-76 JUZG.13 C.DEL CTO DE BTA. INVERSIONES LA CAMELIA, MONICA VILLALBA DE RAMIREZ C.A. ADQUIRO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE RICARDO RAMIREZ POR ESC.6657 DE 30-11-73 NOT.4 DE BTA.RICARDO RAMIREZ Y BERNARDO PELAEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A CONCEPCION SANDOVAL POR ESC.4468 DE 20-9-52 NOT.4 DE BOGOTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA DE JOSE IGNACIO SOTO, ARMANDO CARO,EDMUNDO CARO,MARIA HELENA SOTO,CONSTANZA CARO,LEONOR SOTO,CARMEN SOTO,PATRICIA SOTO, SOTO,GLADYS SOTO,JUAN SOTO, POR ESC.2074 DE 18-07-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR TRANSFERENCIA DERECHOS DE CUOTA DE AMADEO BARTOLI POR ESC.1838 DE 26-06-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.IRMA SABINO Y GLADYS SOTO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE JUAN ANTONIO SOTO Y CARMEN TALERO DE SOTO, POR ESC.1253 DE 22-09-95 NOT.43 DE SANTAFE DE BTA.PATRICIA,INES,LEONOR SOTO,CONSTANZA CARO,CARMEN SOTO,ARMANDO CARO,EDMUNDO CARO, JOSE IGNACIO SOTO,JUAN SOTO,MARIA HELENA SOTO,JUAN ANTONIO SOTO,ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LEONOR SOTO VDA. DE BARTOLI POR ESC.4414 DE 19-12-89 NOT.29 DE BTA.AMADEO BARTOLI Y LEONOR SOTO DE BARTOLI ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE SAVINO BARTOLI POR SENTENCIA DE 14-10-67 JUZG.11 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A ROGELIO Y GLORIA MERCEDES OSORIO POR ESC.391 DE 11-02-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A JUAN PABLO POR ESC.5049 DE 11-10-90 NOT.18 DE BTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A ENRIQUE BORDA Y OTROS POR ESC.3084 DE 22-12-78 NOT.15 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE LUCRECIA GOMEZ DE BORDA, POR SENTENCIA DE 26-08-63 JUZ.6.C.DEL CTO DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAC LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500459714. ESTA ADQUIRO POR APORTE DE INVERSIONES CALDERON-ARIAS Y CIA. LTDA.CARLOS ALBERTO GIRALDO,JOSE MANUEL HERNANDEZ,JOSE OSCAR RINCON, MARINO GONZALEZ,SAUL GIRALDO,GERARDO CALDERO Y HUMBERTO RUEDA POR ESC.5971 DE 28-12-95 NOT.19 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ARSEMIO RODRIGUEZ POR ESC. 12667 DE 16-12-93 NOT 21 DE SANTAFE DE BTA.ESTE ADQUIRO POR COMPRA A GUILLERMO RODRIGUEZ OTERO POR ESC.2666 DE 16-11-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO DE RODRIGUEZ POR ESC.1158 DE 26-06-78 NOT.19 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A FABIO ALFONSO SEPULVEDA POR ESC.1498 DE 20-05-97 NOT.47 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050056871. ESTE ADQUIRO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO VDA DE RODRIGUEZ POR ESC.5399 DE 16-10-68 NOT.10 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.POR COMPRA A JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA.S.A. POR ESC.4043 DE 27-12-95 NOT.27 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500138298. ESTA ADQUIRO POR ADJUDICACION SUCESION DE DEMETRIO BUSTOS,JOSE MARIA GARZON,ROSA GARZON,ASMINA PIRAQUIVE POR ESC.1481 DE 4-05-94 NOT.41 DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 3

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

JOSE MARIA GARZON POR SENTENCIA DE 4-02-93 JUZG.PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACA, JOSE MARIA GARZON Y JOSE DEMETRIO BUSTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ELVIRA SANABRIA POR ESC.861 DE 10-05-78 NOT.15 DE BTA.MARINA MICHAELS DE RETTIG, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE RAFAEL MICHAELS SENTENCIA DE 20-03-73 JUZ.5 C.DEL CTO DE BTA.(SIC).OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A EZEQUIEL CUFI/O POR ESC.3985 DE 17-12-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500698287. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A BETSABE BERNAL POR ESC.5242 DE 16-07-91 NOT.5 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CELEBRADA CON MANUEL MOGOLLON POR ESC.2859 DE 31-10-59 NOT.10 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A SARA ELVIA RODRIGUEZ POR ESC.528 DE 21-02-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GLORIA JANETH OROZCO POR ESC.1046 DE 7-02-97 NOT.29 DE SANTAFE DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ISMAEL BECERRA Y OTROS POR ESC.11048 DE 16-11-95 NOT.29 DE SANTAFE DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ISMAEL BECERRA POR SENTENCIA DE 10-10-72 JUZ.1 C.DEL CTO DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A GRATINIANO JOYA POR ESC.3114 DE 11-10-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500633215. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CLARA SILVIA, AMPARO, OLGA MARIA Y FRANCISCO LEONEL PARRA POR ESC.521 DE 14-03-94 NOT.24 DE SANTAFE DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR DACION EN PAGO DE JOSE LIBARDO PARRA POR ESC.517 DE 21-08-85 NOT.38 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ERNESTO PARRA POR SENTENCIA DE 4-4-81 JUZ.29 C.DEL CTO DE BTA. EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A FLABIO OCHOA POR ESC.2565 DE 29-09-41 NOT.3 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A FABIO ALBERTO Y YURI ALEXANDER GOMEZ POR ESC.156 DE 20-01-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA. YURI ALEXANDER Y ALBERTO GOMEZ ADQUIRIERON POR DONACION NUDA PROPIEDAD DE FABIO GOMEZ POR ESC.6972 DE 4-11-93 NOT.14 DE BTA, RESERVA DEL USUFRUCTO PARA FABIO GOMEZ POR ESC.6972 YA CITADA. CECILIA Y FABIO GOMEZ ADQUIRIERON POR COMPRA A HECTOR RIVEROS POR ESC.239 DE 4-02-92 NOT.26 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A EDUARDO RAMIREZ Y CECILIA MENDOZA DE RAMIREZ POR ESC.3696 DE 5-11-76 NOT.10 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO RIVERA POR ESC.3547 DE 18-11-96 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 05005438. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA LIQUIDACION DE LA SOC. RIVERA VILLAMIL LTDA. POR ESC.8848 DE 31-12-93 NOT.9 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL HUMBERTO RIVERA POR ESC.7386 DE 31-12-71 NOT.9 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAR LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500676741. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE HUMBERTO RUEDA Y OTROS POR ESC.5971 YA CITADA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ POR ESC.12667 YA CITADA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LEONOR CAMACHO POR ESC.3193 DE 28-12-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DE CLEMENCIA SOLANO VDA DE CAMACHO POR SENTENCIA DE 24-06-69 JUZ.30 C.MPAL DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A CERROMAR LTDA. POR ESC.1879 DE 20-06-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050045939. ESTA ADQUIRIO POR APORTE DE HUMBERTO RUEDA Y OTROS POR ESC.5971 YA CITADA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ POR ESC.12667 YA CITADA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIELA RODRIGUEZ POR ESC.2665 DE 16-11-83 NOT.19 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CONCEPCION OTERO POR ESC.1157 DE 26-07-78 NOT.19 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. POR COMPRA A ARSENIO RODRIGUEZ Y BLANCA GRACIELA GOMEZ POR ESC.1454 DE 16-05-97 NOT.41 DE SANTAFE DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050012252. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA EUGENIA RODRIGUEZ Y OTROS POR ESC.1232 DE 13-05-94 NOT.16 DE SANTAFE DE BTA. JULIAN EDUARDO, CLAUDIA PATRICIA, OSCAR MAURICIO, GERMAN ARTURO ARENAS, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE ALICIA RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 18-08-80 JUZG.1 C.DEL CTO DE BOGOTA. ALICIA, LEONOR MARIA EUGENIA, ALVARO, JAIME Y ENRIQUE RODRIGUEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE CIRO IGNACIO RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 1-10-81 JUZG.41 C.MPAL DE BTA. MARIA EUGENIA, JAIME, ALVARO, CIRO, LEONOR, ENRIQUE, ALICIA Y MARY RODRIGUEZ Y TERESA TORRES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE CIRO RODRIGUEZ POR SENTENCIA DE 9-07-71 JUZ.19 C.DEL CTO DE BTA. QUE CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA ADQUIRIO VARIOS LOTES DE TERRENO QUE HOY FORMAN UNO SOLO ASI: POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 5/7 PARTE DEL 50% A ALVARO PARMENIO, ROSALBA, DEISY ESPERANZA RIA/O RIA/O Y LIGIA RIA/O DE PINZON POR ESC.3268 DE 12-12-94 NOT.39 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 268060; POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE A CESAR AUGUSTO GIL CARPINTERO, POR ESC.575 DE 15-03-95 NOT.39 DE BTA, OTRA PARTE POR COMPRA DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE DE LA MITAD A JAIME ERNESTO RIA/O RIA/O POR ESC.322 DE 20-02-95 DE NOT.39 DE BTA;OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 50% A JOSE AUGUSTO RIA/O MUTIS,LUZ MARINA RIA/O MUTIS,RODRIGO RIA/O MUTIS,JORGE GABRIEL RIA/O MUTIS, CAROLINA RIA/O MUTIS Y JUAN MANUEL RIA/O MUTIS SEGUN ESC.3139 DE 25-11-94 NOT.39 DE BTA,ROSALBA RIA/O RIA/O ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA UNA 1/7 PARTE DEL 50% A NELLY AURORA DEL CONSUELO RIA/O DE ULLOA POR ESC.1294 DE 19-05-94 NOT.39 DE BTA,CESAR AUGUSTO GIL CARPINTERO ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A EDGAR HERNANDO RIA/O RIA/O POR ESC.10763 DEL 27-12-90 NOT.29 DE BTA,LIGIA RIA/O DE PINZON,NELLY AURORA RIA/O DE ULLOA,DEISY ESPERANZA RIA/O DE RUIZ,ALVARO PARMENIO,EDGAR HERNANDO Y JAIME ERNESTO RIA/O RIA/O ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE MELANIA RIA/O RIA/O SEGUN SENTENCIA DEL 28-11-78 JUZGADO 15.C.CTO,BTA, LUZ MARINA,JOSE AUGUSTO,GABRIEL, RODRIGO,CAROLINA,JUAN MANUEL ADQUIRIERON POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A PARMENIO RIA/O VEGA SEGUN ESC.1565 DEL 10-05-75 NOT.2 DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE DE LA CRUZ RIA/O GUTIERREZ POR ESC.318 DE 12-02-75 NOT.2.DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A PARMENIO RIA/O VEGA POR ESC.5525 DE 05-12-63 NOT.2.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A HECTOR POLO SALAMANCA POR ESC.2247 DE 14-07-94 NOT.41 DE BTA REGISTRADA AL FOLIO 1261416,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN DE JESUS MENDEZ PI/EROS POR:ESC.714 DEL 06-04-93 NOT.24 DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A FERNANDO HINESTROSA Y CONSUELO REY DE HINESTROSA POR ESC.669 DEL 28-02-70 NOT.8.DE BOGOTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A FUNDACION SERVICIO JUVENIL POR ESC.4007 DE 14-12-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 575407, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SOLEDAD RIVAS DE PLATIN SEGUN SENTENCIA DEL 22-08-80 DEL JUZG.10 C.DEL.CTO DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FRANSISCO LUIS PLATIN RESTREPO SEGUN SENTENCIA DEL 25-04-66 JUZ.15 C.MPAL DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA, POR COMPRA A BLANCA ELVIA ROZO DE CORREDOR POR ESC.2497 DEL 04-08-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 502067; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE LUIS ESTEBAN CORREDOR SANCHEZ POR ESC.877 DEL 26-05-93 NOT.46 DE BTA.ESTA ESC. FUE ACLARADA POR ESC.1620 DEL 26-05-93 NOT. 46 DE BTA.(SIC.) ESTE CAUSANTE ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON BLANCA ELVIA ROZO DE CORREDOR POR ADJUDICACION REMATE QUE LE HICIERAN A PASCUAL ALBESIANO DURANGO SEGUN SENTENCIA DE 13-05-88 JUZ.28 C.CTO DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAFAEL MARTINEZ HERMOSO POR ESC. 7677 DEL 27-12-76 NOT.4 DE BTA. ESTE HUBO POR COMPRA A VELANDIA VICTOR MANUEL POR ESC.4334 DE 24-08-46 NOT.4 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JOSE ERNESTO CASTA/EDA PARDO,ANA CASTA/EDA DE SOLER E INES CASTA/EDA DE GUARDIOLA POR ESC. 3398 DE 10-10-95 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1229571 ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DERECHOS DE CUOTA DE LUIS DANIEL CASTA/EDA CASTA/EDA Y LUCILA PRADO MARTINEZ DE CASTA/EDA POR ESC.3119 DE 19-09-95 NOT.32 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO LA CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR PRADO DE FRANK POR ESC.4149 DE 21-12-94 NOT.41 DE BTA.ESTA ESC.FUE ACLARADA POR LA 2644 DEL 06-09-95 NOT.41 DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARTHA CECILIA,FRANCISCO Y HERNANDO VERGARA PRADO POR ESC.2075 DE 26-07-95 NOT.41 DE BTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE AURA MARIA PRADO DE VERGARA POR ESC.2152 DE 28-06-95 NOT. 32 DE BTA.ESTA CAUSANTE ADQUIRO JUNTO CON LEONOR PRADO DE FRANK Y LUCILA PRADO DE CASTA/EDA POR COMPRA A MARIA BRI/EZ DE RODRIGUEZ POR ESC.4122 DEL 10-10-68 NOT.9 DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A AMALIA PRADO DE AMAYA POR ESC.2573 DEL 04-06-94 NOT.9 DE BTA.AURA MARIA PRADO DE VERGARA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA DE LUISA MARIA PRADO VDA. DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 02-06-59 JUZ.2.C.CTO.DE BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS Y ACCIONES DE DERECHOS DE CUOTA SUCESION ILIQUIDA DE LUISA MARIA PRADO DE GONZALEZ A ANA LUISA GONZALEZ PRADO DE VERGARA Y ANTONIO JOSE GONZALEZ PRADO SEGUN ESC.2989 DEL 07-06-57 NOT.4.DE BTA.AURA MARIA PRADO DE VERGARA,LUISA PRADO DE GONZALEZ,LUCILA PRADO DE CASTA/EDA,AMALIA PRADO DE AMAYA Y LEONOR PRADO DE FRANK ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MATILDE MARTINEZ VDA.DE PRADO SEGUN SENTENCIA DEL 22-03-46 DEL JUZ.6. C.CTO DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A FUNDACION SERVICIO JUVENIL POR ESC.4007 DE 14-12-94 NOT.41 DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 34541,ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A ENRIQUE SANTAMARIA VILLEGAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 5

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

POR ESC.651 DE 17-02-92 NOT.9 DE BTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HOGARES CLINICA SAN RAFAEL Y COMUNIDAD DE HERMANITAS DE LOS POBRES POR ESC.2379 DEL 03-06-69 NOT.10 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL REMATE DE CEREALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA CERESCOL SEGUN SENTENCIA DEL 12-02-96 DEL JUZ.28 C.CTO. DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 73969; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MOLINOS LA CONCEPCION S.A. POR ESC.2161 DEL 24-09-86 NOT.38 DE BTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LAVERDE GUTIERREZ Y CIA. S.C. POR ESC.1835 DE 06-06-86 NOT.10. DE BTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JUAN PABLO LAVERDE MATALLANA POR ESC.7134 DE 03-12-70 NOT.1. DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR ADJUDICACION REMATE DE CEREALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA LTDA CERESCOL SEG. SENTENCIA DEL 12-02-96 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 75428; ESTA ADQUIRIO COMO YA SE EXPRESO; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE VARIOS LOTES DE TERRENO QUE ENGLORO POR LA ESC.3352 DE 14-10-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 1395758, ASI: PARTE POR COMPRA A MARIA TERESA RUBIO DE ACOSTA, BERTHA, GUSTAVO, MARCO TULIO, IGNACIO, JAIME, JORGE Y MARIA TERESA ACOSTA RUBIO POR ESC.2246 DE 14-07-94 NOT.41 DE BTA. REGISTRADA AL FOLIO 700290; ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE MARCO TULIO ACOSTA RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 29-04-82 DEL JUZ.20 C. CTO. DE BTA; ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A GOMEZ DE RAMIREZ ELVIA MARIA SEGUN ESC.6371 DEL 14-12-60 NOT.4. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC. 3352 DE 14-10-94 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 69828; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES DE GOMEZ POR ESC.224 DE 01-02-94 NOT.45 DE BTA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE OBDULIO TORRES CUBILLOS SEGUN SENTENCIA DEL 23-07-87 DEL JUZ.13 C.CTO DE BTA. ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A PAULINA BERNAL DE CORRADINE POR ESC.2672 DEL 22-10-73 NOT. 13 DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 DEL 14-10-94 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 101189; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE CONCEPCION SOLER POR ESC.3786 DE 11-10-93 NOT.45 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA EUGENIA GONZALEZ DE AVITABLE POR ESC. 1650 DE 06-07-84 NOT.30 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO ASI: POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA ALICIA GONZALEZ DE URIBE, CLEMENCIA GONZALEZ DE MALDONADO Y JAIME GONZALEZ SANCHEZ POR ESC.116 DE 04-02-83 NOT.30 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA CONSUELO PEREIRA DE PORTO Y MARIA DE LAS MERCEDES DEL PERPETUO SOCORRO PEREIRA DAVILA POR ESC.1296 DE 23-10-82 NOT.25 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ POR ESC.1652 DE 22-10-82 NOT.30 DE BTA. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A CARMEN SANCHEZ URIBE, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, MARIA ISABEL SANCHEZ DE ROSALES POR ESC.330 DE 02-02-82 NOT.6. DE BTA, CARMEN SANCHEZ DE URIBE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A EDUARDO SANCHEZ URIBE POR ESC.2019 DE 31-05-72 NOT. 10 DE BTA; LOS GONZALEZ SANCHEZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE ALICIA SANCHEZ VDA. DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 01-01-66 DEL JUZ.6. C. CTO DE BTA. ESTA CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO JUNTO CON LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ, TERESA SANCHEZ DE SALAMANCA, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, CARMEN SANCHEZ DE URIBE, EDUARDO SANCHEZ URIBE, CONSUELO PEREIRA SANCHEZ Y MARIA MERCEDES PEREIRA SANCHEZ POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE FELISA URIBE DE SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DEL 08-09-59 DEL JUZ.6. C.CTO. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA, POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE LTDA POR ESC.3352 DEL 14-10-94 NOT 41 DE BOGOTA, YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 111723; ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES ESPINEL DE GOMEZ POR ESC.224 DEL 01-02-94 NOT.45 DE BTA YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE OBDULIO TORRES CUBILLOS YA CITADA, ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A LEONOR SANCHEZ DE ARBELAEZ, ISABEL SANCHEZ DE ROSALES, MARIA SANCHEZ DE GUTIERREZ, ALICIA GONZALEZ DE URIBE, EDUARDO SANCHEZ URIBE, MANUEL JOSE GONZALEZ SANCHEZ, MARIA MERCEDES PEREIRA DE SANCHEZ, MARIA EUGENIA GONZALEZ DE A. JAIME IGNACIO PEREIRA SANCHEZ, CLEMENCIA GONZALEZ DE MALDONADO, TERESA SANCHEZ DE SALAMANCA, CARMEN SANCHEZ URIBE POR ESC.3472 DE 30-08-66 NOT.10. DE BTA. TODO LOS NOMBRADOS ANTES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ALICIA SANCHEZ DE GONZALEZ SEGUN SENTENCIA DEL 01-01-66 JUZ.6. C.CTO. DE BTA. ESTA CAUSANTE ADQUIRIO CON LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EDUARDO SANCHEZ SEGUN SENTENCIA DEL 20-10-61 DEL JUZ.10 C.CTO. DE

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

BTA, ESTE CAUSANTE HABIA ADQUIRIDO CON LOS SANCHEZ SEG. SENTENCIA DEL 08-09-59 DEL JUZ.6.C.CTO.DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 DEL 94 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 339486; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS MARIANO VALENCIA GOMEZ Y CARLOS EMILIO GUTIERREZ VALENCIA POR ESC.4815 DE 14-12-93 NOT.32 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A LUIS EDUARDO GARZON DIAZ POR ESC.5985 DE 19-12-90 NOT.7.DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A CARL TVERSTED J.Y CIA. LTDA POR ESC. 4501 DE 03-08-76 NOT.7.DE BTA.OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR LA MISMA ESC.3352 DE JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A, YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 413949, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO QUINTERO MU/OZ Y YOLANDA SARMIENTO RIVERA POR ESC.4151 DE 05-11-93 NOT.45 DE BTA.ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A BERNABE ZULUAGA ALZATE POR ESC.2747 DE 31-07-87 NOT.11 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE HERNANDO LEA/O OROZCO Y LILIA LEA/O DE MARTINEZ POR ESC.1322 DE 22-06-85 NOT.25 DE BTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: LILIA LEA/O POR COMPRA DE USUFRUCTO A ANA ROSA OROZCO SIERRA DE LEA/O POR ESC.4278 DE 30-11-67 NOT.8. DE BTA Y 4267 DE LA MISMA FECHA Y NOT; ESTA ADQUIRIO JUNTO CON LILIA Y HERNANDO LEA/O OROZCO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE FELISA OROZCO SIERRA SEGUN SENTENCIA DEL 15-05-62 DEL JUZ.3 C.CTO. DE BTA. OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA A LA MISMA SOCIEDAD JUAN DE J. PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR ESC.3352 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 484132; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA JESUS EDUARDO DOMINGUEZ AVELLANEDA POR ESC.1125 DE 22-04-94 NOT.41.DE BTA; ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A HORACIO ZAMBRANO POR ESC. 5761 DE 18-12-92 NOT.35 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE MARIA TERESA ZAMBRANO HURTADO POR ESC.5094 DE 17-11-92 NOT.35 DE BTA. ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA DIVISION MATERIAL CON ANTONIO Y HORACIO ZAMBRANO, BEATRIZ ZAMBRANO DE ROJAS, CECILIA ZAMBRANO DE HURTADO POR ESC. 6608 DE 18-12-69 NOT.3. DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A LA MISMA SOCIEDAD JUAN DE J.PIRAQUIVE Y CIA. S.A. POR LA ESC.3352 DEL 94 TANTAS VECES CITADA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A JAIRO ANDRES JAMAICA RODRIGUEZ, POR ESC.4956 DEL 19-05-92 NOT.27 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JOSE CONCEPCION SOLER POR ESC.1545 DEL 26-05-88 NOT.8 DE BTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA DELIA MOGOLLON DE MORALES POR ESC.4214 DEL 31-12-84 NOT.8 DE BTA: ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A AQUILINO MOGOLLON GOMEZ, POR ESC.2961 DEL 06-08-82 NOT.18 DE BTA: ESTE ADQUIRIO POR COMPRA AL SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTA, POR ESC.7159 DEL 31-10-53 NOT.3 DE BTA; OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR LA MISMA ESC.3352 DEL 94 YA CITADA REGISTRADA AL FOLIO 050-0518987, ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A REBECA TORRES ESPINEL DE GOMEZ POR ESC.224 DEL 01-02-94 NOT.45 DE BTA, YA CITADA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE OBDULIO TORRES MEDIANTE SENTENCIA DEL 23-07-87 DEL JUZG.13 C.CTO DE BOGOTA, ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ANA ALICIA CORREDOR GOMEZ DE SILVA MEDIANTE ESC.2484 DEL 06-10-79 NOT.15 DE BTA: ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE DRIGELIO CORREDOR, SEGUN SENTENCIA DEL 26-11-71 DEL JUZ.4 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR COMPRA A LA SOCIEDAD JUAN DE J.PIRAQUIVE POR LA YA NOMBRADA ESC.3352 DE 1.994, REGISTRADA AL FOLIO 050-1355467; ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A MARIA HERMELINDO VEGA VIUDA DE GARCIA POR ESC.534 DEL 15-04-94 NOT.2 DE ZIPAQUIRA, ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ SEGUN SENTENCIA DEL 13-02-59 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO HERMELINDA VEGA DE SANCHEZ (SIC) POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA QUE SE LE HIZO A HELENA FORERO HINESTROSA POR ESC.4975 DEL 03-10-44 NOT.4 DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO HERMELINDA VEGA DE SANCHEZ HOY VIUDA DE GARCIA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A DOLORES FORERO DE BARRERA, HERCILIA FORERO DE CALDERON MARIA ANA LUCRECIA FORERO SALCEDO, TULIA EMA FORERO ARIAS, ROBERTO, LUIS MARIA FORERO SALCEDO, POR ESC.4500 DEL 09-09-44 NOT.4 DE BTA, TODOS LOS ANTERIORES ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE JOSE MARIA FORERO SEGUN SENTENCIA DEL 18-08-42 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA, POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE A 2/7 PARTES DE RITA TULIA GUERRERO MARTINEZ POR ESC.4367 DEL 21-12-95 NOT.41 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0586481: OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR ADJUDICACION SUCESION DERECHOS DE CUOTA 1/7 PARTE DE JORGE ANTONIO GUERRERO MARTINEZ POR ESC.4368 DEL 21-12-95 NOT.41 DE BTA, OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 4/7 PARTES DE FRANCISCO JAVIER PEREZ DIAZ POR

131
 78

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESCRITURA 2654 DEL 06-09-95 NOT.41 DE BTA,ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 4/7 PARTES A LORENZA,AMANDA GUERRERO SUAREZ,MARIA TERESA DE JESUS GUERRERO DE ACOSTA,EMMA GUERRERO VIUDA DE GONZALEZ Y JULIO VICENTE GUERRERO MARTINEZ POR ESC.3021 DEL 19-09-94 NOT.41 DE BTA,AMANDA Y LORENZA GUERRERO SUAREZ ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DHERECHOS DE CUOTA DE PEDRO ALFONSO GUERRERO MARTINEZ SEGUN SENTENCIA DEL 06-11-79 DEL JUZ.15 C.CTO DE BTA,ESTE CAUSANTE ADQUIRIO JUNTO CON LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE POR COMPRA A TEODICIA MARTINEZ DE GUERRERO POR ESC.4560 DEL 10-10-67 NOT.3 DE BTA:OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A.CONSISA POR ADJUDICACION REMATE DERECHOS DE CUOTA DE LINA MARCELA MEJIA SULUAGA SEGUN SENTENCIA DEL 06-02-96 JUZ 13 DE FAMILIA DE BTA,REGISTRADA AL FOLIO 050-344752;OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S.A. CONSISA POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A NOHEMI ZULUAGA DE MEJIA Y OSCAR IVAN MEJIA LONDO/O POR ESC.3184 DEL 03-10-94 NOT.41 DE BTA,NOHEMI ZULUAGA DE MEJIA ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A MARIA VICTORIA MEJIA ARIAS POR ESC.1344 DEL 17-08-94 NOT.3 DE BTA;TODOS LOS NOMBRADOS ANTERIORMENTE ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE ISRAEL MEJIA ZULUAGA SEGUN SENTENCIA DEL 11-09-92 DEL JUZ.18 DE FAMILIA,ESTE CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A EFRAIN,ANGEL,ENRIQUE Y ELVIA CARO DE SUAREZ SEGUN ESC.3873 DEL 19-10-76 NOT.3 DE BTA,ESTS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA SUCESION DE EFRAIN CARO RINCON SEGUN SENTENCIA DEL 03-06-56 DEL JUZ.6 C.CTO DE BTA:OTRA PARTE ADQUIRIO CONSTRUCTORA SAN ISIDRO S

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 19 #12-51 LOCAL L-1 308-CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA" .-
- 2) KR 19 12 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1587437

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-12-2002 Radicacion: 2002-110303

VALOR ACTO: \$

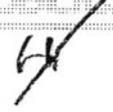
Documento: ESCRITURA 5778 del: 06-12-2002 NOTARIA 31 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ANATOLIO	79154	X	
DE: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO	195015	X	
DE: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO	10220988	X	
DE: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO	17330426	X	
DE: TUTA LOPEZ GUSTAVO	19388816	X	
DE: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO	19469244	X	
DE: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA	24058007	X	
DE: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER	41595442	X	
E: TUTA LOPEZ YOLANDA	51787710	X	
E: PEÑA GARCIA GLADYS MIREYA	52260630	X	
DE: SILVA DE REY MARLENE	60286610	X	
DE: REY SILVA LIZ MAGALY	60369322	X	
DE: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA	63312797	X	
DE: TUTA LOPEZ JAIME	79157495	X	
DE: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO	79405474	X	
DE: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE	79539286	X	

SUPERINTENDENCIA
 DE NOTARIADO
 Y REGISTRO
 LA GARANTÍA DE LA FE PÚBLICA





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 8

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS C.C.4096119

X

A: BANCO POPULAR S.A.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-07-2005 Radicacion: 2005-59822 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1187 del: 24-06-2005 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A.

8301223475 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-12-2006 Radicacion: 2006-134827 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4983 del: 30-10-2006 NOTARIA 31 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO POPULAR S.A.

8600077389

A: GOMEZ ANATOLIO

79154

A: TUTA LOPEZ LUIS EDUARDO

195015

A: CARVAJAL SALAZAR CARLOS ALBERTO

10220988

A: CAICEDO CELIS JOSE IGNACIO

17330426

A: TUTA LOPEZ GUSTAVO

19388816

A: BAEZ LIZARAZO OSCAR JIMENO

19469244

A: GRANADOS DE ARCHILA ANA ROSALBA

24058007

A: VASQUEZ DE LOPEZ NEFFER

41595442

A: TUTA LOPEZ YOLANDA

51787710

A: PEÑA GARCIA GLADYS MIREYA

52260630

A: SILVA DE REY MARLENE

60286610

A: REY SILVA LIZ MAGALY

60369322

A: CORREA MANTILLA LAURA CARMENZA

63312797

A: TUTA LOPEZ JAIME

79157495

A: ARCHILA GRANADOS MAURICIO ALFONSO

79405474

A: BAEZ BAEZ CLAUDIO FELIPE

79539286

A: FLORIAN PAEZ SIERVO DE JESUS

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-08-2007 Radicacion: 2007-86435 VALOR ACTO: \$ 23,610,000.00

Documento: ESCRITURA 1507 del: 25-07-2007 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A.

8301223475

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO

19342026 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



132

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 9

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-129121 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3339 del: 16-12-2009 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IDENTIFICANDO, POR UBICACION, CABIDA Y LIDEROS LA ZONNA DE RESERVA PRA FUTURA AMPLIACION; SE LE ASIGNA MATRICULA INMOBILIARIA. MODIFICAN COEFICIENTES DE COPROPIEDAD Y DE CONTRIBUCION. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. 8301223475 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-12-2009 Radicacion: 2009-129461 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 85814 del: 14-12-2009 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO 43714

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U..

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 08-06-2010 Radicacion: 2010-53612 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1580 del: 02-06-2010 JUZGADO 45 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARIZA PABLO IGNACIO

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-116772 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3046 del: 07-10-2010 JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 2010-0043

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ ARIZA PABLO IGNACIO

A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 29-12-2010 Radicacion: 2010-129909 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3537 del: 23-12-2010 NOTARIA 49 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL "ESCRITURA 1187 DE 24-06-2005 NOT 43 DE BTA. EN CUANTO A QUE DESARROLLA LA EDIFICACION DE LA ZONA DE RESERVA SEGUN LC-08-2-0960 DE 15-01-2009. ACLARA ART 31 MODIF ART 10 REFORMA ART 9." (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

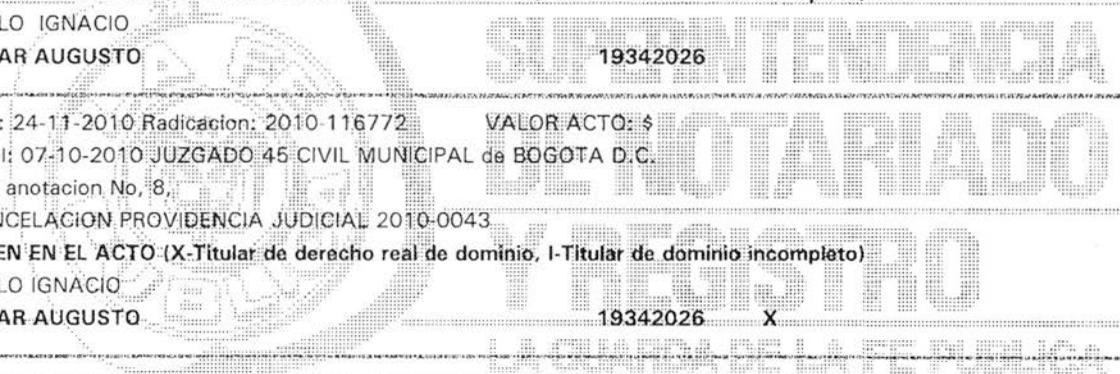
A: CONSTRUCTORA SABANA PLAZA S.A. EN LIQUIDACION NIT 830.122.347-5

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 20-06-2012 Radicacion: 2012-55812 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1230 del: 08-05-2012 NOTARIA 43 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA HIPOTECA (GRAVAMEN)

112





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1630362

Pagina 10

Impreso el 27 de Febrero de 2017 a las 11:20:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026 X
A: ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA 51934607

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 20-02-2017 Radicacion: 2017-13501 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1017 del: 06-07-2016 JUZGADO 043 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 11001400304320160030400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABRIL PACHECO HILDA SILVERIA 51934607
A: BARBOSDA FLOREZ EDGAR AUGUSTO 19342026 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-6724 fecha 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2017-109452

FECHA: 20-02-2017

Janeth Cecilia Diaz C.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

El Registrador-Principal JANETH CECILIA DIAZ C.

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

133
8

Bogotá D.C., Febrero 27 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE02969

Señor (a)

Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario (a) Juzgado 43 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

24299 3-MAR-'17 12:08

10 2
JUZGADO 43 CIVIL MPRL

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 16-01017 06/07/2016
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400304320160030400
	DEMANDANTE	Hilda Silveria Abril Pacheco.
	DEMANDADO	Edgar Augusto Barbosa Flórez.
	TURNO	2017-13501 Folio de Matricula 50C-1630362

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 900 062917-9
DO 25 G 95 A 56
Línea Natl. 01 8000 111 219

EMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CALLE 26 # 13 49 INT 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN719724756CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CRA 10 # 14 - 33 PISO 4

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110321000

Fecha Pre-Admisión:

01/03/2017 14:15:08

Mín. Incompetente de cargo 0007700 del 20/05/2014

Mín. Incompetente de cargo 0006657 del 09/09/2013

petado doctor (a):

a su conocimiento y fines pertinentes envió debidamente registrado, el turno de documento en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

dialmente,

ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ.
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



Certificado N° SC 7096-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., Febrero 27 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE02969

Señor (a)

Cecilia Andrea Aljure Mahecha
Secretario (a) Juzgado 43 Civil Municipal
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 4°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 16-01017 06/07/2016
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400304320160030400
	DEMANDANTE	Hilda Silveria Abril Pacheco.
	DEMANDADO	Edgar Augusto Barbosa Flórez.
	TURNO	2017-13501 Folio de Matricula 50C-1630362

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,


ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ.
Abogado(a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



Certificado N° SC 7285-1

Certificado N° GP 174-1

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 – PBX (1)2 86 01 69 - Bogotá
D.C. - Colombia
Email: ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

By 10/7

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

04 SEP 2017

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00304-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, el Despacho corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que por secretaría se debe elaborar nuevamente el despacho comisorio visto a folio 94 del expediente, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la parte actora es Julián Uribe Medina, y no como allí se indicó. En todo lo demás, la citada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 05 SEP. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
142

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CRS

13523



AUTO

Bogotá, D. C., a los siete (7) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

La Alcaldía Local, al revisar la programación de diligencias por Despachos comisorios observa que están fijadas a más de un año de su recibo lo cual afecta de manera directa la prestación de dicho servicio, en tal circunstancia, acatando los requerimientos realizados por la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno y a efectos de brindar un mejor servicio y colaboración a los diferentes Juzgados que lo requieren procederá a reprogramar las fechas de los mismos.

En consecuencia se procede a reprogramar la diligencia de SECUESTRO en el Despacho Comisorio No. 17-327 del Juzgado 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA para el día 17 del mes de Mayo de 2018 a la hora de las 9:00AM. Háganse las comunicaciones y notificaciones del Ley que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
Alcalde Local de los Mártires (e)

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES	
El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. <u>005</u> de hoy <u>- 5 ENE 2018</u>	
La Auxiliar	<i>[Handwritten Signature]</i> Yaneth Tavera

136 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

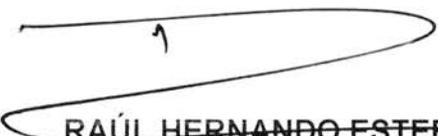
AUTO

Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de Febrero de dos Mil dieciocho (2018)

La Alcaldía Local, al revisar la programación de diligencias por Despachos comisorios, observa que están fijadas a más de un año de su recibo, lo cual afecta de manera directa la prestación de dicho servicio, en tal circunstancia, acatando los requerimientos realizados por la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno y a efectos de brindar un mejor servicio y colaboración a los diferentes Juzgados que lo requieren, procederá a reprogramar las fechas de los mismos.

En consecuencia, se procede a reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** en el Despacho Comisorio No. **327** del Juzgado **43 CIVIL MUNICIPAL**, de **BOGOTÁ, D.C.** para el **06 de abril de 2018** a la hora de las **10:00 A.M.**. Háganse las comunicaciones y notificaciones de Ley que para el caso correspondan. Una vez cumplida la comisión devuélvase el despacho comisorio al juzgado de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

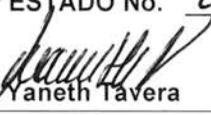

~~RAÚL HERNANDO ESTEBAN GARCÍA~~
Alcalde Local de los Mártires

Elaboro: Yaneth Tavera
Auxiliar Administrativo – Área Políciva-Jurídica

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

El presente auto ha sido notificado por ESTADO No. 011 de hoy 8 FEB 2018.

La Auxiliar


Yaneth Tavera

137



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186430004961
Fecha: 22-01-2018
20186430004961

Bogotá, D.C.

*WILLIAM BALISTERO
80.087.810
24 ENERO 2018.*

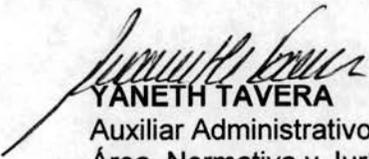
Señor (a) (s)
SERVICATAMI SAS.
Carrera 9 No. 13-36 Ofc 305
Ciudad

Asunto: Designación Secuestre

Respetado (a) Señor (a)

Mediante el presente me permito comunicarle que ha sido nombrado secuestre por el Juzgado **43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.** dentro del Despacho Comisorio No. **17-327** Para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** que se llevará a cabo el próximo **DIECISIETE (17) DE MAYO 9:00 A.M.** para lo cual deberá hacerse presente **8:A.M** el día señalado, en las instalaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, ubicada en la Calle 13 No. 19-71 Piso 2 Centro Comercial Sabana Plaza.

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Auxiliar Administrativo
Área Normativa y Jurídica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

109 138

DESPACHO COMISORIO No. 17-327

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607** contra **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026**. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con folio de matrícula No. **50C-1630362** de propiedad de la demandada **EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ** ubicado en **CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL “SABANA PLAZA”, KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL)**.

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Julian Uribe Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.552 y Tarjeta Profesional No. 32307 del C.S.J.
- 2.- Para la práctica de esta medida, se designa como SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, esto es, **SERVICATAMI SAS**, dirección de notificación CRA. 9 No. 13 - 36, OFC. 305, de esta ciudad.
- 3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.
- 4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo y 4 de septiembre de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **18 días del mes de septiembre de 2017**.

Cordialmente,



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

Alcalde Local de Martires

No. 2018-641-002258-2

18-02-19 15:05 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Arca de Gestion Policial

m/D: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL



139



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186430012211
Fecha: 19-02-2018
20186430012211

Bogotá, D.C.

Señor (a) (s)
SERVICATAMI SAS
Carrera 9 No. 13-36 Ofc 305
Ciudad



*Recibido en los
Servicios*

Asunto: Designación Secuestre

Respetado (a) Señor (a)

Mediante el presente me permito comunicarle que ha sido nombrado secuestre por el Juzgado **43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.** dentro del Despacho Comisorio No **327** Para la práctica de diligencia de **SECUESTRO** que se llevará a cabo el próximo **SEIS (6) DE ABRIL /18 10:00 A.M.** para lo cual deberá hacerse presente **8:00A.M** el día señalado, en las instalaciones de la Alcaldía Local de los Mártires, ubicada en la Calle 13 No. 19-71 Piso 2 Centro Comercial Sabana Plaza. **CAMBIO DE FECHA**

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Auxiliar Administrativo
Área Normativa y Jurídica

140
28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO
Alcaldía Local MÁRTIRES

CONSTANCIA.- Bogotá, D.C. Abril 20 de 2018.-

En la fecha paso al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No.17-327 del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, informando que el apoderado de la parte actora no se hizo presente a la diligencia programada para el día Abril 5/18 de hoy, - Sírvase proveer.

La auxiliar,


YANETH TAVERA

ALCALDIA LOCAL DE LOS MARTIRES

Bogotá D.C. a los Veinte (20) días del mes de Abril de dos Mil Dieciocho (2018)

Visto el informe que antecede se ordena devolver el Despacho Comisorio No. 17-327 al Juzgado de conocimiento por INASISTENCIA, déjense las constancias del caso.

CUMPLASE


RAUL HERNANDO ESTEBAN GARCIA
Alcalde Local de Mártires

Proyecto y elaboro. Yaneth Tavera 

141
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20186430037941
Fecha: 26-04-2018

20186430037941

Bogotá, D.C.

JUZGADO 43 CIVIL, MPAL. 296
39258 2-MAY-'18 10:34

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4
Ciudad

REF: Remisión Despacho comisorio No.327
Proceso: 2016-00304

Respetado Señor

Adjunto al presente le estoy remitiendo el Despacho comisorio de la referencia, por INASISTENCIA

Se remite en 28 folios.

Cordialmente,


YANETH TAVERA
Auxiliar Administrativo
Alcaldía Local de Los Mártires

142

Código General del Proceso
Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral

será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

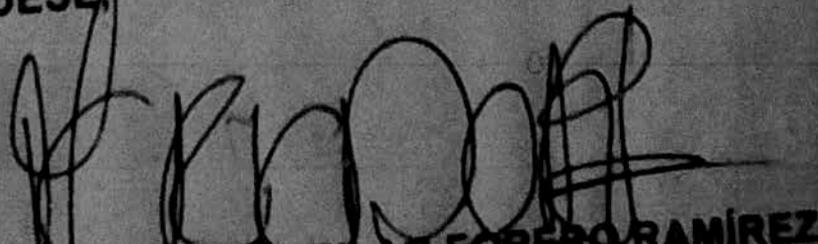
Ejecutivo Hipotecario: 110014003043-2016-00304-00

Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 16 de febrero de 2018 (fl. 7 cdno. 2), y por ser procedente conforme lo prescrito en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
2. Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
3. Ordenar el desglose de los documentos que se presentaron como título ejecutivo, la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante, previo el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del Código de General de Proceso.
4. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

INCIDENTANTE: LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA

INCIDENTADA: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO

COMPARECIENTES:

INCIDENTADA: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO C.C. 51.934.607

APODERADO INCIDENTADA: JULIAN URIBE MEDINA C.C. 13.810.552 Y T.P. 32.307 DEL C.S. DE LA J.

Se dio trámite a la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual fue grabada en medio magnético (C.D.), quedando a disposición de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR por concepto de honorarios a la profesional del derecho Luz Cecilia Villamizar Ortega, la suma de \$2.161.937,16 mcte, atendiendo las consideraciones expuestas en esta audiencia.

SEGUNDO: No se condena a la incidentada a pagar suma alguna a la incidentante, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión, esto es, como quiera que la incidentante afirmó que ya se le pagó la suma de \$2.500.000.

TERCERO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina, previa suscripción de la respectiva acta.

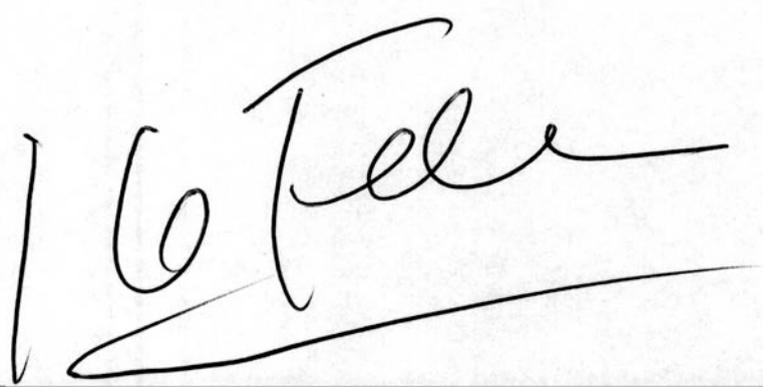
La Juez,


MARIA DEL PILAR FOREIRO RAMIREZ

Incidentada,


HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO

144



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(NEMQUETEBA)**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001400304320160030400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 02 de Mayo de 2018 - 08:48:33 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
043 Municipal - Civil	Heney Velasquez Ortiz

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO	- EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 10:10:42.	27 Apr 2018	27 Apr 2018	26 Apr 2018
26 Apr 2018	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)				26 Apr 2018
20 Apr 2018	AL DESPACHO				20 Apr 2018
16 Feb 2018	ACTA AUDIENCIA	ART. 129 C.G.P.			16 Feb 2018
22 Nov 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REENVIA DESPACHO COMISORIO GFR			22 Nov 2017
01 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE APODERADO DEMANDANTE GFR			01 Nov 2017
20 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2017 A LAS 09:30:50.	23 Oct 2017	23 Oct 2017	20 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				20 Oct 2017
03 Oct 2017	AL DESPACHO				03 Oct 2017
21 Sep 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA COMUNICACION A ALCALDIA DE LOS MARTIREZ GFR			21 Sep 2017
14 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	A ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES. L.E.B.C			14 Sep 2017
08 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL APODERADO DEMANDANTE GFR			08 Sep 2017

	CORRER TRASLADO				
04 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/09/2017 A LAS 14:40:31.	05 Sep 2017	05 Sep 2017	04 Sep 2017
04 Sep 2017	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				04 Sep 2017
23 Aug 2017	AL DESPACHO				23 Aug 2017
15 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	INCIDENTE DE REGULACION. LE.B .C			15 Aug 2017
11 Aug 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/08/2017 A LAS 10:16:56.	14 Aug 2017	14 Aug 2017	11 Aug 2017
11 Aug 2017	AUTO ORDENA OFICIAR				11 Aug 2017
01 Aug 2017	AL DESPACHO				01 Aug 2017
28 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL CON NOTIFICACION Y SOLICITANDO NUEVO DESPACHO COMISORIO GFR			28 Jul 2017
17 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2017 A LAS 13:08:27.	18 Jul 2017	18 Jul 2017	17 Jul 2017
17 Jul 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				17 Jul 2017
11 Jul 2017	AL DESPACHO				11 Jul 2017
06 Jul 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER GFR			06 Jul 2017
16 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTACION CARGO. LE.B.C			16 Jun 2017
06 Jun 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO TELEX SECUESTRE GFR			06 Jun 2017
06 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO GFR			06 Jun 2017
25 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2017 A LAS 15:24:05.	26 May 2017	26 May 2017	25 May 2017
25 May 2017	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				25 May 2017
23 May 2017	AL DESPACHO				23 May 2017
22 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL. RELEVAR SECUESTRE ... CSSR			22 May 2017
04 Apr 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	INSCRIPCION DE EMBARGO NOTARIADO GFR			04 Apr 2017
23 Mar 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	EMVIO TELEX A SECUESTRE GFR			23 Mar 2017
22 Mar 2017	OFICIO ELABORADO	DESPACHO COMISORIO. LE.B.C			22 Mar 2017
10 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2017 A LAS 07:16:29.	13 Mar 2017	13 Mar 2017	10 Mar 2017
10 Mar 2017	AUTO ORDENA COMISIÓN				10 Mar 2017
09 Mar 2017	AL DESPACHO				09 Mar 2017
06 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OFICINA DE REGISTRO. LE.B.C			06 Mar 2017
26 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECEPCION MEMORIAL GF			26 Jan 2017
23 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2017 A LAS 06:57:00.	24 Jan 2017	24 Jan 2017	23 Jan 2017
23 Jan 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD				23 Jan 2017
18 Jan 2017	AL DESPACHO				18 Jan 2017
16 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMO PARTE ACTORA**D.C.			16 Jan 2017
14 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL PARTE ACTORA**D.C			16 Jan 2017
09 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOL COPAIS AUTENTICAS... TENGA EN CUENTA LA MEMORILASITA LO RESUELTO EN PROVIDENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016***D.C.			09 Dec 2016
30 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2016 A LAS 07:01:01.	01 Dec 2016	01 Dec 2016	30 Nov 2016
30 Nov 2016	AUTO REQUIERE				30 Nov 2016
25 Nov 2016	AL DESPACHO				25 Nov 2016
24 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE IMPULSO. LE.B..C			24 Nov 2016
03 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	XOL PARTE ACTORA***D.C.			03 Nov 2016
24 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/10/2016 A LAS 14:17:52.	25 Oct 2016	25 Oct 2016	24 Oct 2016
24 Oct 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				24 Oct 2016
19 Oct 2016	AL DESPACHO				19 Oct 2016
13 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Oct 2016

04 Aug 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD				04 Aug 2016
02 Aug 2016	AL DESPACHO				02 Aug 2016
28 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA ESCRITO SOLICITANDO ALLEGANDO CONCEPTO. LE.B.C			28 Jul 2016
08 Jul 2016	OFICIO ELABORADO	OF. 1017			08 Jul 2016
24 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2016 A LAS 17:14:33.	27 Jun 2016	27 Jun 2016	24 Jun 2016
24 Jun 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				24 Jun 2016
08 Jun 2016	AL DESPACHO				08 Jun 2016
07 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ANEXA ESCRITO DE SUBSANACION. LE.B.C			07 Jun 2016
25 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/05/2016 A LAS 18:23:38.	26 May 2016	26 May 2016	25 May 2016
25 May 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				25 May 2016
20 May 2016	AL DESPACHO				20 May 2016
19 May 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/05/2016 A LAS 13:12:22	19 May 2016	19 May 2016	19 May 2016

Imprimir

107
(42)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

04 SEP 2017

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2016-00304-00

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P, el Despacho corrige el auto anterior, en el sentido de indicar que por secretaría se debe elaborar nuevamente el despacho comisorio visto a folio 94 del expediente, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la parte actora es Julián Uribe Medina, y no como allí se indicó. En todo lo demás, la citada providencia se mantiene incólume.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 05 SEP. 2017 se notifica a las partes el
próveído anterior por anotación en el Estado No.

142

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CRS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 -- 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

OFICIO No. 17-2692
BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2017

Doctor
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
CALLE 13 No. 19 - 71
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **11 de agosto y 4 de septiembre de 2017**, dictado en el proceso de la referencia, se le pone de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1º y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre éstas el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Se anexa copia del proveído de fecha 11 de agosto y 4 de septiembre de 2017 y los folios 82, 91 al 94, 106, 107 y Despacho Comisorio No. 17-327.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 4 TEL. FAX 3423492.

OFICIO No. 17-2692
BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2017

Doctor
HECTOR ROMAN MORALES BETANCOURT
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES (E)
CALLE 13 No. 19 - 71
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400304320160030400
DTE: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607
DDO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha **11 de agosto y 4 de septiembre de 2017**, dictado en el proceso de la referencia, se le pone de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando “[e]l comisionado carezca de competencia territorial”, situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor “[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo” y “[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley”, lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre estás el Código General del Proceso] en “... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”, razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Se anexa copia del proveído de fecha 11 de agosto y 4 de septiembre de 2017 y los folios 82, 91 al 94, 106, 107 y Despacho Comisorio No. 17-327.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando el número de radicación.

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente,


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

Bogotá, 22 de Junio de 2017

Guia No...250310

04

251



Respetuosamente al Señor(a) Juez 43 CIVIL MUNICIPAL le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 250310 del 15 de Junio de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **21 de Junio del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-304

De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO **contra** EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

Destinatario: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

Dirección de destino: CARA 4 # 17-10 SUR

C ad: SOACHA

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: NO EXISTE LA DIRECCION. NO HAY NUMERO 17-10 SUR.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 21 de Junio del 2017

Hora: 14:00

Esta Certificación se expide a los 22 días del mes de Junio del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

368.
5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 5° QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL



Veintiuno (21) De Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

1100140030702007007100

No es posible decretar el desistimiento demandado con ocasión a que no se dan por cumplidos los requisitos dispuestos por el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 30 de fecha veintidós (22) de febrero de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario



CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y de acuerdo con lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Numero de Envío 700011426691	Fecha y Hora de Admisión 04/01/2017 13:55:53
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dico Contener NOTIFICACION	
Observaciones ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE. DEVOLVER FIRMADA SELLADA Y CON # DE CEDULA	
Centro Servicio Origen 1295 - PTO/BOGOTÁ\CUND\COL\OF PRINCIPAL - CRA 30 # 7-45	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DEBANCOFI S.A .	Identificación 9002406787
Dirección CALLE 18 28 45 INT. 1	Teléfono 3182489034

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ	Identificación 7812448
Dirección CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI	Teléfono 3182489034

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
05/01/2017	50886932	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR BARBOSA	
Identificación 19342020	Fecha de Entrega 06/01/2017



PRUEBA DE ENTREGA

Formulario de Prueba de Entrega con campos para datos de envío, remitente, destinatario, y detalles de entrega. Incluye un código de seguimiento CAS1000 y un código de notificación. El formulario está parcialmente completado con datos de un envío a Soacha, Cundinamarca.

CAS1000

NOTIFICACIONES

EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ 7812448
CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI
3182489034

Notificaciones:
Valor del transporte: \$ 9.000,00
Valor seguro: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 9.100,00
Fecha de pago: 07/01/2017

ENTREGA: 05/01/2017 13:55:53

REMITENTE: DEBANCOFI S.A. 9002406787

DESTINATARIO: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ 7812448

CAUSAL: OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A: EDGAR BARBOSA 19342020

Fecha de Entrega: 06/01/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALEJANDRA CAMACHO BUSTOS	Fecha de Certificación 06/01/2017 21:05:47
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Código PIN de Certificación 4edaaef4-ceed-4b91-b9ad-524e8c78c2e9

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Ver fe 63

PROLIJURISCONTINENTAL LTDA
PRO-DEFENSA INDEMNIZATORIA PENAL, CIVIL Y DEL TRABAJO
Abogados Especializados
JOSE SALAMANCA
Representante Legal

JULIAN URIBE MEDINA

C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.
Ex - Juez

copias

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

29

29348 26-JUL-17 18:47

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Numero: 11001400304320160030400 -
De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

JULIAN URIBE MEDINA, varón mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta Ciudad (Bogotá D.C.), abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., miembro adscrito a la Sociedad de Responsabilidad Limitada PROLIJURISCONTINENTAL, reconocido dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO a usted expongo y solicito:

- ✓ 1. Por auto de fecha 17 de Julio de 2017 (Estado No. 113, del 18 de los cursantes) folio 103, se me reconoció personería para actuar ~~en~~ nombre y representación de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.
- ✓ 2. Dentro de las presentes diligencias observo como devuelto a esta oficina judicial por parte de la Alcaldía Local de los Mártires el Despacho Comisorio No. 17 - 069 que con antelación había sido recibido para su diligenciamiento por la Alcaldía Local de esa Zona, sin diligenciar y por las razones expuestas bajo el radicado Orfeo: 2017 - 641 - 001879 - 2 de fecha 2 de Febrero de 2017
- ✓ 3. A efecto de poder practicar la diligencia de secuestro del inmueble local comercial ubicado en la Cra. 19 No. 12 - 51, local 1308 del Centro Comercial "SABANA PLAZA", comedidamente solicito a su digno despacho se sirva expedir nuevo despacho comisorio en el que, y a título de INSERTOS se cambie a la Dra. DOLADALY PASMIÑO PAREDES, y a quien ella sustituyo el presente mandato Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA. Y complementariamente SE ADICIONE EN EL MENCIONADO COMISORIO, a la persona natural y/o jurídica a la cual se deberá REASIGNAR LA COMISION.
- ✓ 4. Con fundamento en que la notificación del mandamiento de pago no se ha surtido en ninguna de sus fases, me permito como primer paso adjuntar el CERTIFICADO ORIGINAL expedido por la entidad o agencia RAPIDISIMO en el cual consta que la persona a notificar por el 311 del Código General del Proceso, Sr. EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ, identificado con la C.C. No. 19.342.026 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 4ª No. 17 - 10 de Soacha (Cundinamarca) fue entregado a la misma persona demandada el día 6 de Enero de 2017 con lo anterior se confirmó que el destinatario y demandado SI VIVE O LABORA EN DICHO LUGAR acto este certificado por el empleado o funcionario de la empresa que practicó la notificación Sra. ANA LUCIA ZAPATA PARRA supervisora regional.
- ✓ 5. Como acto posterior a realizar, resultante del hecho 4º de este escrito, solicito al Sr. Juez se ordene el envío de la presente demanda por correo certificado (incluido poder y anexos) a efectos de complementar el acto integral del litis - consorcio necesario y facultativo (notificación del mandamiento de pago).

Cordialmente;


JULIAN URIBE MEDINA
C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

INICIO

Consulta de Procesos

Recurso de Apoderamiento 30 abril

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400304320160030400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 27 de Abril de 2018 - 10:41:33 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
043 Municipal - Civil	Heney Velasquez Ortiz

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO	- EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2018 A LAS 10:10:42.	27 Apr 2018	27 Apr 2018	26 Apr 2018
26 Apr 2018	TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO (ART 317 DEL C.G.P)				26 Apr 2018
20 Apr 2018	AL DESPACHO				20 Apr 2018
16 Feb 2018	ACTA AUDIENCIA	ART. 129 C.G.P.			16 Feb 2018
22 Nov 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE REENVIA DESPACHO COMISORIO GFR			22 Nov 2017
01 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE APODERADO DEMANDANTE GFR			01 Nov 2017
20 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2017 A LAS 09:30:50.	23 Oct 2017	23 Oct 2017	20 Oct 2017
20 Oct 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				20 Oct 2017
03 Oct 2017	AL DESPACHO				03 Oct 2017
21 Sep 2017	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA COMUNICACION A ALCALDIA DE LOS MARTIREZ GFR			21 Sep 2017
14 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	A ALCABE LOCAL DE LOS MARTIRES. LE.B.C			14 Sep 2017
08 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DEL APODERADO DEMANDANTE GFR			08 Sep 2017



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

11 1 AGO 2017

Bogotá D.C.,

REF: 110014003043-2016-00304-00

Visto el memorial que antecede, por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio visto a folio 44, teniendo en cuenta que actualmente el abogado de la parte actora es el Dr. Julián Uriel Medina. Así mismo, póngasele de presente al Alcalde Local de los Mártires que de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, únicamente se abstendrán de realizar la diligencia comisionada cuando "[e]l comisionado carezca de competencia territorial", situación que en el evento no se predica.

De otra parte, si bien los numerales 1° y 17 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 precisa que le corresponde al Alcalde Mayor "[h]acer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo" y "[c]olaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley", lo cierto es que de conformidad con el artículo 40 del prenombrado Decreto, el Alcalde Mayor delega las funciones que le asigna la Ley [entre éstas el Código General del Proceso] en "... los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras **y los alcaldes locales**", razón por la cual es la comisionada la autoridad administrativa competente para efectuar la diligencia que le fue asignada por esta judicatura.

Remítase copia de este proveído y los folios 82, 91 al 93.

De otra parte, obre en auto la certificación del correo vista a folio 104 de presente cuaderno. No obstante, se requiere a la parte actora para que allegue el citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P. cotejado por la empresa de correo.

Finalmente, respecto del numeral 5° del escrito que precede, se le pone de presente al memorialista que la notificación es un acto procesal a cargo de la parte demandante, razón por la cual deberá dar estricto cumplimiento a los artículos 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 123 del

14 AGO. 2017

, fijado en la Secretaría a las

8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaría



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



104
261

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700011426691	Fecha y Hora de Admisión 04/01/2017 13:55:53
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino SOACHA\CUND\COL
Dica Contener NOTIFICACION	
Observaciones ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE. DEVOLVER FIRMADA SELLADA Y CON # DE CEDULA	
Centro Servicio Origen 1295 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/OF PRINCIPAL - CRA 30 # 7-45	

PRUEBA DE ENTREGA

CAS1000
SOACHA\CUND\COL
EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ 7812448
CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI
3182489034

NOTIFICACIONES

Notificaciones
Valor del mensaje \$ 9.000,00
Valor de envío \$ 1.000,00
Valor de seguro \$ 0,00
Valor de otros servicios \$ 0,00
Valor total \$ 10.000,00
Forma de pago CORTADO

Envío sin verificar viaje bajo responsabilidad del remitente.

Nombre: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ
Apellidos: BARBOSA FLOREZ
Cédula o NIT: 7812448

ENVIO SIN VERIFICAR VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE

19342020

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) DEBANCOFI S.A.	Identificación 9002406787
Dirección CALLE 18 28 45 INT. 1	Teléfono 3182489034

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ	Identificación 7812448
Dirección CARRERA 4 # 17 - 10 SOACHA CUNDI	Teléfono 3182489034

INTENTOS FALLIDOS DE ENTREGA

Fecha Intento Entrega	Formato No.	Causal
05/01/2017	50886932	OTROS / RESIDENTE AUS

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) EDGAR BARBOSA	
Identificación 19342020	Fecha de Entrega 06/01/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ALEJANDRA CAMACHO BUSTOS	
Cargo SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	Fecha de Certificación 06/01/2017 21:05:47
Guía Certificación 3000202698629	Código PIN de Certificación 4edaaef4-ceeb-4b91-b9ad-524e8c78c2e9



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

63
Ver

PROLIJURISCONTINENTAL LTDA
PRO-DEFENSA INDEMNIZATORIA PENAL, CIVIL Y DEL TRABAJO
Abogados Especializados
JOSE SALAMANCA
Representante Legal

JULIAN URIBE MEDINA

C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga

T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.

Ex - Juez

105
1372

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
La Ciudad

29348 26-JUL-17 18:47

2 59

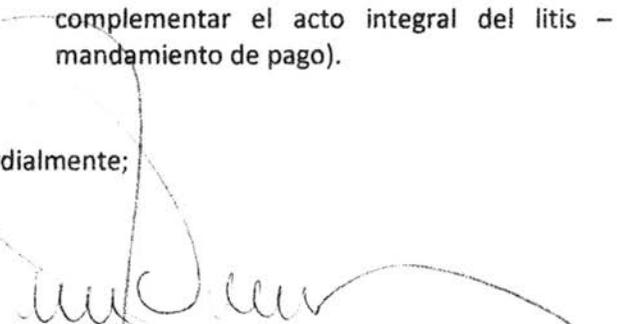
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Numero: 11001400304320160030400 -
De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

JULIAN URIBE MEDINA, varón mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta Ciudad (Bogotá D.C.), abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., miembro adscrito a la Sociedad de Responsabilidad Limitada PROLIJURISCONTINENTAL, reconocido dentro de las presentes diligencias como apoderado de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO, a usted expongo y solicito:

1. Por auto de fecha 17 de Julio de 2017 (Estado No. 113, del 18 de los cursantes) folio 103, se me reconoció personería para actuar en mi nombre y representación de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO.
2. Dentro de las presentes diligencias observo como devuelto a esta oficina judicial por parte de la Alcaldía Local de los Mártires el Despacho Comisorio No. 17 - 069 que con antelación había sido recibido para su diligenciamiento por la Alcaldía Local de esa Zona, sin diligenciar y por las razones expuestas bajo el radicado Orfeo: 2017 - 641 - 001879 - 2 de fecha 2 de Febrero de 2017
3. A efecto de poder practicar la diligencia de secuestro del inmueble local comercial ubicado en la Cra. 19 No. 12 - 51, local 1308 del Centro Comercial "SABANA PLAZA", comedidamente solicito a su digno despacho se sirva expedir nuevo despacho comisorio en el que, y a título de INSERTOS se cambie a la Dra. DOLADALY PASMIÑO PAREDES, y a quien ella sustituyo el presente mandato Dra. LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA. Y complementariamente **SE ADICIONE EN EL MENCIONADO COMISORIO**, a la persona natural y/o jurídica a la cual se deberá REASIGNAR LA COMISION.
4. Con fundamento en que la notificación del mandamiento de pago no se ha surtido en ninguna de sus fases, me permito como primer paso adjuntar el CERTIFICADO ORIGINAL expedido por la entidad o agencia RAPIDISIMO en el cual consta que la persona a notificar por el 391 del Código General del Proceso, Sr. EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ, identificado con la C.C. No. 19.342.026 de Bogotá, con domicilio en la Cra. 4ª No. 17 - 10 de Soacha (Cundinamarca) fue entregado a la misma persona demandada el día 6 de Enero de 2017 con lo anterior se confirmó que el destinatario y demandado **SI VIVE O LABORA EN DICHO LUGAR** acto este certificado por el empleado o funcionario de la empresa que practicó la notificación Sra. ANA LUCIA ZAPATA PARRA supervisora regional.
5. Como acto posterior a realizar, resultante del hecho 4º de este escrito, solicito al Sr. Juez se ordene el envío de la presente demanda por correo certificado (incluido poder y anexos) a efectos de complementar el acto integral del litis - consorcio necesario y facultativo (notificación del mandamiento de pago).

Cordialmente;


JULIAN URIBE MEDINA
C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. No. 32.307 del C.S. de la J.



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14 – 33 PISO 4 TEL. FAX. 3423492.

DESPACHO COMISORIO No. 17-327 ✓

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

AL

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

H A C E S A B E R

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00304 DE HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO CC. 51.934.607 contra EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ CC. 19.342.026. Se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE identificado con folio de matrícula No. 50C-1630362 de propiedad de la demandada EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ ubicado en CARRERA 19 No. 12 – 51 LOCAL L-1 308 CENTRO COMERCIAL "SABANA PLAZA", KR 19 No. 12 – 51 LC 1308 (DIRECCION CATASTRAL).

INSERTOS

- 1.- Actúa como apoderado de la parte demandante Dr. Julian Uribe Medina, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.810.552 y Tarjeta Profesional No. 32307 del C.S.J.
- 2.- Para la práctica de esta medida, se designa como SECUESTRE a quien hace parte integral de la lista de auxiliares de la justicia, esto es, SERVICATAMI SAS, dirección de notificación CRA. 9 No. 13 - 36, OFC. 305, de esta ciudad.
- 3.- Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de fijar los honorarios del secuestro.
- 4.- Se anexa copia de la providencia de fecha **10 de marzo y 4 de septiembre de 2017** el cual ordena la comisión y del certificado de tradición de libertad del citado bien, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 3° del Código General del Proceso.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra en Bogotá D.C. a los **18 días del mes de septiembre de 2017.**

Cordialmente,



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

l.e.b.c

Alcalde Local de Martires

No. 2018-641-002258-2

18-02-19 15:05 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

m/D: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL



20

Centro Médico

Dr. Valerio Martínez Meriño

Universidad Nacional - Nariño - Medicina General

Calle 4D No. 53F- 03 y Barrio Olaya Tef.: 262 2084 Cel.: 310 658 0404 • Bogotá, D.C.

R./

Fecha: Bogotá, abril 17/ 018

Nombres: JULIAN URIBE MEDINA Cd. 13810552 Bmanga

Diagnostico: Crisis hiperglicemica complicada

INCAPACIDAD abril 17 á abril 21/018

El Sr. Medico,,,

[Handwritten signature]

Centro Medico
Dr. Valerio Martínez
R.M. 2301810



LABORAMOS DOMINGOS Y FESTIVOS

REG. 2301810 Al. Salud
Inscripción Marzo 30 de 1998

PASA...

2072881

Copia
160

JULIAN URIBE MEDINA

Abogado

Señor

FISCAL 2º DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Y/O JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Cra. 28 A No. 18 – A – 67 Bloque B Piso 5o
y/o entidad que en la actualidad conozca de este asunto
La Ciudad

RESPONDENCIA
RECIBIDA

2018 ABR 20 PM 12:33

CENTRO DE SERVICIOS
SISTEMA PENAL ACUSATORIO

411918

Ref: PODER PARA ACTUAR

Radicación: 110016099065201400282

Ni: 276883

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES (Supuesto acceso carnal agravado en concurso homogéneo sucesivo y heterogéneo con menor de 14 años, consagrado en el artículo 208, 209, 212, numerales 2, 5 y 31 del Código Penal) contra: JHONNY ALEXANDER MORALES OVALLE

JULIAN URIBE MEDINA, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en esta Ciudad (Bogotá D.C.), abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., DEFENSOR del Sr. JHONNY ALEXANDER MORALES OVALLE, todo lo anterior desde el día 16 de Enero de 2018, fecha en que se me otorgo poder ante los oficio del Sr. Notario 49 del Circulo de Bogotá, muy comedidamente manifiesto al despacho a su digno cargo se sirva señalar nueva fecha y hora a efectos de que se surta o realice la diligencia anteriormente programada para ayer 19 de Abril de 2018, toda vez que me encuentro incapacitado clínicamente lo anterior de conformidad a la incapacidad amparada en el certificado médico adjunto a este escrito original y autentico en un folio, otorgado por el médico cirujano Dr. VALERIO MARTINEZ MERIÑO, registro medico No. 23018/01, que me incapacito del 17 al 21 de Abril de 2018 debido a una crisis de hiperglicemica complicada.

Adjunto lo anunciado.

161

JULIAN URIBE MEDINA

Abogado

Bogotá D.C., Miércoles 2 de Mayo de 2018

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
La Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016 – 304
De: HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO
VS: EDGAR AUGUSTO BARBOSA FLOREZ

JUZGADO 43 CIVIL MPAL
JUZGADO 43 CIVIL MPAL
39279 2-MAY-18 11:04
21 [Signature]

JULIAN URIBE MEDINA, abogado en ejercicio y en uso pleno de mis funciones, identificado civil y profesionalmente con la C.C. No. 13.810.552 de Bucaramanga (Santander) y T.P. No. 32.307 del C. S. de la J., APODERADO JUDICIAL ESPECIAL reconocido dentro del presente diligenciamiento de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO, a usted expongo y solicito:

De entrada manifiesto al Sr. Juez que interpongo recurso de REPOSICION, y en subsidio APELO del proveído calendado el 26 de Abril de 2018, notificado por estado No. 62 del 27 de Abril de 2018, encontrándome hoy Miércoles 2 de mayo de 2018 dentro del término legal de ejecutoria, procediendo en la sustentación de los recursos incoados tal y como al respecto viene:

1. Indica el resuelve hoy materia de reproche en su ordinal primero que da por terminado este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.- **No indica el mencionado ordinal o punto en razón de que o por qué razón lo decreta.**
2. Indica el resuelve hoy materia de reproche en su ordinal segundo que en el evento de existir embargo de remanentes poderlos a disposición de la autoridad que los haya comunicado. – **Nada indica el mencionado ordinal en razón de que o por qué razón decreta el DESISTIMEINTO TACITO.**
3. Indica el resuelve hoy materia de reproche en su ordinal tercero, que ordena el desglose de los documentos que se presentaron como título ejecutivo, la demanda y sus anexos a favor de la parte demandante, previo el cumplimiento delos dispuesto en el artículo 116 del Codigo General del Proceso. – **Tampoco indica el mencionado ordinal o punto en razón de que decreta el DESISTIMIENTO TACITO.**
4. Indica el resuelve hoy materia de reproche en su ordinal cuarto que no hay condena en costas por no encontrarse causadas. – **Sin comentarios.**
5. Indica el resuelve hoy materia de reproche en su ordinal quinto que en firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias. – **Es precisamente con fundamento en este ordinal quinto que aprovechando su texto interpongo el recurso de REPOSICION y en subsidio el de APELACION manifestando desde ya a usted Sr. Juez que respeto su resolución pero no la comparto.**

VEAMOS

1. Este proceso fue radicado y correspondió a esta oficina judicial el 19 de Mayo de 2016, el 24 de Junio de 2016 libro mandamiento de pago.
2. El 27 de Mayo de 2017 se relevó al secuestre.

3. Hasta el día 11 de Junio de 2017 actuó como apoderada de la Sra. HILDA SILVERIA ABRIL PACHECO las Dras. DOLADALY PASMIÑO PAREDES quien le sustituyo a LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA. Como puede observar Honorable funcionario, del día 19 de Mayo de 2016 al 28 de Julio de 2017 (mucho más de un año) dentro de este lapso los anteriores apoderados de la Sra. SILDERIA no notificaron al demandado, no practicaron la diligencia de secuestro del inmueble, en vista de esos acontecimientos la Sra. SILVERIA no tuvo otro remedio mas que revocarle el poder a lolas anteriores apoderadas.
4. En repetidas ocasiones como puede observarse y desde el mes de Julio de 2017 que fue cuando me reconocieron personería no hice más que solicitarle a este despacho la corrección de los despachos comisorios que ustedes elaboraron muy mal hechos (ver comisorios) en uno de estos a que me refiero, fue así como en los insertos del mismo comisorio por error de ustedes indicaban que el abogado de la Sra. SILVERIA para esa fecha era DOLADALY PASMIÑO PAREDES y no el suscrito abogado.
5. Unido a lo anterior tal como consta a folio 106 con fecha 11 de Agosto de 2017 dicho auto corrobora lo hoy manifestado por el suscrito mediante los recursos interpuestos (ver ordinal 4o) cuando esta oficina judicial, dictó un auto del siguiente tenor, transcribo textualmente lo pertinente: "visto el memorial que antecede por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio visto a folio 44 teniendo en cuenta que actualmente el abogado de la parte actora es el Doctor JULIAN URIBE MEDINA.
6. Igualmente y para esa fecha ordena esta oficina judicial remitir copia de este proveído y los folios 82, 91 al 93 al funcionario comisionado, donde palabras más, palabras menos, le indica que el citado funcionario o Alcalde Local Menor no puede sustraerse al cumplimiento de la comisión ordenada y cita los numerales 1 y 17 del Artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 que en resumen y en concreto le corresponde al Alcalde mayor hacer cumplir la Constitución, la Ley y lo decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo de conformidad con el artículo 40 pudiendo finalmente el Alcalde Menor el cual fue dirigido el comisorio no. 17 – 327, si a bien lo quiere delegar las funciones que le asigna la ley en tal razón se le comisiona administrativamente por ser competente para realizar la diligencia asignada. En ese tejemaneje de envió de autos de ustedes a la Alcaldía Menor como funcionario comisionado y la obtención de la respuesta a los mismos al comitente transcurrieron varios meses.
7. Fue así como narraba con antelación que doña SILVERIA cansada de todas estas calamidades que le sucedieron no tuvo otra opción que motivada primordialmente por la negligencia y abandono del proceso de sus anteriores abogadas que conferir poder especial amplio y suficiente al suscrito abogado.
8. Pero tras de ladrón bufón se atrevieron las anteriores apoderadas a proponer INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, cuando en verdad y durante los años que estuvieron a cargo de este proceso jamás hicieron nada, no trabajaron, no movieron ni un dedo.
9. En la mencionada audiencia que se celebró el 16 de Febrero de 2018este Juzgado fallo el incidente de regulación de honorarios a favor de la Sra. SILVERIA toda vez que la apoderada LUZ CECILIA VILLAMIZAR ORTEGA había recibido por parte de la Sra. SILDERIA la suma de \$2.500.000.OO como honorarios y el Juzgado dentro del fallo del incidente le asigno solamente \$2.161.937.16 mcte.
10. Puede observar usted Sr. Juez que para dictar la resolución hoy atacada mediante los recursos incoados la misma no fue motivada en ninguno de sus ordinales y el artículo 317 del Código General del Proceso respecto al DESISTIMIENTO TACITO, en ninguno de sus apartes indica o puede leerse que sea justa la determinación tomada en cuanto al DESISTIMIENTO TACITO, más bien por el contrario impide la toma de esa determinación un texto correspondiente al artículo 317 del Código General del proceso que a la letra dice, transcripción textual: " El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral,

para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

11. Esas medidas cautelares previas a que me he referido con antelación son ni más ni menos el secuestro del inmueble y ese secuestro fuerza es repetirlo y valga la redundancia duro varios meses en ir y venir de la Alcaldía Menor del Barrio Ricaurte al Juzgado y del Juzgado al suscrito apoderado que por errores como ya se indicó hasta el momento dicha diligencia ha sido problemática. Pero este no es el punto principal el punto principal lo complementa el hecho de que como ya se indicó no se da ninguno de los presupuestos determinados en el artículo 317 para haber dictado el proveído del 26 de Abril de 2018, en razón a que:

- a) No transcurrieron los 6 meses sin actividad del proceso, contados a partir del último auto (impulso procesal). Amen, de que para llover en mojado la última diligencia a la determinación tomada por usted Honorable Juez en el auto del 26 de Abril de 2018 lo fue el 16 de Febrero de 2018 cuando se falló el incidente de regulación de honorarios Art. 129 Código General del Proceso.
- b) Al no haber transcurrido los primeros 60 días anteriormente anunciados sin movimiento del proceso mal puede hablarse y perderíamos tiempo del segundo plazo de que se habla en el art. 317 del C.G.P., respecto al año donde se indica de ello ocurrir se decretara la terminación por DESISTIMIENTO TACITO.
- c) Observada la audiencia que se realizó donde se falló el incidente de regulación de honorarios que lo fue el 16 de Febrero de 2018 en ella se indica como preámbulo o quizás motivación porque así lo entiendo que el suscrito no dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 16 de Febrero de 2018 y que por ello es procedente lo prescrito en numeral 1º del art. 317 del C.G.P., **pero resulta en dicha audiencia surtida o realizada el 16 de Febrero de 2018 no aparece la anterior conminación de que habla el auto del 26 de Abril de 2018.**

Para mayor comprensión adjunto el auto del 26 de Abril de 2018 y el acta de audiencia de Incidente de regulación de Honorarios del 16 de Febrero de 2018, donde en él se observa no fue conminado para el cumplimiento de que habla la resolución del 26 de Abril de 2018., al igual que un pantallazo de consulta del proceso del Consejo Superior de la Judicatura en 2 folios.

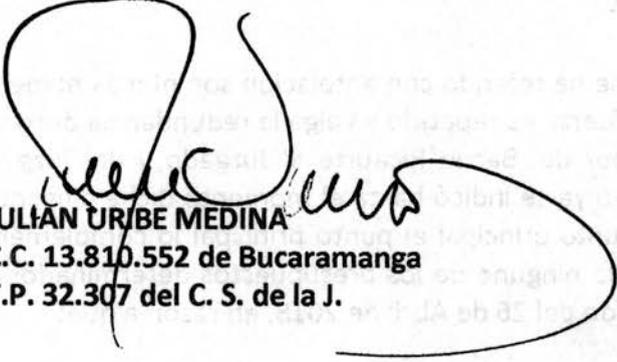
Deberá tenerse en cuenta el párrafo final del artículo 129 del C.G.P., el cual preceptúa: "Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueve se tramitara por fuera de ella en la forma señalada en el inciso 3º".

Así las cosas en el evento en gracia de discusión de que se me hubiera conminado en la audiencia tal como consta en el auto del 26 de Abril de 2018 acto inexistente, ello pudiera haberse realizado pero por fuera de la audiencia en la forma señalada en el inciso 3º de la citada normación.

CUANDO LA LEY NO DISTINGUE A NADIE LE ES DADO DISTINGUIR.

- d) Valdría la pena traer a colación para lo cual debo indicar al despacho del 17 de Abril al 21 de Abril de 2018 me encontraba incapacitado clínicamente por una crisis hiperglicémica complicada que abarco 2 o 3 días antes de la incapacidad y se extendió esta también 3 o 4 días posteriores al vencimiento de la incapacidad acto este certificado por el médico cirujano de la Universidad Nacional VALERIO MARTINEZ MERIÑO portador del registro Medio 23018-01 el cual en copia adjunto a este escrito, ese día o lo que es mejor dentro de esos lapso lamentablemente tampoco pude atender otras diligencias que para esa fecha tenía en el Juzgado 4º Penal del Circuito con función de conocimiento, acto este el cual debe contemplarse procesalmente hablando como CALAMIDAD DOMESTICA, si es que se quiere indicar descuido o cuidado al proceso encomendado.

Cordialmente;


JULIAN URIBE MEDINA
C.C. 13.810.552 de Bucaramanga
T.P. 32.307 del C. S. de la J.

163

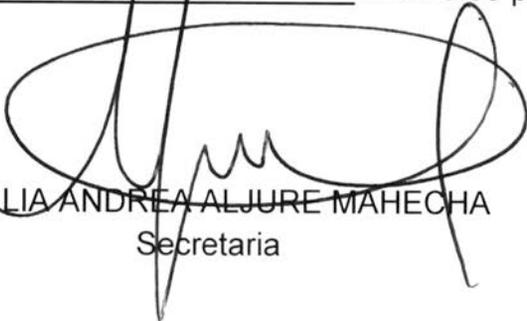
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Se informa al Despacho de la señora Jueza:

- Que se deja constancia del traslado del recurso de reposición. Se fija en lista por el término de tres (3) días. Comienza a correr el día 08 MAYO 2018 a las 8:00 a.m. y vence el 11 O MAYO 2018 a las 5:00 p.m.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

24 MAYO 2018

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria

Repa